



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-074/2024 Y SU
ACUMULADO TECDMX-PES-
112/2024

**PARTES
DENUNCIANTES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
SARA ALICIA ACEVEDO
ALVARADO

**PROBABLES
RESPONSABLES:** RAÚL ARMANDO QUINTERO
MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE
ALCALDE DE LA
DEMARCACIÓN TERRITORIAL
IZTACALCO Y OTROS

**MAGISTRADO
PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIO: JULIO CÉSAR JACINTO
ALCOCER

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emite
resolución en la que se determina:

- **El sobreseimiento** del Procedimiento especial sancionador por la presunta comisión de **actos anticipados de campaña**; atribuidos a Omar Hamid García Harfuch y a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco.

- La **inexistencia** de los **actos anticipados de precampaña** atribuidos a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, presuntamente realizados a favor de Omar Hamid García Harfuch;
- La **inexistencia de los actos anticipados de precampaña**; atribuidos a Omar Hamid García Harfuch;
- La **inexistencia del uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad** atribuidos a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco;
- La **inexistencia** de la violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores atribuida a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, de Delfino Ríos Ramírez, entonces Coordinador de Comunicación Social y de Jesús Vital Flores, jefe de Unidad Departamental de Limpia de la referida alcaldía.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México



Congreso Local:	Congreso de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Partes denunciantes, promoventes, o PAN y Sara Acevedo:	Partido Acción Nacional y Sara Alicia Acevedo Alvarado
Personas probables responsables Armando Quintero, Omar Harfuch, Delfino Ríos y Jesús Vital:	Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, Omar Hamid García Harfuch, Delfino Ríos Ramírez, entonces Coordinador de Comunicación Social, Jesús Vital Flores, Jefe de Unidad Departamental de Limpia, ambos de la referida Alcaldía
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SCJN o Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés inició el Proceso Electoral en la Ciudad de México para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso, Alcaldías y concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales. Las etapas fueron:

- **Precampaña:** Del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro¹ para la Jefatura de Gobierno.

¹ En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.



Del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos.

- **Campaña:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo para la Jefatura de Gobierno.

Del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos.

- **Jornada electoral:** Dos de junio.

2. Instrucción del Procedimiento IECM-QNA/151/2023

2.1. Primera queja. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el PAN denunció a Armando Quintero y a Omar Harfuch por la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.**

Lo anterior, por el supuesto posicionamiento que realizó Armando Quintero en favor de Omar Harfuch, así como por los mensajes emitidos por dicho ciudadano, en el proceso electoral local 2023-2024, lo que se detallará en el apartado denominado: **“CUARTO. Estudio de fondo”**.

2.2. Integración del expediente, registro y la realización de diligencias preliminares. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del

expediente **IECM-QNA/151/2023** y llevar a cabo diligencias adicionales.

2.3. Diligencias de investigación y cierre del plazo para diligencias preliminares. El tres y diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diligencias preliminares de investigación de los hechos denunciados y el cierre del plazo para realizarlas.

2.4. Inicio del Procedimiento y emplazamiento. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió un acuerdo en el cual determinó:

Actos anticipados de precampaña y campaña

Que del contenido de los links denunciados, se advertían expresiones relacionadas con Omar Harfuch, las cuales de un análisis preliminar podrían generar el indicio de un apoyo al referido ciudadano por parte del alcalde de Iztacalco, cuestión que, preliminarmente, implicaría la existencia de indicios sobre un posicionamiento electoral frente a la ciudadanía.

Por lo que dicha Comisión ordenó **el inicio del Procedimiento** en contra de Armando Quintero y de Omar Harfuch por **actos anticipados de precampaña y campaña.**

Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad por parte de Armando Quintero.



Con motivo de las manifestaciones contenidas en los links alusivos a Omar Harfuch, así como las realizadas en las cuentas de las redes sociales “Facebook” y “X” de los usuarios “Armando Quintero” y “Omar H Garcia Harfuch”, el tres de octubre, en las que se difundió un mensaje que podría corresponder a un apoyo o promoción a la candidatura del aspirante referido.

Por lo que, dicha Comisión ordenó **el inicio del Procedimiento** en contra de Armando Quintero por **uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.**

Así como, el registro del expediente **IECM-SCG/PE/041/2023** y el emplazamiento a los probables responsables².

Medidas cautelares

La Comisión determinó la **procedencia de las medidas cautelares**, respecto de la propaganda denunciada que fue difundida en las redes sociales Facebook y “X” de Armando Quintero³.

² El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se emplazó a Armando Quintero.

³ Ya que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones denunciadas, antes mencionadas, en las que hizo alusión a Omar Harfuch, quien tenía la intención de ser aspirante a la precandidatura del Partido Morena al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, podría obedecer a una estrategia para posicionarlo de manera anticipada a las etapas propias del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En relación con la petición del promovente de adoptar mecanismos idóneos para prevenir la continuación de la presunta afectación a los principios rectores en la materia electoral resultó **IMPROCEDENTE** su dictado.

2.5. Verificación de cumplimiento de medidas cautelares.

El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión.

2.6. Diligencias de investigación. El dieciocho y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, y ocho de enero y cinco de febrero la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diligencias de investigación a efecto de contar con el domicilio para emplazar a uno de los probables responsables.

3. Instrucción del Procedimiento IECM-QNA/152/2023

3.1. Segunda queja. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el PAN denunció a Armando Quintero y a Omar Harfuch por la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.**

Lo anterior, por el supuesto posicionamiento que realizó Armando Quintero en favor de Omar Harfuch, así como por los mensajes emitidos por dicho ciudadano, en el pasado Proceso Electoral Local.



3.2. Integración del expediente. En proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/152/2023** y llevar a cabo las diligencias necesarias.

3.3. Acuerdos ordenando diligencias de investigación y cierre de etapa de diligencias. A través de los acuerdos de treinta y uno de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó llevar a cabo diversas diligencias de investigación y el cierre de la etapa de diligencias preliminares.

4. Instrucción del Procedimiento IECM-QNA/162/2023

4.1. Tercera queja. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, Sara Avendaño, denunció a Armando Quintero y a Omar Harfuch por la presunta realización de **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, y la transgresión a la normativa relacionada con la presentación de informes de labores.**

Lo anterior, por el supuesto posicionamiento que realizó Armando Quintero en favor de Omar Harfuch, así como por los mensajes emitidos por dicho ciudadano, en el pasado Proceso Electoral Local.

4.2. Integración del expediente. En proveído de tres de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/162/2023** y llevar a cabo las diligencias necesarias.

4.3. Acumulación. Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó la acumulación del expediente **IECM-QNA/162/2023** a su similar **IECM-QNA/152/2023**.

5. Procedimiento IECM-QNA/152/2023 y su acumulado IECM-QNA/162/2023

5.1. Acuerdo reservando inicio del procedimiento y decretando improcedentes las medidas cautelares. A través del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva ordenó reservar el pronunciamiento del inicio o no del procedimiento, en tanto contara con los elementos necesarios para emitir dicho pronunciamiento.

Respecto a las medidas cautelares, las decretó **improcedentes**, ya que no se contaba con elementos mínimos para su dictado.

5.2. Acuerdos ordenando diligencias de investigación. A través de los acuerdos de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés y dos de febrero, la Secretaría Ejecutiva ordenó llevar a cabo diversas diligencias de investigación.



INICIO EXPEDIENTE IECM-SCG/PE/014/2024

5.3. Inicio del Procedimiento y emplazamiento. El dieciséis de febrero, la Comisión **ordenó el inicio** del Procedimiento en contra de Omar Harfuch por **actos anticipados de precampaña y campaña.**

Lo anterior con motivo de la realización y difusión de dos eventos en los que presumiblemente Omar Harfuch realizó diversas expresiones perfiladas a posicionarse como candidato para coordinar el proyecto de la cuarta transformación por Morena, en la Ciudad de México, esto es para la Jefatura de Gobierno de la mencionada ciudad, en el marco del pasado Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Asimismo, **ordenó el inicio del Procedimiento en contra de Armando Quintero** por **actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos y la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral**, al realizar diversas expresiones perfiladas **a apoyar a Omar Harfuch** como candidato para coordinar el proyecto de la cuarta transformación por Morena, en la Ciudad de México, esto es para la Jefatura de Gobierno, en el marco del pasado Proceso Electoral Local 2023-2024.

Asimismo, la Comisión estableció que se tenía acreditado que, Armando Quintero, rindió su Segundo Informe de Gobierno el

catorce de octubre de dos mil veintitrés y que se encontraba acreditado que publicó y difundió el aviso sobre la rendición de dicho informe el **veintisiete de septiembre y uno de octubre de dos mil veintitrés**, es decir, fuera del plazo de siete días anteriores señalado por la norma electoral.

Por lo que ordenó **el inicio** del procedimiento en contra de Armando Quintero, por **la posible violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores**.

- **Vista a las Direcciones Distritales 12, 13,14, 15 y 32 del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

La Comisión determinó que al advertirse indicios de que diversos integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) presumiblemente ejercieron actos en contra de la normativa electoral durante los eventos celebrados el tres y nueve de octubre, lo procedente era dar vista a las Direcciones Distritales 12, 13, 14, 15 y 32 del IECM para que, en el ejercicio de sus funciones y facultades, iniciaran un procedimiento disciplinario en contra de dichas personas ciudadanas.

También ordenó el registro del procedimiento con la clave **IECM/SCG/PE/014/2024** y el emplazamiento de las personas probables responsables.



5.4. Acuerdos ordenando diligencias de investigación. A través del acuerdo de once de marzo, la Secretaría Ejecutiva ordenó llevar a cabo diversas diligencias de investigación.

5.5. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veinticinco de junio, el Instituto Electoral tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas conforme a Derecho por las partes promoventes y, dando contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado a Armando Quintero en el expediente **IECM/SCG/PE/014/2024**.

Asimismo, tuvo por **precluido** el derecho de Armando Quintero y Omar Harfuch para dar respuesta el emplazamiento que les fue formulado en el expediente **IECM/SCG/PE/041/2024**.

Finalmente dio vista a las partes para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5.6. Cierre de instrucción. El tres de julio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de la instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

5.7. Dictamen. El cinco de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM/SCG/PE/041/2023** y su **acumulado IECM/SCG/PE/014/2024**.

6. Trámite ante el Tribunal Electoral

6.1. Recepción de expediente. El ocho de julio, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral las constancias del expediente citado al rubro.

6.2. Turno. Ese mismo día, el Magistrado Presidente Interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-074/2024** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/1778/2024**, signado por la persona titular de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, poniendo a disposición el expediente el nueve siguiente.

6.3. Radicación. El doce de julio, el entonces Magistrado Presidente Interino y el Titular de la Unidad radicaron el expediente de mérito.

6.4. Debida integración. En su oportunidad, la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

7. Procedimiento IECM-SCG/PE/58/2024 que originó el expediente **TECDMX-PES-112/2024**

7.1. Queja. El nueve de febrero, el promovente, presentó escrito de queja, por el que denunció a **Armando Quintero**



por la probable comisión de las conductas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, vulneración a las reglas de difusión del informe de labores, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; derivado de la propaganda colocada con motivo del informe de labores del probable responsable, en su calidad de Titular de la Alcaldía Iztacalco.

7.2. Integración y registro del expediente. El doce de febrero siguiente, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración y registro del expediente **IECM-QNA/058/2024**, así como la realización de diversas diligencias preliminares.

7.3. Acuerdo ordenando diligencias. A través del proveído de ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.

7.4. Inicio del Procedimiento IECM-SCG-PE/058/2024. El siete de mayo, la Comisión determinó lo siguiente”

Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

La Comisión ordenó el **INICIO** de un Procedimiento, en contra de **Armando Quintero**, por la **presunta promoción personalizada; el uso indebido de recursos públicos, la vulneración a las reglas de difusión del informe de**

actividades y la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, por la difusión fuera de los plazos legales de su Segundo Informe de Gobierno, ya que lo rindió el catorce de octubre y, conforme con las actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral se encuentra acreditado que difundió el aviso **desde el cinco de octubre**, es decir, fuera del plazo de siete días anteriores señalado por la norma de la materia.

En el mismo proveído se ordenó el emplazamiento a la persona probable responsable, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera⁴.

Medidas Cautelares

Finalmente, la Comisión determinó **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el promovente⁵.

7.5. Admisión de pruebas y alegatos. El diez de julio, la Secretaría Ejecutiva admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho, y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

⁴ Cabe precisar que la persona probable responsable, en su oportunidad dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad administrativa.

⁵ Lo anterior, respecto de la propaganda denunciada en donde se difunde el Segundo Informe de Actividades del probable responsable fuera de plazo, toda vez que el contenido de la propaganda de referencia podría afectar a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como generar confusión entre la ciudadanía.



7.6. Cierre de instrucción. El veintisiete de julio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por precluido el derecho de la parte promovente para formular alegatos.

Por lo que hace al probable responsable, obra en autos que remitió la formulación de sus manifestaciones en vía de alegatos el diecisiete de julio, sin embargo, fue presentado por la apoderada legal de la Alcaldía Iztacalco.

Además, ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

7.7. Dictamen. El veintinueve de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/058/2024**.

8. Trámite ante el Tribunal Electoral

8.1. Recepción de expediente. El treinta y uno de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/2568/2024**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-SCG/PE/058/2024**.

8.2. Turno. El mismo treinta y uno, el Magistrado Instructor ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-112/2024** y turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio

TECDMX/SG/2749/2024, signado por la Secretaría General, poniéndolo a disposición de la Unidad el mismo día.

8.3. Radicación. El tres de agosto siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente de mérito.

8.4. Acuerdo de devolución. El veintisiete de agosto, este Tribunal emitió un Acuerdo Plenario a través del cual ordenó remitir al IECM, las constancias del expediente TECDMX-PES-112/2024⁶.

9. Segundo Trámite ante el Tribunal Electoral

9.1. Recepción del expediente y debida integración.

Mediante acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/004/2025**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió el dictamen respectivo y devolvió el expediente del Procedimiento identificado al rubro con la realización de diversas diligencias en las que emplazó a **Delfino Ríos y de Jesús Vital, en su carácter de entonces servidores públicos de la Alcaldía Iztacalco por la posible violación a las reglas de difusión de los informes de labores**, en cumplimiento al Acuerdo Plenario referido en el numeral anterior, por lo que, al no existir alguna diligencia

⁶ Lo anterior, ya que no había un pronunciamiento respecto a la participación del Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco, ni diligencias de investigación sobre otras personas que pudieron intervenir en la colocación de la propaganda denunciada.



pendiente por desahogar, se ordenó la formulación del proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de las personas probables responsables por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda y la violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores.

Lo anterior, derivado de los hechos narrados por las partes denunciantes, los cuales pudieron haber incidido en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo que corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF⁷ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral en**

⁷ Criterio sostenido por el TEPFJ al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

curso deben conocerse a través de la vía especial, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

La competencia que detenta este Tribunal Electoral para conocer del Procedimiento en cuestión encuentra sustento en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, descritas en párrafos precedentes identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubros: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**; y **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”**⁸.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral⁹.

SEGUNDO. Acumulación

En términos de los artículos 82 de la Ley Procesal y 463 de la Ley General, la cual se invoca de manera supletoria¹⁰, para la

⁸ Véase: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

⁹ Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso l), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

¹⁰ De conformidad con el artículo 110 del Reglamento Interior.



resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, el Pleno de este Tribunal Electoral, de oficio o a instancia de la Magistratura Instructora o de las partes, podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o resolverlos.

De las citadas disposiciones se observa que la naturaleza jurídica de la acumulación está intrínsecamente relacionada con el principio de economía procesal, pues tiene por objeto que los asuntos se ventilen con mayor agilidad y, a su vez, con los principios de exhaustividad y congruencia, ya que permite que todos los planteamientos formulados por las partes sean resueltos en un mismo fallo y lo relevante es que la autoridad se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas, evitando con ello resoluciones contradictorias.

Asimismo, se desprende que la acumulación puede realizarse en dos momentos: 1) durante la sustanciación y 2) al momento de su resolución, en los casos siguientes:

a) Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;

b) Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable y, aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo Procedimiento, y

c) En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

Sin embargo, no pasa inadvertido que la Ley Procesal se refiere expresamente a la acumulación de medios de impugnación, sin que se contemple alguna hipótesis normativa para el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Pese a ello, a partir de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones enunciadas, este Tribunal Electoral considera que, en el caso, las quejas que dieron motivo a la integración de los Procedimientos en estudio están estrechamente vinculadas y por ello existe conexidad en la causa.

Es así, porque en los escritos de queja que dieron lugar a la integración de ambos expedientes fueron realizados por la misma parte promovente, esto es, el Partido Acción Nacional; asimismo, se denunciaron hechos atribuidos a Armando Quintero, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, a saber:

- En el expediente **TECDMX-PES-074/2024**, se denunció, entre otras cuestiones que, Armando Quintero, rindió su Segundo Informe de Gobierno el **catorce de octubre** y que se encontraba acreditado que publicó y difundió en redes sociales, el aviso sobre la rendición de dicho informe el **veintisiete de septiembre y uno de octubre**,



es decir, fuera del plazo de siete días anteriores señalado por la norma electoral, lo que podría constituir **la posible violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores.**

- En el expediente **TECDMX-PES-112/2024**, se denunció entre otras cuestiones, **la posible violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores**, derivado de la colocación de gallardetes **con motivo del informe de labores del probable responsable, en su calidad de Titular de la Alcaldía Iztacalco.**

De lo anterior se advierte que las infracciones denunciadas en las quejas que dieron origen a los dos Procedimientos en que se actúa son idénticas.

Ello, ya que en ambos expedientes los hechos denunciados se encuentran relacionados con **la posible violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores** del probable responsable.

Como se expuso, el promovente señala en ambas quejas como probable responsable a **Armando Quintero**, en su calidad de alcalde de Iztacalco, por **la posible violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores.**

Por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los hechos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción III de la Ley Procesal y 463 de la Ley General, resulta factible acumular el Procedimiento Especial Sancionador **TECDMX-PES-112/2024** al diverso **TECDMX-PES-074/2024**, por ser el más antiguo.

La anterior determinación no depara perjuicio alguno al promovente, habida cuenta que los efectos de la acumulación determinada son exclusivamente por economía procesal y con la finalidad de evitar sentencias contradictorias.

Máxime que dicha figura procesal resulta viable al momento de la resolución de los asuntos, como sucede en este caso, y dado que se encuentra plenamente justificado al constatarse la identidad de la persona e institutos políticos infractores y las infracciones denunciadas.

Asimismo, debe tomarse en consideración que, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 2/2004**¹¹ de rubro: “**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**”, los efectos de la acumulación son meramente procesales, por lo que en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los Procedimientos.

¹¹ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.



TERCERO. Causales de desechamiento o improcedencia

Actos anticipados de campaña

En principio, debe recordarse que el IECM inició el presente procedimiento en contra de Omar Harfuch y de Armando Quintero, por la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**.

Al respecto, Armando Quintero, mediante escrito presentado el primero de junio de dos mil veinticuatro, señaló que el procedimiento por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y campaña había quedado sin materia, ya que Omar Harfuch no había sido candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no podrían existir dichos actos anticipados.

En este sentido, por lo que hace a los **actos anticipados de campaña** atribuidos a Omar Harfuch, este Tribunal Electoral estima que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 26, en relación con el 25, fracción I del Reglamento de Quejas, como se explica a continuación:

El artículo 26 del Reglamento de Quejas señala que procederá el sobreseimiento, una vez admitida la queja o denuncia, cuando se actualice alguna de las causas de desechamiento a que se refiere el diverso 25 del mismo Reglamento.

Este último, en su fracción I, dispone que la queja o denuncia será desechada de plano cuando la persona señalada como probable responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en la Ley Procesal.

En ese orden, el artículo 7, fracción III de la citada Ley adjetiva señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la ley, entre otras, las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 10, fracción I de la misma Ley Procesal establece que constituyen infracciones por parte de las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Con base en lo expuesto, este Tribunal Electoral estima prioritario analizar la calidad de Omar Harfuch, a fin de verificar si, en el caso concreto y en los términos que la misma señala, se encuentra dentro de las hipótesis sancionables por la comisión de las faltas que se le atribuyen.

En caso contrario, a ningún efecto práctico llevaría analizar el fondo de la cuestión planteada por las partes quejasas, y eventualmente la imposición de una sanción por parte de este Órgano Jurisdiccional si esta no podría ser impuesta.



En primer orden, cabe precisar que a Omar Harfuch se le atribuye la realización de actos anticipados de campaña, al haberse constatado la existencia publicaciones en redes sociales, en las que presuntamente promociona su nombre de manera indebida, en quebranto del principio de equidad en la contienda electoral el proceso electoral local ordinario 2023-2024 de la Ciudad de México.

De igual forma, se le atribuye a Armando Quintero la realización de actos anticipados de campaña, al haberse constatado la existencia publicaciones en redes sociales, y la realización de dos eventos, en los que presuntamente promociona a Omar Harfuch de manera indebida, en quebranto del principio de equidad en la contienda electoral antes precisada.

En este sentido, primeramente, se tiene que verificar si Omar Harfuch se ubica dentro del catálogo de sujetos o personas sancionables por la falta que se le atribuye —actos anticipados de campaña, para ser susceptible de un Procedimiento como el que ahora se resuelve.

Para ello, es necesario que se advierta, al menos, alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la persona denunciada tenga la calidad de persona precandidata o candidata a algún cargo de elección popular o bien, sea militante de algún partido político.

- Que la persona probable responsable ocupó ya un cargo de elección popular y se presume su intención de reelegirse al mismo cargo o a otro diverso, apoyada por el partido político que le postuló inicialmente.
- En el caso de candidaturas sin partido, se advierta su intención de querer participar en el Proceso Electoral.

Además, en cualquiera de esos casos, que los elementos propagandísticos atribuidos tengan la naturaleza de propaganda electoral, en la que se difundan candidaturas registradas o bien se promocióne alguna precandidatura al interior de un partido político.

Con base en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, si bien es cierto que Omar Harfuch fue aspirante a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo cierto es que no fue registrado como candidato a dicho cargo de elección popular en dicha Ciudad.

Es un hecho público y notorio que Omar Harfuch se registró para contender por la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

Sin embargo, del acta circunstanciada de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, que obra en el expediente TECDMX-PES-043/2024, se obtuvo que Omar Harfuch se registró como candidato al Senado de la República.



Es decir, no realizó actos de campaña para ocupar la Jefatura de la Ciudad de México.

Por ende, este Tribunal Electoral estima que no es susceptible de cometer la infracción de actos anticipados de campaña de la Jefatura de la Ciudad de México, dada la ausencia de la calidad requerida para su comisión, es decir, no fue candidato a la Jefatura de Gobierno, sino al Senado de la República.

En tales circunstancias, como se anticipó, **respecto a los actos anticipados de campaña**, en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 25, fracción I del Reglamento de Quejas, en relación con el 26 fracción I del mismo Reglamento, puesto que, conforme con lo razonado, Omar Harfuch no detentó la calidad de candidato a algún cargo de elección popular local y, por ende, no es susceptible de cometer la infracción que le atribuyen las partes quejasas.

Lo anterior, guarda consistencia con lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TECDMX-PES-043/2024**.

En consecuencia, se estima lógico que, en atención a lo señalado con anterioridad, en virtud de que Omar Harfuch no tuvo la calidad de candidato a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, tampoco resultaría lógico suponer que **Armando Quintero** realizó actos anticipados de campaña a su favor, por lo que también se estima procedente el

sobreseimiento del procedimiento en su contra por dicha conducta presuntamente infractora.

Por otra parte, al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento, el Instituto Electoral determinó la procedencia de la queja por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, así como por la presunta violación a las reglas de difusión de informe de labores, por considerar que reunían los requisitos previstos por la normatividad electoral.

No obstante, los probables responsables al dar contestación al emplazamiento formulado en el expediente IECM-SCG/PE/041/2023¹², señalaron que la queja era frívola porque el quejoso no aportó las pruebas necesarias tendientes a demostrar los hechos denunciados ya que las presentadas no eran suficientes para tal efecto, además de que los hechos denunciados no constituyen una falta en materia electoral.

También señalaron que la parte quejosa no aportó pruebas que de manera irrefutable acredite los hechos denunciados, ya que solo aportó pruebas técnicas las cuales son de carácter imperfecto.

¹² Omar Harfuch mediante escrito presentado el seis de febrero de dos mil veinticuatro, Armando Quintero mediante escrito presentado el primero de junio de dos mil veinticuatro, así como, este último, mediante escrito presentado vía correo electrónico el quince de mayo de dos mil veintitrés dentro del expediente IECM-SCG/PE/058 /2023, Delfino Ríos, mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veintitrés, y Jesús Vital, mediante escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.



Omar Harfuch, precisó que el quejoso no tiene legitimación para interponer la queja, ya que los hechos denunciados versan sobre el proceso intrapartidista de MORENA para obtener el cargo de Coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, por lo que únicamente le corresponde impugnar dicho proceso a los militantes de dicho instituto político.

En este sentido, este Tribunal Electoral considera que tales figuras no son atendibles, por las razones siguientes.

- **Frivolidad**

Al respecto, la frivolidad se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad de las personas probables responsable ya que resultan jurídicamente inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

Situación que en el caso no acontece, porque la parte quejosa señaló los hechos que, a su parecer, podrían constituir una infracción en la materia electoral, expresó las consideraciones jurídicas que estimó aplicables y aportó las pruebas que consideró oportunas para acreditarlos.

Por ello, el Instituto Electoral resolvió la procedencia de la denuncia, pues en el acuerdo por el cual dio inició al procedimiento determinó, entre otras cuestiones, que los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas generaban indicios suficientes para ello¹³.

- **Insuficiencia probatoria**

Contrario a lo afirmado por Omar Harfuch, en relación con que los elementos de prueba provistos por la parte promovente son insuficientes para acreditar su veracidad.

Al respecto, se tiene que, las pruebas ofrecidas, concatenadas con las propias inspecciones realizadas por el IECM junto con sus propias manifestaciones, y las diligencias adicionales llevadas a cabo por la autoridad instructora, permitieron advertir indicios sobre la presunta realización de los hechos atribuidos a las personas probables responsables y a MORENA.

Por tanto, los elementos de prueba resultan idóneos o pertinentes para establecer la supuesta participación de estos en los hechos denunciados, sin embargo, su análisis y valoración no son aptos de ser analizados en este apartado, pues forman parte del estudio de fondo del asunto.

¹³ Lo anterior, con fundamento en la Jurisprudencia 29/2012 de Sala Superior de rubro: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".



De ahí que la autoridad no pueda efectuar un desechamiento cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de los elementos probatorios, por lo que, lo procedente es estudiar el fondo del asunto.

- **Falta de legitimación**

Contrario a lo sostenido por Omar Harfuch; el PAN y Sara Acevedo sí están legitimados para interponer las quejas en su contra, ya que la normativa electoral no establece alguna restricción para presentarlas, por lo que, cualquier persona puede presentar quejas o denuncias.

Además, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, establece que los procedimientos iniciarán a instancia de parte que son los que deriven de la presentación del escrito de queja o denuncia, en la que se hagan del conocimiento del Instituto conductas que se presuman violatorias de la normativa electoral.

Por su parte, el artículo 19 de dicho ordenamiento señala que las quejas o denuncias deberán cumplir, entre otros, con el nombre completo de la o las personas promoventes.

Lo que se cumple en el presente asunto, además, de que de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF

en la propia sentencia que el probable responsable señala en su contestación al emplazamiento, es decir, la recaída al expediente SUP-REP-180/2023 Y ACUMULADO, estableció que, el procedimiento especial sancionador fue creado, con el propósito de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.

Esto es, que durante el desarrollo de un proceso electoral se prevenga y sancione la actualización de las infracciones en los siguientes supuestos:

- a) Vulneración a las reglas de acceso a los medios de comunicación social;
- b) Compra o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión;
- c) Difusión de propaganda calumniosa;
- d) Actos anticipados de precampaña y campaña electoral;
- e) Promoción personalizada de servidores públicos;
- f) Incumplimiento a las normas que regulan la propaganda gubernamental;
- g) Violación a las reglas de ubicación física de propaganda político-electoral o en medios impresos;

En tal sentido, es el procedimiento sancionador, el mecanismo para la prevención de las señaladas infracciones.



En este sentido, el PAN y Sara Acevedo denunciaron la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos, por lo que se estima que se encuentran legitimados para interponer las quejas en cuestión.

- **Presunción de inocencia**

Omar Harfuch al dar contestación al escrito de queja, invoca en su favor el **principio de presunción de inocencia**, el cual le impone un estándar reforzado de acreditación de las infracciones que se le imputan.

Ahora bien, en relación con el aludido **principio**, es importante tener presente la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**¹⁴, así como la Tesis XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**¹⁵.

En tales criterios, se estableció la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un Procedimiento

14 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

15 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.

Administrativo Electoral Sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, o bien, juicios razonables que fundamenten y acrediten la autoría o participación de las personas involucradas en los hechos que se les imputan, a partir de actuaciones exhaustivas de la autoridad investigadora, respetando los derechos fundamentales y las formalidades del debido proceso.

Al respecto, si bien dicho principio no constituye una causal de improcedencia, si es un principio rector que rige en los procedimientos especiales sancionadores como el que ahora se resuelve, por lo que este Tribunal Electoral debe analizar la hipótesis de culpabilidad hecha valer por la autoridad sustanciadora a partir del análisis de fondo de la información, indicios y pruebas disponibles en el expediente.

Sirve de criterio, en cuanto al estándar probatorio para superar la presunción de inocencia, lo resuelto por las Salas del TEPJF en los expedientes **SUP-RAP-604/2017**, **SM-JRC-26/2015** y **SX-JRC-143/2016**.

- **Que ha quedado sin materia el procedimiento**

Armando Quintero al dar contestación al emplazamiento formulado en el expediente IECM-SCG/PE/014/2024, mediante escrito presentado el veintiséis de febrero, señaló que el procedimiento había quedado sin materia, ya que Omar



Harfuch no había sido candidato a la Jefatura de la Ciudad de México.

Contrario a lo manifestado por el probable responsable, debe precisarse que, no obstante que Omar Harfuch no fue registrado como candidato a la Jefatura de la Ciudad de México, los hechos denunciados versan sobre su posible posicionamiento anticipado de **precampaña** electoral, así como promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos que, en su momento, pudo haber utilizado el alcalde denunciado en apoyo a dicho aspiración, así como la presunta transgresión a las normativa relacionada con la difusión de su segundo informe de labores.

Por lo que, aún y cuando Omar Harfuch ya no haya ocupado la candidatura en comento, eso no significa que haya quedado sin materia en su totalidad el presente Procedimiento.

Lo anterior, guarda consistencia con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 16/2009 de rubro: *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.”*.

En la que sostuvo que el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad

administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

CUARTO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados

A. La realización de dos eventos en presunto apoyo a Omar Harfuch y del Segundo Informe de Gobierno en el que estuvo presente dicho ciudadano.

Número	Lugar	Fecha
1	Salón "Los Espejos" ubicado en Coyuya, número 10, Colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco. (Asamblea)	03/10/2023
2		09/10/2023
3	Explanada de la Alcaldía Iztacalco (Segundo Informe de Gobierno)	14/10/2024



B. Las publicaciones en redes sociales realizadas por:

ARMANDO QUINTERO			
No.	Link	Tema	Red social
1	https://twitter.com/i/status/1709365510670832049	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	X
2	https://x.com/a_quinteromx/status/1709365510670832049?s=46&t=kUtwc4G3OjSBgD9yybdQw	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	
3	https://fb.watch/nBkn73-rKi/	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	Facebook
4	https://twitter.com/i/status/1711588864740237364	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	X
5	https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMx/videos/276957575211111	Video en el que Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	Facebook
6	https://ww.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/videos/858449615904542	Difunde un video en el que se observa a Omar Harfuch	
7	https://fb.watch/nSuYAYo562/	Video en el que se observa a Omar Harfuch en la Sala de Armas de la Alcaldía Iztacalco	
8	https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/posts/pfbid029HDhnSwaMrBctVb7mk4s5J5uWNgRkVXZbLwnFGBuqLesvR9TBoBd9WUBYwG9sHoPI	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	

OMAR HARFUCH			
No.	Link	Tema	Red social
1	https://twitter.com/OHarfuch/status/1709373081028805006	Replica la publicación de Armando Quintero en donde le da la bienvenida.	X
2	https://www.facebook.com/100075859167984/posts/pfbid0Qo6pFYE3jERN5cQKBHmxfopbxVZC9pfYXZ6sUBV4feg1mZeRyH7ap52te3ntteztl/?mibextid=cr9u03	Da las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la CDMX.	Facebook

3	https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436?s=20	Da las gracias a vecinas y vecinos, comerciantes y líderes de Iztacalco.	X
4	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Uc337RurwhhAzATfMWnB6ubgxwWdyC1exthGqUq1qo7mr6JMp2H9Gv6zGSWq3a7Al&id=100075859167984&sfnsn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f	Da las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la CDMX.	Facebook
5	https://x.com/OHarfuch/status/1709301001566491100?s=20c	Da las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la CDMX.	X

Eventos y publicaciones en las que, a juicio de las partes promoventes, presuntamente se realizan las infracciones denunciadas, en particular, en virtud de que Armando Quintero le brinda su apoyo a Omar Harfuch para ser el Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México por el Partido Morena.

C. La difusión extemporánea del Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero

Publicaciones en redes sociales

La difusión extemporánea de publicaciones de veintisiete de septiembre y primero de octubre de dos mil veintitrés, en la red social “Facebook” y “X” de Armando Quintero con motivo de su Segundo Informe de Labores como alcalde en Iztacalco, el cual fue celebrado el catorce de octubre de dos mil veintitrés.



ARMANDO QUINTERO			
No.	Link	Tema	Red social
1	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1344042746543881&substory_index=1344042746543881&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz	Armando Quintero actualizó su foto de portada. (se observa la imagen alusiva a su Segundo Informe de Gobierno)	Facebook
2	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0rFr5VmzAaK36AeNtpUYajxeBUmSjAjnMxVRMTx2PDPNEA3LYo9HNsrp7gFBtpzSvl&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz	Armando Quintero invita a su segundo informe de labores.	
3	https://x.com/A_QuinteroMX/status/1708545577317728664?t=NM8cybHL49fFEUKjSgH5Q&s=08		X

t

Pendones

El ocho de febrero, después de un recorrido, el promovente observó que, en diversas ubicaciones de la Alcaldía Iztacalco, aún se encontraba colocada propaganda que promociona el segundo informe de actividades antes mencionado.

Lo que a juicio del promovente podría infringir las disposiciones contenidas en los artículos 41 de la Constitución Federal; 242 numeral 5 de la Ley General, en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, 4 inciso C) fracción, I, II, 274, fracción II, III y IV y 285, fracción I, del Código; y 7 fracciones I, III y XI, 8 fracción VII y XX, 10 fracciones I y X, 12 de la Ley Procesal.

II. Defensas de las personas probables responsables

EXPEDIENTE TECDMX-PES-074/2024**Armando Quintero**

En su defensa, Armando Quintero en esencia, precisó lo siguiente:

- Que acudió a los eventos denunciados en su calidad de ciudadano, no como servidor público, además de que acudió fuera de su horario de labores.
- Que no se utilizaron recursos públicos para la realización de dichos eventos.
- Que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña ya que solo se trató de su punto de vista respecto al desempeño o propuestas de un partido político, **en el que de manera cordial y como alcalde le dio la bienvenida a la alcaldía Iztacalco a Omar Harfuch**, lo que no implica que haya solicitado el voto a favor de dicha persona, de alguna candidatura o partido político.
- Que el Segundo Informe de Gobierno obedeció a un ejercicio absoluto de rendición de cuentas.
- Que la propaganda relacionada con dicho informe de labores se colocó atendiendo en todo momento a los plazos que la ley establece para el efecto de no ser considerada como propaganda gubernamental, y que la difusión del informe fue realizado dentro de los parámetros que la normativa electoral precisa.



Omar Harfuch

- Que del video denunciado no se obtiene que haya sido grabado la fecha y hora señaladas por el quejoso, además de que no se realizó con la intención de apoyar a alguna precandidatura.
- Que en el momento de la publicación del video denunciado no estaba en curso la etapa de precampaña electoral, ya que el video se difundió el tres de octubre y la precampaña inició el cinco de noviembre siguiente.
- Que la publicación del video coincide con el proceso intrapartidario de MORENA.

EXPEDIENTE TECDMX-PES-112/2024

Armando Quintero

- Que respecto a las notas periodísticas que dieron cuenta de la difusión del Segundo Informe de Labores, como Titular del Órgano Político Administrativo de Iztacalco no tiene injerencia respecto a su publicación, además de que se dieron al amparo de la libertad de expresión.
- Que respecto a los pendones denunciados relacionados con su Segundo Informe de Labores, estos fueron colocados atendiendo los plazos previstos por el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales para no ser considerados como propaganda gubernamental.

- Que no ha utilizado indebidamente recursos públicos ya que no se tuvo la intención de influir en ninguna contienda electoral con la difusión del informe de labores en comento, ya que no se llama a votar a favor o en contra de ningún partido político o candidatura, sino que solo se informa de la realización de su Segundo Informe de Labores.
- Que se instruyó a las áreas que integran la Alcaldía para que en el ámbito de sus funciones llevaran a cabo la colocación como el retiro de los pendones, lo cual debería ocurrir el siete de octubre y diecinueve de octubre.
- Que el informe de labores se realizó el catorce de octubre, por lo que la fecha de los siete días anteriores para su difusión fue el siete de octubre y los cinco días posteriores se cumplieron el diecinueve de octubre, por lo que no se transgredieron los plazos establecidos para la difusión de su Segundo Informe de Labores.

Delfino Ríos

- Que como entonces Coordinador de Comunicación Social, únicamente estuvo encargado del diseño de los pendones denunciados y la contratación para su manufacturación.
- Que en la mesa de trabajo que celebraron los Titulares de diversas áreas con el alcalde de Iztacalco, se les



solicitó el apoyo para llevar a cabo la colocación y retiro de los pendones en cuestión los días siete y catorce de octubre de dos mil veintitrés.

Jesús Vital

- Que de conformidad con las funciones encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia establecidas en el Manual Administrativo publicado el diecinueve de noviembre, son funciones de dicha Unidad organizar el servicio de recolección de basura en la vía pública y domiciliaria y retiro de residuos no peligrosos en industrias, para la eficacia de la atención de los servicios.
- Que ninguna disposición que rige el marco jurídico de actuación de la Unidad Departamental de Limpia establece que el material propagandístico colocado sobre mobiliario urbano se considere residuo sólido susceptible de la recolección que lleva a cabo el personal operativo de dicha Unidad.
- Que las funciones del personal de limpia consisten en el barrido manual y mecánico en vialidades secundarias y la recepción de los residuos sólidos de los generadores que se localizan en la Alcaldía y que la condición determinante para su recolección consiste en que sea material que se descarte o deseche, lo que no se actualiza ya que el material propagandístico denunciado

se encontraba colocado en la parte superior de postes de luz eléctrica, respecto de los cuales no es responsable la Jefatura en cuestión.

III. Pruebas aportadas por las partes y elementos recabados por la autoridad instructora

El promovente, Armando Quintero, Omar Harfuch, Delfino Ríos y Jesús Vital aportaron diversas pruebas para acreditar sus dichos, por otro lado, la autoridad electoral realizó diversas diligencias con la finalidad de investigar los hechos denunciados.

Al respecto, los medios de prueba presentados por las partes antes mencionadas y los elementos recabados de oficio por la autoridad instructora, se listan en el **ANEXO ÚNICO**¹⁶ de la presente sentencia para garantizar su consulta eficaz.¹⁷

IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante y por los probables responsables, así como los elementos de prueba que aportaron y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

¹⁶ Ver SRE-PSC-92/2023

¹⁷ El anexo que se cita en esta sentencia son parte integrante de la misma.



Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”¹⁸, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

18

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentado por los probables responsables, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56,



57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**¹⁹.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 51 del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio

¹⁹ Consúltense en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Objeción de pruebas

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es necesario pronunciarse sobre la objeción de pruebas que hizo Armando Quintero, en sus escritos de comparecencia al presente Procedimiento.

En este sentido, objetó las pruebas aportadas por el promovente de manera genérica, en cuanto a su alcance y valor probatorio, debido a que, a su juicio, la fotografía aportada en el escrito de queja no puede ser considerada como medio de prueba, sin embargo, no precisó a que fotografía se refiere.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que es improcedente dicho planteamiento, porque no basta la simple objeción formal, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma **y aportar los elementos idóneos para acreditarlas;** situación que no acontece en el caso, por lo que la objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas materia del cuestionamiento.

VI. Hechos acreditados



En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron y los que no se pudieron acreditar, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

1. Calidad de Armando Quintero

Del acta circunstanciada de diecinueve de octubre, se acreditó que Armando Quintero ostentaba el cargo y la calidad de alcalde de Iztacalco, en el momento de los hechos denunciados.

2. Calidad de Omar Harfuch

Es un hecho público y notorio que **el lunes 25 de septiembre**, inició el registro de las personas interesadas en Coordinar los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México²⁰.

Y que ese mismo día, Omar Harfuch se registró para contender por dicha Coordinación.

Lo que también se hizo constar en las notas periodísticas aportadas por el PAN en los links:

²⁰ Ver <https://morenacdmx.mx/2023/09/25/arranca-registro-de-aspirantes-a-coordinar-la-cuarta-transformacion-en-la-ciudad-de-mexico/>

NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS POR EL PAN COMO MEDIOS DE PRUEBA			
No.	Link	Medio	Título de la nota
1	https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/09/25/omar-garcia-harfuch-va-por-la-cdmx-confirma-registro-para-proceso-interno-de-morena/#:~:text=El%20exsecretario%20de%20Seguridad%20Ciudadana,de%20la%20capital%20del%20pa%C3%A9s	EL Financiero	“Omar García Harfuch va por la CDMX: Confirma registro para proceso interno de Morena.”
2	https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/25/capital/formaliza-garcia-harfuch-su-registro-para-candidatura-de-morena-por-la-cdmx-9402	La Jornada	“Formaliza García Harfuch su registro para candidatura de Morena por CDMX.”
3	https://mexico.as.com/actualidad/omar-garcia-harfuch-se-registra-en-el-proceso-de-morena-buscara-la-jefatura-de-gobierno-cdmx-n/	Diario AS	“Omar García Harfuch se registra en el proceso de Morena: buscará la jefatura de Gobierno de la CDMX”

Por lo que se tiene acreditado que, en el mes de octubre, mes en el que se realizaron los eventos y publicaciones denunciadas, Omar Harfuch, tenía la calidad y se ostentaba como **aspirante** a dicha Coordinación y su anhelo por competir como candidata a la Jefatura de Gobierno en el pasado Proceso Electoral Local.

Lo que se invoca como un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 204 de la Ley Procesal y conforme al criterio orientador, contenido en la tesis emitida por Tribunales Colegiados, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE**



INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”; y, “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”²¹.

Criterios en los que se destaca que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los Tribunales.

3. Existencia de los eventos denunciados

En primer lugar, debe señalarse que, Armando Quintero al comparecer al presente procedimiento **no negó** la realización de los eventos denunciados, sino por el contrario, precisó que **acudió a los eventos denunciados en su calidad de ciudadano** fuera de su horario de labores.

Evento de tres de octubre de dos mil veintitrés

Del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-188/2023 de tres de octubre de dos mil veintitrés, se acreditó la existencia del **evento que se llevó a cabo en esa misma fecha**, en un horario de 10:45 horas, en el Salón de los Espejos, en Coyuya

²¹ Jurisprudencia número de registro 168124 Tesis XX.2o.J/24. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, pág. 2470; y, la Tesis I.3º.C.35 K (10a.), la Tesis Aislada con número de registro 2004949 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, pág. 1373.

10, Colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco, en el que estuvo presente y participó Omar Harfuch, con motivo del proceso para la definición de la coordinación de defensa de la transformación en la Ciudad de México.

Lo que se corrobora, con la publicación de esa misma fecha, difundida en el perfil de la red social Facebook denominado: “Omar García Harfuch”²², en el que Omar Harfuch agradece a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la Ciudad de México.

Imágenes del evento:



22

Ver https://www.facebook.com/100075859167984/posts/pfbid0Qo6pFYE3jERN5cQKBHmx_fopbxVZC9pfYXZ6sUBV4feg1mZeRyH7ap52te3ntteztI/?mibextid=cr9u03



Al respecto, de lo único de lo que se tiene constancia es de que en un lugar abierto²³ (no en el Salón de los Espejos) Armando Quintero se encontró con Omar Harfuch al que agradeció su visita a la Alcaldía Iztacalco, como se observa a continuación:

Imagen del recibimiento a Omar Harfuch:



Lo que incluso, se corrobora con lo señalado en la nota periodística denominada: “Armando Quintero recibe a Omar García Harfuch en Iztacalco y le da todo su respaldo”,

²³ Ver <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMx/videos/276957575211111>

publicada el tres de octubre por El Heraldo de México, misma que fue aportada por el PAN, como se observa a continuación:

RUTA 2024
**Armando Quintero recibe a Omar García Harfuch
en Iztacalco y le da todo su respaldo**

El alcalde destacó que el exsecretario de Seguridad capitalino es la persona ideal para dar continuidad a los postulados de AMLO y Claudia Sheinbaum

HANDELA EORTEZA
NACIONAL - 3/10/2023 - 20:47 HS



El alcalde de Iztacalco, Armando Quintero, externó todo su apoyo a **Omar García Harfuch**, aspirante a encabezar los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, señalando que "representa la condición óptima" para continuar con los objetivos de **Andrés Manuel López Obrador** y **Claudia Sheinbaum**.

En un video en redes sociales, **Armando Quintero** señaló que el **exsecretario de Seguridad** capitalino es la persona ideal para que "los proyectos que se impulsaron en Iztacalco a nombre de la cuarta transformación se consoliden se mejoren y se prolonguen para bien de los ciudadanos".



"Tenemos que dar continuidad a los proyectos que inició la doctora Claudia" Créditos: Especial

"Tenemos que dar continuidad a los proyectos que inició la doctora Claudia Sheinbaum, los que retomó la doctora Claudia y que había iniciado el señor presidente Andrés Manuel López Obrador. Estamos para servirles a sus órdenes y muchas gracias".



Evento de nueve de octubre de dos mil veintitrés

De la publicación de nueve de octubre de dos mil veintitrés, difundida en el perfil de la red social Facebook denominado: “Armando Quintero”²⁴ se observa un mensaje en el que Armando Quintero agradece a vecinas y vecinos de la Alcaldía Iztacalco y le da la bienvenida a Omar Harfuch.

Por otra parte, del video que se acompaña a dicha publicación, se acreditó la realización del evento denunciado en el que **estuvieron presentes y dirigieron unas palabras Armando Quintero y Omar Harfuch.**

Lo que se corrobora, con la publicación de esa misma fecha, difundida en el perfil “Omar H Garcia Harfuch” de la red social X²⁵ en la que se agradece a Armando Quintero y a las vecinas y vecinos, comerciantes y líderes de la Alcaldía Iztacalco.

Imagen del evento:



²⁴ Ver <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMx/videos/276957575211111>

²⁵ Ver <https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436/photo/2>

Lo que también se hizo constar en la nota periodística aportada por el PAN ubicada en el link:

PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
No.	Link	Medio	Título de la nota
1	https://heraldodemexico.com.mx/eleccion/2023/10/9/omar-garcia-harfuch-el-destino-de-la-cdmx-depende-de-la-unidad-545308.html?fbclid=IwAR2imz-1K-IRKhGPUoyOOBejaEFPDqCnOeCpzJl aCxWakjX6TpN7ARWq2s	Ruta 2021	“Omar García Harfuch: ‘El destino de la CDMX depende de la unidad’”

4. Existencia y autoría de las publicaciones en redes sociales denunciadas

De las actas circunstanciadas IECM/SEOE/S-197/2023, IECM/SEOE/S-226/2023 e IECM/SEOE/S-227/2023 de once, veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, así como del acta circunstanciada IECM/SEOES/S-251/2023 de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar la existencia y contenido de la totalidad de las ligas referidas en el escrito de queja del promovente²⁶.

Al respecto, Armando Quintero en el escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, señaló que es el titular de las cuentas <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX> y https://twitter.com/A_QuinteroMX y que son administradas por él en su carácter de usuario.

²⁶ Se reitera que el contenido íntegro de las entrevistas y las publicaciones denunciadas se encuentra en el anexo ÚNICO para su mayor identificación.

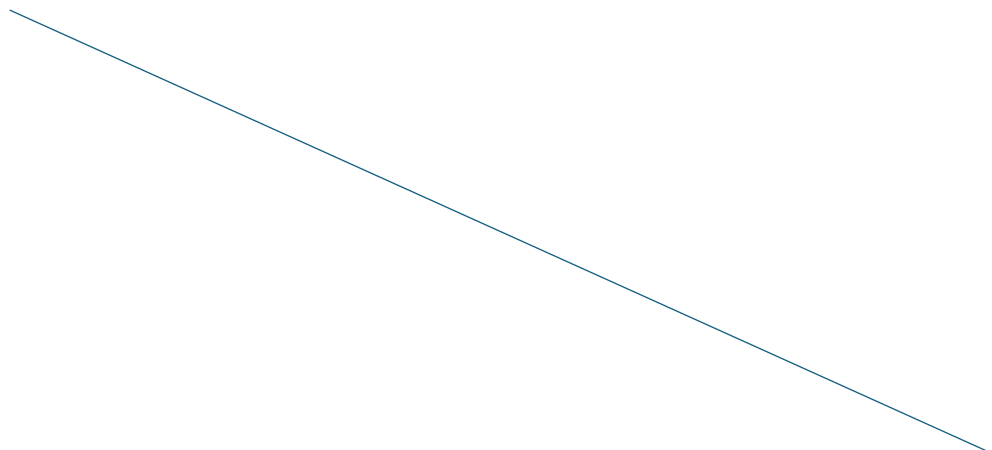


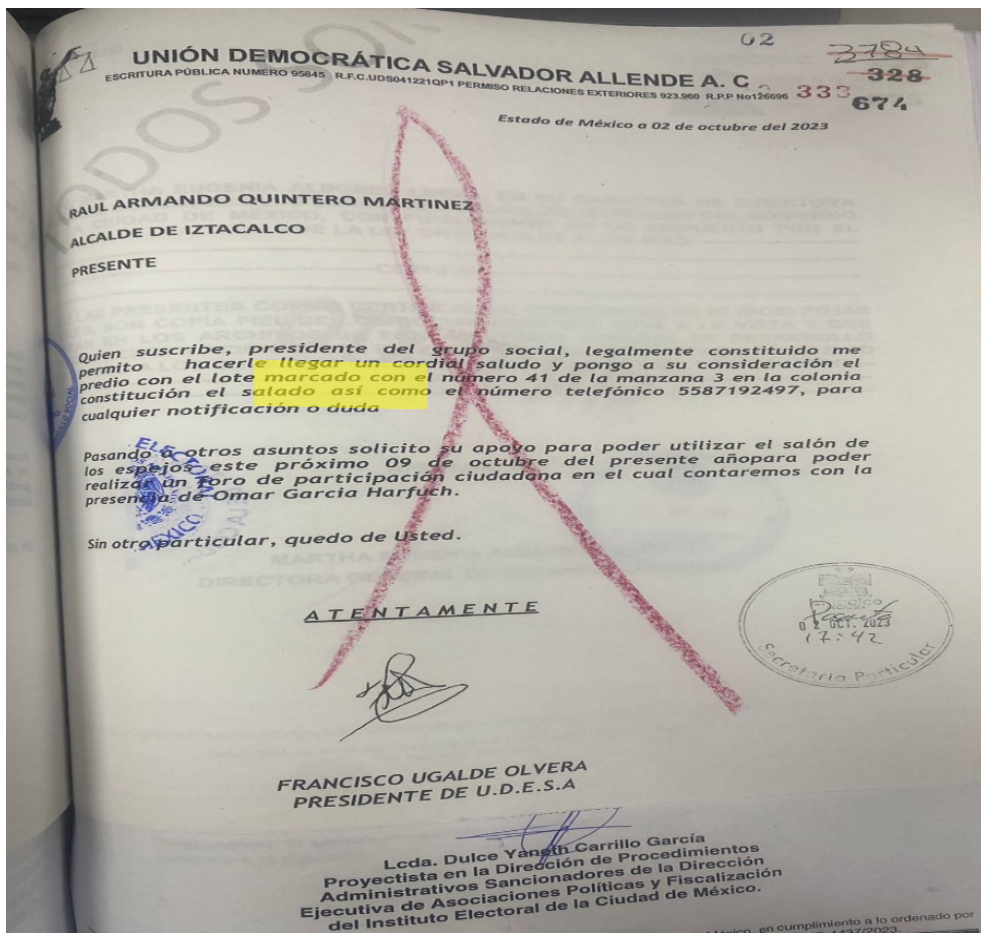
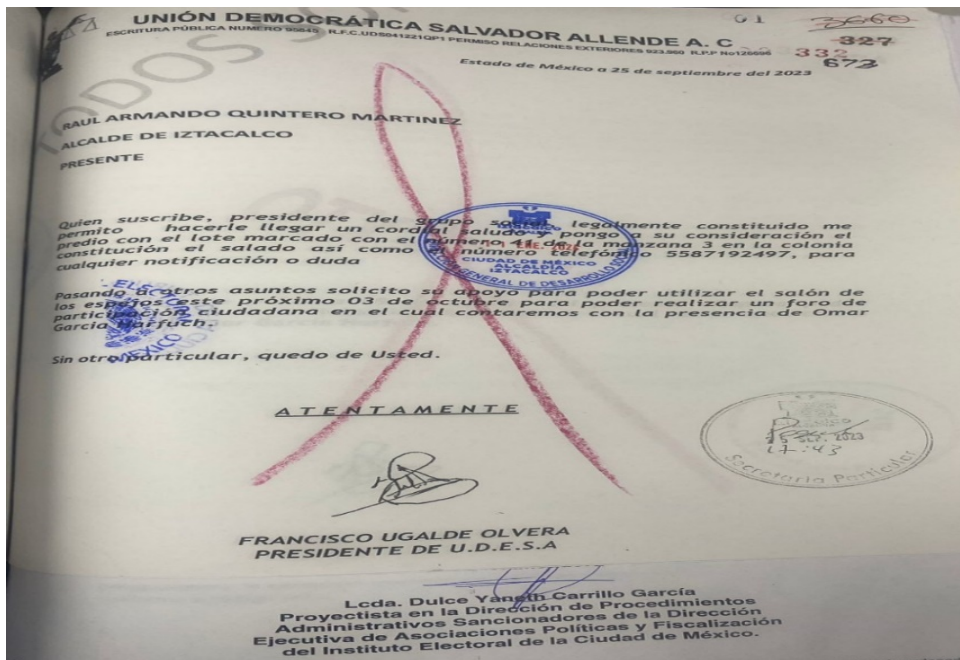
5. Uso de recursos públicos

En el oficio AIZT/DGA/1587/2023 de trece de noviembre de dos mil veintitrés, el Director General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, informó que dicha Dirección y que la Dirección de Finanzas de la referida Alcaldía **no tenían alguna solicitud de partida presupuestal o de recursos públicos para la realización de los eventos celebrados el tres y nueve de octubre** en el Salón de los Espejos, ubicado en el Centro Deportivo Coyuya, perteneciente a dicha Alcaldía.

De igual forma, del oficio AIZT/DGA/013/2024, de cinco de enero, el director general de Administración de la Alcaldía Iztacalco, informó que **no hubo partida presupuestal para los eventos denunciados.**

Por otra parte, a través de los oficios AIZT/DGDS/047/2024 y AIZT/DGDS/055/2024 de diez y once de enero, el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social en Iztacalco, remitió copia certificada de los escritos de solicitud para la utilización del Salón “Los Espejos”, signados por **Francisco Ugalde Olvera**, como se observa a continuación:





Por otra parte, la Subdirectora de Servicios Legales y Apoderada Legal de la Alcaldía Iztacalco, adjuntó copia certificada de oficios y comprobantes de pago por concepto del




pago de derechos para el uso del salón “Los Espejos”, que realizó Francisco Ugalde Olvera.

ALCALDÍA IZTACALCO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL 662

2023 Francisco VILA

Iztacalco Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023 

AIZT/DGDS/2065/2023

Acuse

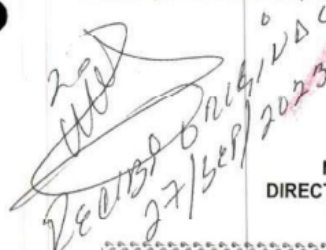
FRANCISCO UGALDE OLVERA
PRESIDENTE DE U.D.E.S.A.
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día 26 de septiembre de 2023, se recibió en esta Dirección General de Desarrollo Social, el Volante de Turno número 3660, suscrito por el Secretario Particular, José Manuel Sánchez Carrasco, a través del cual remite su escrito de solicitud de fecha 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita al Alcalde de Iztacalco, Raúl Armando Quintero Martínez, se le autorice el uso del salón de los espejos para el día 03 de octubre de 2023, para llevar a cabo un evento.

Al respecto, y en atención a su solicitud, hago de su conocimiento que el uso de los espacios se agenda previo pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y PRODUCTOS O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de febrero de 2023, así como a la disponibilidad de los mismos, motivo por el cual, solicito acuda directamente al Centro Social y Deportivo Coyuya, para verificar la disponibilidad del espacio para la fecha por usted solicitada.

Una vez realizado el pago de acuerdo a los montos establecidos en el ordenamiento antes citado, deberá exhibir el comprobante correspondiente ante la Jefa de Unidad Departamental de Centros Sociales, Martha Gómez Serrano, quien es la encargada de la administración de los Centros Sociales y Deportivos que se encuentran adscritos a esta Alcaldía Iztacalco.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

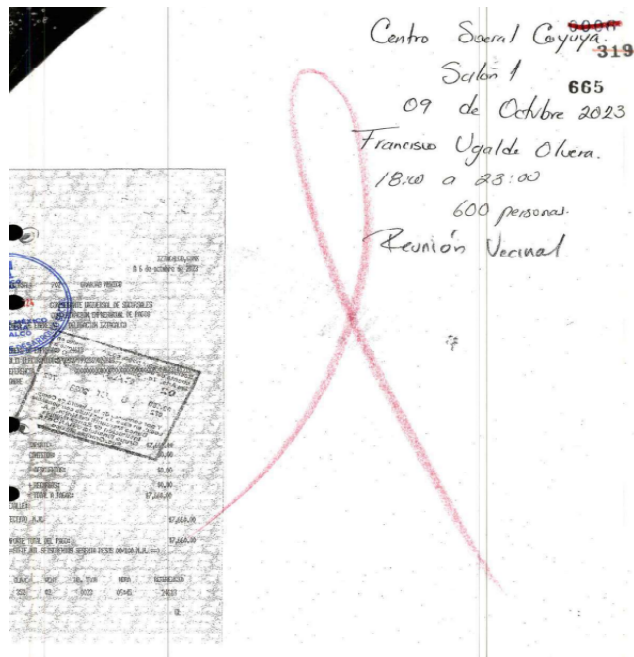

27/09/2023
2023-09-27
2023-09-27

ATENTAMENTE

MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Julio César Jacinto Alcocer (julio.jacinto@tecdmx.org.mx)

Edificio SEDE, Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 5650-4241, 5650-7923



Con base en lo anterior, se acreditó que la solicitud del salón “Los Espejos”, para la realización de los hechos denunciados y el pago de derechos fue por parte de **Francisco Ugalde Olvera**, quien se ostentó como Presidente de la Unión Democrática Salvador Allende A. C.

6. Presentación ante la ciudadanía del Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero

Del acta circunstanciada IECM/SEOES/S-251/2023, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acreditó que el catorce de octubre de dos mil veintitrés se presentó ante la ciudadanía el Segundo Informe de Labores de Armando Quintero, y se difundió en una publicación en el perfil de Facebook denominado “Alcaldía Iztacalco²⁷”, “Grabado en vivo”, en el

²⁷ Ver <https://fb.watch/nGy0FiWUAO/?mlbextid=qC1gEa>

minuto 8:06, se señala de manera expresa: “...**hoy sábado catorce de octubre, en punto de las 11:30 de la mañana, estará arrancando este informe...**”.

Imagen representativa



7. Publicaciones en las que se invita a la ciudadanía a la presentación del Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero

Del acta circunstanciada IECM/SEOES/S-251/2023, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se constató la difusión de **dos** publicaciones en el perfil de Facebook de Armando Quintero de veintisiete de septiembre y primero de octubre de dos mil veintitrés, en las que se invita al Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, precisando que se realizaría el 14 de octubre a las 11:00 en la explanada de la Alcaldía Iztacalco.

Por otra parte, también se constató una publicación en la red social X del perfil Armando Quintero de primero de octubre de



dos mil veintitrés, en la que también se invita al informe antes mencionado²⁸.

8. Existencia de los pendones alusivos al Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero

Del Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-148/2024 de veintitrés de febrero, se verificó la existencia, colocación y contenido de **cinco pendones** alusivos al Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, colocados en diversos domicilios de la Alcaldía Iztacalco²⁹.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Controversia

Con base, en lo señalado por las partes denunciantes, así como lo constatado por el IECM, la materia en la presente resolución consiste en analizar, si **Armando Quintero** incurrió en **actos anticipados de precampaña** a favor de **Omar**

²⁸

Ver https://x.com/A_QuinteroMX/status/1708545577317728664?t=NM8cybHL49fFEUKjSgH5Q&s=08

²⁹ 1. Calle sur 20, esquina Oriente 237, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

2. Calle sur 16, esquina Oriente 239, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

3. Calle sur 16, esquina Rojo Gómez, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

4. Calle sur 16, esquina Oriente 243-A, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

5. Calle sur 16, esquina Oriente 243-A, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

Harfuch, así como si dicho ciudadano, entonces aspirante a la candidatura a jefe de Gobierno de la Ciudad de México, incurrió en dichos actos.

Por otra parte, si Armando Quintero realizó un **uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad**, a favor de Omar Hamid García Harfuch derivado de la **realización de dos eventos y por publicaciones en redes sociales, así como por la difusión extemporánea del Segundo Informe de Gobierno.**

Si Armando Quintero, Delfino Ríos y Jesús Vital **vulneraron las reglas que rigen la presentación de informes de labores en la difusión de su Segundo Informe de Gobierno.**

Una vez, expuesto lo anterior, por razón de método, primeramente, se analizará la presunta realización de **actos anticipados de precampaña, enseguida, el uso indebido de recursos públicos; después, la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad y; finalmente, la vulneración a las reglas que rigen la presentación de informes de labores.**

A. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

Marco jurídico



El marco normativo que rige los actos anticipados de precampaña es de carácter constitucional, legal y reglamentario, su finalidad consiste en garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los Procesos Electorales frente a aquellos actos ilegales de la ciudadanía, precandidaturas, candidaturas y partidos políticos que pudieran afectar el resultado de la elección.

Este tipo de actos tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, concretamente antes y durante la precampaña.

Respecto al marco constitucional, el artículo 41 Base IV de la Constitución Federal señala que la ley —secundaria— establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para la precampaña y la campaña electoral. Asimismo, incluye su duración, en cada caso.

En el ámbito local, la Constitución Local recoge tales disposiciones en el artículo 27 inciso B, numeral 7, fracción VI.

Así, en la Ciudad de México son los artículos 4 inciso c), fracciones I y II, y 274 fracciones II, III, IV y V del Código, en relación con los diversos 8 fracción VII y 12 de la Ley Procesal, los que establecen qué son los actos anticipados de precampaña y campaña.

Tales actos se describen como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

El artículo 396 del Código determina los plazos a los que se sujetarán las campañas electorales, los cuales se enuncian a continuación: **noventa** días en el caso de la elección para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y **sesenta** días tratándose de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de Mayoría Relativa.

En ese contexto, el artículo 445, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe a las personas aspirantes, precandidatas/os o candidatas/os, realizar actos anticipados de precampaña y campaña.

Además de esa prohibición, el artículo 10 fracción I de la Ley Procesal da el carácter de infracción atribuible a las personas precandidatas o candidatas la realización de actos anticipados de precampaña.

Por otro lado, el artículo 447 párrafo 1, inciso e), de la referida Ley General, establece que constituyen infracciones de la ciudadanía, de los y las dirigentes y personas afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones



contenidas en la Ley.

A su vez, el artículo 12 de La Ley Procesal prevé como infracciones de la ciudadanía, de las dirigencias y la militancia de los partidos políticos, en su caso, de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en dicha norma.

La ley determina con claridad quiénes son las personas sujetas a las que se imputará la realización de esas actividades y sobre las que, en su caso, se ejecutará la sanción correspondiente.

Así, es el Procedimiento Especial Sancionador la vía idónea para denunciar, investigar y sancionar los actos anticipados de campaña dentro del Procesos Electoral, tal como lo señala el artículo 3 fracción II, inciso d), de la Ley Procesal, que lo instituye como la herramienta jurídica para denunciar la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

La Sala Superior ha reconocido³⁰ que, para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y campaña, es necesaria la concurrencia de los **elementos temporal, personal y subjetivo**, de ahí que resulten indispensables para que esta Autoridad Jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad

³⁰ Véanse las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2007, SUP-RAP-66/2007 acumulados, así como los expedientes SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-16/2009 y SUP-JRC-228/2016.

de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña:

a. Un elemento personal: Que implica que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as;

b. Un elemento temporal: Que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidaturas y previamente al registro constitucional de candidatas/os;

c. Un elemento subjetivo: Que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una candidatura para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional³¹ de la materia electoral ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña, lo siguiente:

“No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.

...

De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes,

³¹ SUP-JRC-345/2016.



precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.

Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin”.

...”

Además de lo anterior, el TEPJF en el Juicio de revisión constitucional **SUP-JRC-194/2017** y acumulados, sostuvo que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma **manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido**; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Es decir, solo las **manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña**, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Dicho criterio dio origen a la Jurisprudencia 4/2018, cuyo rubro dice: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO**

SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)³².

Ello implica que el **elemento subjetivo** podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Es decir, la autoridad electoral debe verificar: **I)** si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos y **II)** que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De ahí que el análisis que deben hacer las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

³² Consultable en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>



Por el contrario, en su análisis debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior, ya que si bien en algunos casos para actualizar la infracción de actos anticipados de precampaña basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la persona denunciada, también lo es que la infracción aludida se actualiza no solo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.

Además, la Sala Superior ha señalado que si nos encontramos con expresiones que tengan un significado electoral (explícito o a través de equivalentes funcionales), se debe verificar que hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía**.

Por lo que, un mensaje que haga un llamado al voto o publicite una plataforma electoral solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda³³.

³³ SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/2019.

Debido a ello, las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:

- **La audiencia que recibió ese mensaje**, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militancia de un partido que emitió el mensaje, así como de un número estimado de personas que recibieron el mensaje.
- **El lugar en donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado**, esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido.

El medio de difusión del evento o mensaje denunciado, esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, o de una publicación en algún medio de comunicación, de entre otras.³⁴

Ahora bien, si se trató de publicaciones en redes sociales, es importante tener en consideración que la Sala Superior³⁵ ha señalado que estos medios requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversas personas usuarias para mantener activa la estructura de comunicación.

³⁴ Ver jurisprudencia 2/2023: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO UBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA**”.

³⁵ SUP-REP-346/2021.



También señaló que las redes sociales ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadoras de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que, en principio, **permite presumir que las publicaciones son realizadas libremente.**

En relación con la libertad de expresión en redes sociales, la jurisprudencia electoral señala que, dadas sus características –*como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión*– la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias³⁶.

Esto, porque permiten una comunicación directa e indirecta entre quienes las usan, por lo cual hay una presunción de que difunden contenidos de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.

Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en

³⁶ Jurisprudencia 18/2016, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**” y 19/2016, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**”.

materia electoral, por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales³⁷.

Por eso, resulta importante conocer la calidad de la persona emisora del mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales y, por tanto, sea necesario una restricción³⁸, condición que es aplicable a los contenidos difundidos en páginas de internet oficiales y establecer si se trata de ejercicios genuinos de libertad de expresión³⁹.

Caso concreto

❖ Elemento personal

Como se mencionó en el marco normativo, este elemento se refiere a que los actos de precampaña y campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

³⁷ SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018.

³⁸ Tesis CV/2017 (10ª) de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**".

³⁹ Expedientes SRE-PSC-54/2019 y SRE-PSC-1/2020.



En ese sentido, se considera que, respecto a los eventos realizados el primero y nueve de octubre, así como a las publicaciones realizadas por Armando Quintero y Omar Harfuch, relacionadas con dichos eventos, este elemento **sí se acredita**.

Esto es así, toda vez que, es un hecho público y notorio⁴⁰, como ya se señaló con anterioridad, que en el momento de los hechos denunciados Omar Harfuch tenía la calidad y se ostentaban como aspirante a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y su anhelo por competir en el actual proceso electoral local.

Es decir, todos los hechos denunciados se realizaron cuando era aspirante a un cargo de elección popular.

Respecto a Armando Quintero, él mismo señaló que asistió a los eventos **en su calidad de ciudadano**, pero, además, precisó en el evento de nueve de octubre que se trataba de una **asamblea representativa** para ratificar que los que **militan** en la Cuarta Transformación en Iztacalco, iban a apoyar a Omar Harfuch para que fuera su Coordinador General de los Comités de la Cuarta Transformación de la Ciudad de México.

⁴⁰ Ver <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/morena-se-adelanta-en-la-carrera-por-la-capital-en-2024/>

Es decir, se estima que las publicaciones relacionadas con los eventos denunciados y su asistencia el evento de nueve de octubre de dos mil veintitrés fue en su calidad de **ciudadano y militante** del partido político Morena, de ahí que **se acredite dicho elemento personal**.

No ocurre lo mismo, en relación con el evento realizado con motivo de su Segundo Informe de Gobierno, ya que a dicho evento acudió en su carácter de alcalde de la demarcación Territorial Iztacalco, de ahí que respecto a este evento **no se acredita el elemento personal**.

❖ Elemento subjetivo

En este apartado, se estima que, del contenido de los hechos denunciados, **no es posible acreditar** el elemento subjetivo.

Al respecto, para una mejor comprensión del análisis realizado respecto al elemento subjetivo, en primer lugar, se presenta el análisis integral y contextual de los eventos y posteriormente de las publicaciones denunciadas conforme con lo siguiente:⁴¹

Evento de tres de octubre de dos mil veintitrés

⁴¹ Cabe precisar que el contenido íntegro del material denunciado obra en el anexo único de la presente sentencia.

Imagen representativa



Como se mencionó con anterioridad, se acreditó la realización de un evento celebrado el **tres de octubre de dos mil veintitrés**, en el salón “Los Espejos”, ubicado en la Alcaldía Iztacalco, en el que estuvieron en el presídium las personas que presentaron como:

- Reina Monserrat Azueta, Iztacalco,
- Saul González, colonia Barrio Norte,
- Claudio Fonseca, Colonia Escandón,
- Claudia Sosa Martinez, colonia Doctores y
- Araceli Martinez Castro, Tlalpan.

Al respecto, dichas personas dieron la bienvenida a Omar Harfuch, y se presentaron como integrantes de las COPACOS.

Posteriormente, Omar Harfuch, hizo uso de la voz y realizó manifestaciones relacionadas con lo siguiente:

- Agradeció a Araceli Martínez, a Reina Monserrat, a Saul González, a Claudio Fonseca, y a Claudia Sosa Martínez, por sus palabras.
- Saludó a sus compañeras y compañeros Diputados presentes, Marisela Zúñiga, Hildali Parrilla, Alicia Esperanza Villalobos, Leticia Estrada, Yuridia Ayala, Lupita Morales, Nazario Sanchez y Elizabeth Morales.
- Señaló que las personas asistentes eran la base de la representación ciudadana y del territorio de la Ciudad de México.
- Apuntó que la Ciudad de México es la única entidad Federativa del país en donde se cuenta con el Presupuesto Participativo en el cual las vecinas y vecinos deciden de manera directa los proyectos a ejecutar.
- Que en el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum, se incrementaron esos recursos con el apoyo del Congreso de la Ciudad y de las mujeres y hombres que son representantes populares de MORENA, porque ellos lograron incrementar el presupuesto participativo de tres a cuatro por ciento en el dos mil veintitrés.
- Que él también estaba para solucionar los problemas que son de interés de todas y de todos, precisando que en su paso por la Secretaría de Seguridad Ciudadana estuvo atento a miles de peticiones de los Comités de Seguridad.
- Que los asistentes sabían que significaba lograr mejorar las condiciones de vida de todas y de todos, de tener

espacios públicos libres de violencia donde se puedan desarrollar y ejercer sus Derechos.

- Les solicitó que construyeran juntos la segunda etapa de transformación iniciada en años anteriores, que inicio Andrés Manuel López Obrador.
- Que la riqueza de la Ciudad debe ser primero para los que menos tienen, por eso siempre, iba a luchar para acabar con la desigualdad y garantizar la educación, salud y vivienda para todas las personas.
- Que el pueblo manda y es la voz de todos la que iba a decidir el rumbo de la ciudad, que él siempre seguirá luchando por defender ese proyecto que es de todas y todos.
- Que su compromiso es trabajar por la determinación y el corazón absolutamente comprometido para que las y los habitantes de la Ciudad de México, puedan vivir en un entorno de paz y de bienestar.

Evento de nueve de octubre de dos mil veintitrés

Imagen representativa



Como se mencionó con anterioridad, se acreditó la realización de un evento celebrado el **nueve** de octubre de dos mil veintitrés, en el salón “Los Espejos”, ubicado en la Alcaldía Iztacalco, en el que estuvieron en el presídium Armando Quintero y Omar Harfuch, quienes hicieron uso de la voz y realizaron manifestaciones relacionadas con lo siguiente:

Armando Quintero

- Señaló que se trataba de una **asamblea representativa** para ratificar que los que **militan** en la Cuarta Transformación en Iztacalco, iban a apoyar a Omar Harfuch para que fuera su Coordinador General de los Comités de la Cuarta Transformación de la Ciudad de México.
- Que iban a salir a trabajar intensamente para convencer con razones, y a defender un proceso irreversible, positivo para la sociedad de la Ciudad de México, la recuperación de la paz y de la seguridad de las personas, sus bienes y sus familias, con compromiso, con valentía, con eficacia.
- Que se buscaba un valor intrínseco como el reconocimiento al presidente Andrés Manuel López Obrador, que es la honradez y el combate a la corrupción.
- Que Omar Harfuch representaba una propuesta joven, una propuesta nueva y que, por esas razones, en esa **asamblea de cuadros sociales, vecinales y políticos,** estaban ahí para dar su apoyo de la mayoritario de la



población, para coordinar el esfuerzo de los Comités de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

- Que la Ciudad, era de izquierda, democrática, progresista, dando el uso de la voz a **su candidato a Coordinador**.

Omar Harfuch

- Dio las gracias a Armando Quintero, y les manifestó a las personas asistentes que quería que trabajaran juntos, ya que eran personas que todos los días hacían un esfuerzo por su Ciudad, por su Alcaldía, por sus familias y por su comunidad.
- Que entiende la importancia de contar con buenos servidores públicos y comprometidos.
- Que reconocía a la doctora Claudia Sheinbaum, a Armando Quintero y a líderes y lideresas por su liderazgo y su enorme compromiso por las causas justas en la Ciudad y por su empeño por sacar adelante a su comunidad.
- Que gracias a esa colaboración entre liderazgos se generó una inversión de recursos para atender el tema del agua en diversas zonas de la Ciudad.
- Que el destino de la Ciudad de México dependía de la unidad de todas y todos, que se estaba escribiendo una nueva etapa en la historia de nuestra ciudad bajo la visión y los ideales que a abanderado el presidente Andrés Manuel López Obrador.

- Además, pidió el apoyo para Coordinar la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México y construir un proyecto donde no se alimenta el odio ni la división, sino la unidad de la mano de la Coordinadora Nacional y futura presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum.
- Para para garantizar el acceso a la educación, salud, seguridad, cultura, trabajo y vivienda digna para todas las personas.

Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero

Imágenes representativas





De acuerdo con las constancias que obran en autos, **el catorce de octubre de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo en la explanada de la Alcaldía Iztacalco, el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, dicho evento duró aproximadamente dos horas, sin que se detectara la presencia de Omar Harfuch.

En el evento en cuestión, Armando Quintero, a manera de síntesis se refirió a los siguientes temas:

- Que Iztacalco cuenta con veintiocho centros sociales deportivos, de los cuales han brindado acceso a la ciudadanía en general para realizar de manera segura actividades deportivas, favoreciendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo de actividades y bienestar social.
- Que al periodo iban ciento sesenta mil quinientas treinta y nueve acciones, beneficiando a ciento sesenta y nueve mil personas, de octubre del veintiuno al mes de septiembre del veintitrés.
- Que los eventos más importantes que se han realizado son ciento ochenta y cuatro actividades dentro de las que destacan torneos de Kick boxing, crossfit, clases de baile, fitness, carreras recreativas y familiares, torneos recreativos de fútbol, entre otros.

- Que respecto al programa de facilitadores deportivos se brindaron clases gratuitas de actividades deportivas y recreativas, beneficiando a casi diez mil quinientos iztaccalquenses.

En este sentido, respecto los eventos celebrados el primero y nueve de octubre, de su contenido no se observa que tuviera la finalidad o intención de llamar a la ciudadanía, a votar en favor o en contra de alguna opción política en un procedimiento interno, o en un proceso electoral.

Esto es así, ya que en las expresiones vertidas en dichos eventos no se advierte que estemos en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, en particular, en el proceso de elección de la Jefatura de Gobierno a favor de Omar Harfuch.

Ello, porque no existen elementos suficientes para considerar que el procedimiento para seleccionar a la persona responsable para la coordinación de la defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México sea equivalente a un ejercicio electoral.⁴²

En principio, no se puede dejar a un lado el contexto político en la que se llevaron a cabo los eventos denunciados, pues varias personas del ámbito público, militantes o simpatizantes de Morena, ya habían expresado sus intenciones de aspirar al cargo de Coordinadores de Defensa en la Ciudad de México,

⁴² Criterio sostenido por el TEPJF en el expediente SRE-PSC-14/2024



dentro de las cuales se encontraba el probable responsable, por lo que válidamente se puede concluir que dichos eventos tienen **una naturaleza política**.

Ello, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente criterio sostenido en el SUP-JDC-255/2023 y SER-PSC-014/2024.

En este sentido, se advierte que de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior⁴³ la propaganda política es aquella que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidatura), un programa o unas ideas.

Es decir, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en el proceso para aspirar al poder.

⁴³ Ver SUP-RAP-201/2009.

Así, en el caso en estudio si bien pudiera interpretarse que las expresiones de referencia hablan de una aspiración de Omar Harfuch para obtener el cargo de Coordinador de la defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México, se considera que esto se encuentra permitido dentro de los límites establecidos por la ley, vinculados con una aspiración lógica, en relación con su carrera política que coincide con la libertad de los partidos políticos de preparar su estrategia con el derecho de autoorganización, así como de participación política de la militancia y de la ciudadanía.

Y si bien, las expresiones giran en función del proceso electoral en relación con la Jefatura de Gobierno, relacionadas con la selección de un proceso interno partidista, esto no se puede traducir en un llamado a solicitar el voto de manera frontal ni mediante el uso de una equivalencia funcional.

Sino en una intención que encuentra cabida en una sociedad democrática, en la que las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general.

Además, ha sido criterio de la Sala Superior que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda electoral y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos



del discurso político que no puedan tener tal efecto,⁴⁴ lo que en la especie no acontece.

En el caso, se advierte que, en el evento de tres de octubre, únicamente Omar Harfuch presentó ante los asistentes su opinión sobre la Ciudad de México y sus habitantes, así como los retos que enfrenta dicha Ciudad.

Precisando que en el gobierno de Claudia Sheinbaum, se aumentó el presupuesto para el Presupuesto Participativo y finalmente, solicitó que construyeran juntos la segunda etapa de transformación iniciada en años anteriores, que inicio Andrés Manuel López Obrador.

Por su parte, en el evento del nueve de octubre, Armando Quintero expresó que se trataba de una **asamblea representativa** y ratificó que **los militantes** de la Cuarta Transformación en Iztacalco apoyaban a Omar Harfuch para que fuera su Coordinador General de los Comités de la Cuarta Transformación de la Ciudad de México.

Por su parte, Omar Harfuch únicamente manifestó a las personas asistentes que quería que trabajaran juntos y reconoció a la doctora Claudia Sheinbaum, a Armando Quintero y a líderes y lideresas por su enorme compromiso por las causas justas en la Ciudad.

⁴⁴ SUP-REP-700/2018 Y ACUMULADOS.

Además, pidió el apoyo para Coordinar la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México y construir un proyecto de unidad de la mano de la Coordinadora Nacional y futura presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum.

En este sentido, del análisis integral y contextual de las expresiones emitidas en los dos eventos materia de análisis, no se advierte, en principio, de forma inequívoca y clara, expresiones explícitas de un llamado al voto a favor de Omar Harfuch.

Lo anterior, significa que las expresiones hechas, no permiten interpretar que a través de éstas se pidió apoyo, compartieron iniciativas o propuestas, así como su plataforma de ideas o propuestas con miras a lograr la preferencia de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local.

Esto es así, ya que no se advierte algún otro elemento de prueba que haga suponer o inferir a esta autoridad electoral que Armando Quintero haya solicitado el voto a favor Omar Harfuch, ni que dicho ciudadano lo haya solicitado para contender a la Jefatura de Gobierno.

Sino que se trata de manifestaciones, que son consideradas al margen del proceso interno de Morena para la elección de la persona coordinadora del comité de defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México.”



Que si bien, la persona que resultara electa en dicho proceso interno se convertiría posteriormente en la persona candidata por dicho partido para contender por la presidencia de la República, lo cierto es que ello en automático no se traduce en propaganda electoral, sino como ya se estableció, versa en propaganda política.

Ahora bien, en los asuntos donde no exista manifestación explícita y para evitar posibles fraudes a la ley, es deber de esta autoridad valorar dichas expresiones a través de equivalencias funcionales, por lo que solo dichas expresiones serán sometidas a este análisis.

En relación con lo anterior, a continuación, se realizará un estudio de las frases conforme con lo siguiente: 1) precisar la expresión objeto de análisis; 2) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito; y 3) justificar la correspondencia del significado, considerando que ésta debe ser inequívoca, objetiva y natural.

Así, tenemos las expresiones siguientes:

- Como la solicitud de construir la segunda etapa de transformación iniciada en años anteriores por Andrés Manuel López Obrador.
- La ratificación de apoyo a Omar Harfuch para que fuera Coordinador General de los Comités de la Cuarta

Transformación de la Ciudad de México.

- La solicitud de apoyo para Coordinar la Defensa de la Transformación en la Ciudad de México y construir un proyecto de unidad de la mano de la Coordinadora Nacional y futura presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum.

En principio, dichas manifestaciones se dieron en el contexto relacionado con el proceso interno para la selección del coordinador o coordinadora de defensa de la cuarta transformación de la Ciudad de México de cara al pasado Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que en el ámbito federal la propia Sala Superior⁴⁵ ha establecido que, por sí mismo, no constituye un acto proselitista o electoral.⁴⁶

Por lo que las expresiones denunciadas no se pueden desvincular de dicho proceso de selección interno partidista cuyos objetivos estaban relacionados con las aspiraciones personales de quienes ahí participaron, de cara al proceso local.

Así, de las expresiones expuestas podemos observar que se refieren a su intención a contender al proceso interno de lo que se denomina “la defensa a la cuarta transformación”, aunado a dar a conocer el punto de vista de **Armando Quintero** respecto a Omar Harfuch en dicha contienda.

⁴⁵ Véase SUP-REP-180/2023 y acumulados, así como la razón esencial de lo resuelto en el SUP-JDC-255/2023 y acumulado.

⁴⁶ Si bien se sustentó a nivel federal, se considera que aplica al caso por analogía



Sin embargo, del análisis integral y contextual del asunto, y de las manifestaciones vertidas en los **dos** eventos, las expresiones no tienen intención inequívoca a través de un equivalente funcional, de un llamado al voto a su favor dentro del marco del proceso electoral, esto es, no se hacen llamados a favor de Omar Harfuch para ser electo a un cargo de elección popular, sino para que sea elegible dentro del proceso interno de Morena, esto es, para que sea votado por militantes de dicho instituto político para que fuera coordinador el comité de defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México.

Esto es así, pues como lo señaló la Sala Superior, estas manifestaciones no son suficientes para advertir que se trate de una campaña proselitista, ya que no hace llamamiento al voto de manera expresa o implícita para apoyar su eventual candidatura o alguna otra, ya que incluso, en el contexto en que las emitió se trató de asambleas ciudadanas.

Así, las expresiones analizadas, no denotan, ni en un mínimo grado, la concurrencia de expresiones con la intención o finalidad de llamar a la ciudadanía o bien a las personas asistentes a los eventos, a votar en favor o en contra de alguna opción política en un proceso electoral.

De ahí que, tampoco se considere necesario analizar el impacto y la trascendencia en la ciudadanía conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior en el SUP-REP-86/2023, porque las manifestaciones denunciadas no

afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, en tanto que no constituyen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.

Así, dado que las expresiones no tuvieron un carácter proselitista, ya que, la difusión de sus manifestaciones se encuentra permitida dado lo resuelto por la Sala Superior en relación con los referidos comités a nivel federal, en atención a la libertad con la que gozan los militantes, aspirantes y partidos políticos para que se organicen con miras a la elección de Jefatura de Gobierno dada la relevancia de elegir al titular del Poder Ejecutivo Local.

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda electoral y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan tener tal efecto.⁴⁷

Por lo que, bajo este contexto se estima que **no puede acreditarse el elemento subjetivo** de los actos anticipados de precampaña ni campaña, máxime que no hay prueba de que se traten de declaraciones que formen parte de una estrategia sistemática y planificada cuya finalidad sea la promoción electoral de los probables responsables.

⁴⁷ SUP-REP-700/2018 Y ACUMULADOS.



Por otra parte, del acta circunstanciada IECM/SEOES/S-251/2023, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acreditó que el **catorce de octubre de ese año** se presentó ante la ciudadanía el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, pero no se obtiene ningún elemento o mensaje en apoyo a Omar Harfuch, ni mucho menos que se haya solicitado el voto a favor de dicho aspirante, ya que se trató de un evento de rendición de cuentas a cargo del probable responsable como Alcalde de Iztacalco, por lo que tampoco se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Publicaciones denunciadas relacionadas con los eventos de primero y nueve de octubre.

ARMANDO QUINTERO			
No.	Link	Tema	Red social
1	https://twitter.com/i/status/1709365510670832049	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	X
2	https://x.com/a_quinteromx/status/1709365510670832049?s=46&t=kUtwc4G3OjSBgD9yybdQw	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	
3	https://fb.watch/nBkn73-rKt/	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch y acompaña un video donde señala su apoyo para que sea el Coordinador de la Cuarta Transformación den la Ciudad de México.	Facebook
4	https://twitter.com/i/status/1711588864740237364	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	X
5	https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMx/videos/276957575211111	Video en el que Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	

6	https://ww.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/videos/858449615904542	Difunde un video en el que se observa a Omar Harfuch	Facebook
7	https://fb.watch/nSuYAYo562/	Video en el que se observa a Omar Harfuch en la Sala de Armas de la Alcaldía Iztacalco	
8	https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/posts/pfbid029HDhnSwaMrBctVb7mk4s5J5uWNgRkVXZbLwnFGBuqLesvR9TB0Bd9WUBYwG9sHoPI	Armando Quintero da bienvenida a Omar Harfuch	

1. <https://twitter.com/i/status/1709365510670832049>

Imagen:



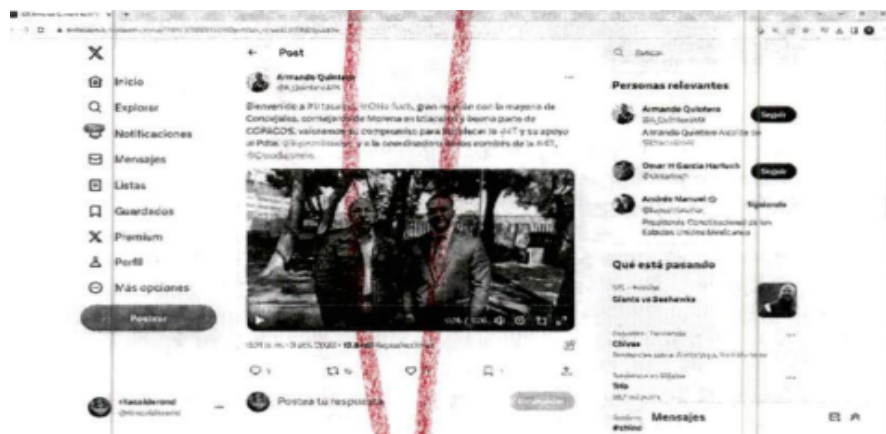
- Armando Quintero dio la bienvenida a Iztacalco a Omar Harfuch, a la asamblea del tres de octubre que sostuvo con concejales, consejeros de Morena en Iztacalco y personas integrantes de COPACOS.
- Además, difundió un video en la que dicho ciudadano aparece con Omar Harfuch, dándole la bienvenida referida en el párrafo anterior, señalando que considera que es la persona ideal para continuar consolidando en la Ciudad de México y los postulados de Andrés Manuel López Obrador y de la ex jefa de gobierno, entonces

Coordinadora Nacional de los Comités de la Transformación.

- Por su parte, Omar Harfuch agradeció a Armando Quintero, precisando que se tenía que dar continuidad a los proyectos que inició Claudia Sheinbaum y de los que retomó que ya había iniciado Andrés Manuel López Obrador.

2. https://x.com/a_quinteromx/status/1709365510670832049?s=46&t=kUtwc4G3OjSBgD9yybdQw

Imagen:

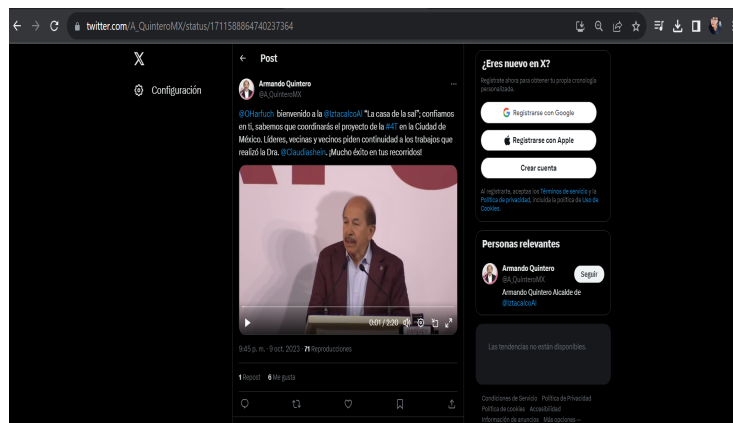


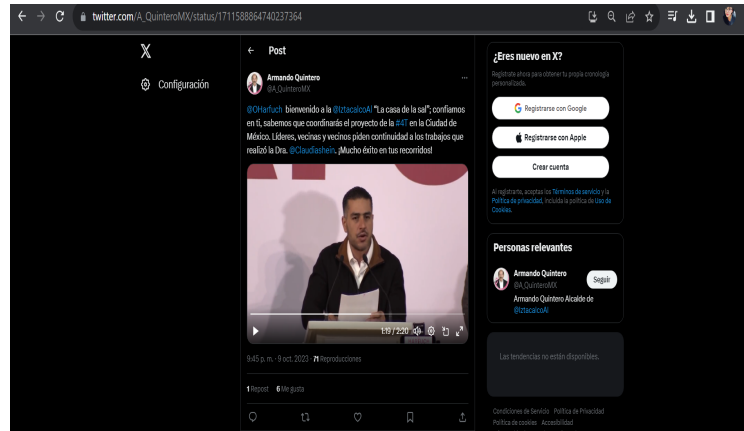
El contenido de dicha publicación es similar al anterior, por lo que en obvio de repeticiones no se hará la síntesis de su contenido.

3. <https://fb.watch/nBkn73-rKt/>

Imágenes representativas:

Se trata de un video que contiene un extracto del evento celebrado el nueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que Armando Quintero externó su apoyo a Omar Harfuch para que fuera el Coordinador de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

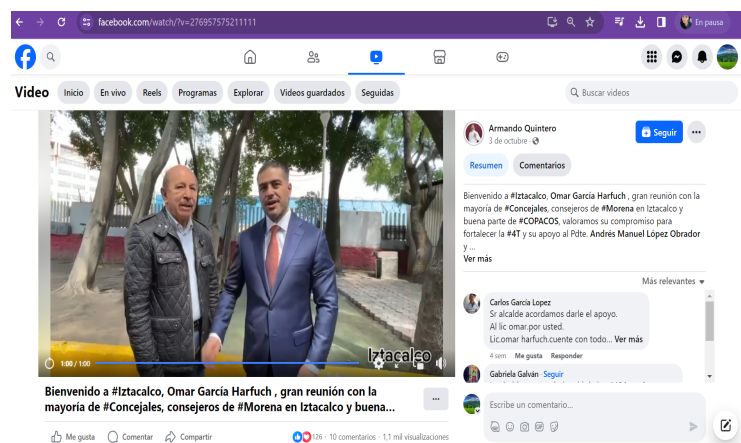
4. [https://twitter.com/i/status/1711588864740237364](https://twitter.com/A_QuinteroMX/status/1711588864740237364)**Imágenes:**

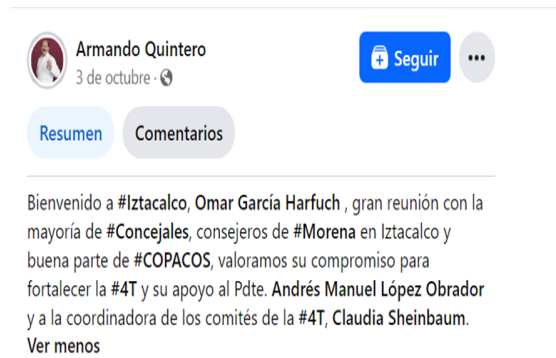


También, se trata de un video que contiene un extracto del evento celebrado el nueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que Armando Quintero externó su apoyo a Omar Harfuch para que fuera el Coordinador de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

5. <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMx/videos/276957575211111>

Imágenes





Se trata de una publicación de contenido similar a la publicación enlistada con el número 1, por lo que en obvio de repeticiones no se hará la síntesis de su contenido.

6. <https://ww.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/videos/858449615904542>

imagen:



Se trata de una publicación de contenido similar a las publicaciones enlistadas con los números 3 y 4, por lo que en obvio de repeticiones no se hará la síntesis de su contenido.

7. <https://fb.watch/nSuYAYo562/>

Imágenes.



Debe precisarse que se trata de una publicación en el perfil de Facebook de Armando Quintero, relacionada con un evento **que no fue denunciado en el presente expediente**, sin embargo, el contenido de dicha publicación sí fue denunciado, el cual en síntesis se trata de un video en el que se observa a los probables responsables los cuales mencionan lo siguiente:

Armando Quintero

- Dio la bienvenida a Omar Harfuch a la “Sala de Armas”. Precisando que será el Coordinador de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México y, posteriormente, el candidato y después Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- Además, añadió que fue un Secretario de Seguridad Ciudadana extraordinario.
- Que apoya al Presidente Andrés Manuel López Obrador, quien no pudo concretar tres reformas fundamentales porque no tenían las dos terceras partes del Congreso de la Unión.
- Que con Omar Harfuch, iban a recuperar diecinueve distritos federales que perdieron en el año dos mil veintiuno y que iban a ganar en el dos mil veinticuatro en la Ciudad de México.
- Que Omar Harfuch representaba un cambio generacional, que su juventud y experiencia iban a ser de la Ciudad de México, el oasis que ilumina y que le da perspectiva a la tierra mexicana para seguir avanzando en salud, en vivienda, en el campo, con viviendas dignas, con educación y con becas.

Omar Harfuch

- Agradeció a los asistentes y manifestó que tenía una estrategia muy definida para seguir avanzando y dar una claridad y una continuidad a los proyectos que ya se habían iniciado.
- Refirió que más de 8.9 millones de personas salieron de la pobreza en México, gracias a las políticas del Presidente Andrés Manuel López Obrador y por supuesto por las estrategias puestas en marcha de la doctora Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México, que durante los años dos mil veinte y dos mil veintidós,

juraron sacar de la pobreza y la desigualdad a más de ochocientas mil personas.

- Que quería contar con el apoyo de las personas asistentes para construir una segunda etapa de la transformación.
- Apuntó a que recuperarían los distritos perdidos en el Congreso de la Ciudad, así como en la Cámara de Diputados, y estarían listos para fortalecer las propuestas del Presidente y la Coordinadora Nacional y futura presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum.

8. <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/posts/pfbid029HDhnSwaMrBctVb7mk4s5J5uWNgRkVXZbLwnFGBuqLesvR9TBoBd9WUBYwG9sHoPI>

Imágenes:





Se trata de una publicación de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, relacionada con el evento referido en la publicación número 7, en la que **Armando Quintero refiere que le da gusto recibir a Omar García Harfuch**, reiterándole su apoyo para coordinar los comités de defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

OMAR HARFUCH			
No.	Link	Tema	Red social
1	https://twitter.com/OHarfuch/status/1709373081028805006	Replica la publicación de Armando Quintero en donde le da la bienvenida.	X
2	https://www.facebook.com/100075859167984/posts/pfbid0Qo6pFYE3jERN5cQKBHmxfopbxVZC9pfYXZ6sUBV4feg1mZeRyH7ap52te3nttezt/?mibextid=cr9u03	Da las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la CDMX.	Facebook
3	https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436?s=20	Da las gracias a vecinas y vecinos, comerciantes y líderes de Iztacalco.	X
4	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Uc337RurwhhAzATfMWnB6ubgxwWdyC1exthGqUq1qo7mr6JMp2H9Gv6zGSWq3a7Al&id=100075859167984&sfnsn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f	Da las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la CDMX.	Facebook
5	https://x.com/OHarfuch/status/1709301001566491100?s=20c	Da las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa	X

		de la transformación en la CDMX.	
--	--	----------------------------------	--

1. <https://twitter.com/OHarfuch/status/1709373081028805006>

Imagen:



Omar Harfuch compartió la publicación de Armando Quintero en donde le da la bienvenida, cuyo contenido se sintetiza en el numeral 1 de las publicaciones de este último.

2. https://www.facebook.com/100075859167984/posts/pfbid0Qo6pFYE3jERN5cQKBHmxfofbxVZC9pfYXZ6sUBV4feg1mZeRyH7ap52te3nttezt/?_mibextid=cr9u03

Imagen:



- Omar Harfuch dio las gracias a vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la Ciudad de México.
 - Precisando que se trata del proceso para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en la Ciudad de México.
3. <https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436?s=20>
 - Omar Harfuch agradeció a Armando Quintero y a las vecinas y vecinos, comerciantes y líderes de Iztacalco, señalando que juntos trabajarían por el fortalecimiento y mejora continua de la Ciudad de México.
 4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Uc337RurwhhAzATfMWnB6ubgxwWdyC1exthGqUq1qo7mr6JMp2H9Gv6zGSWq3a7AI&id=100075859167984&sfn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f

Imagen:



Se trata de una publicación de contenido similar a la publicación enlistada con el número **2**, por lo que en obvio de repeticiones no se hará la síntesis de su contenido.

5. <https://x.com/OHarfuch/status/1709301001566491100?s=20c>

Omar H Garcia Harfuch
@OHarfuch”

Se trata de una publicación de contenido similar a la publicación enlistada con el número **3**, por lo que en obvio de repeticiones no se hará la síntesis de su contenido.

Como se observa, todas las publicaciones a excepción de la publicación de Armando Quintero marcada con los numerales **7 y 8**, están relacionadas con los eventos realizados el primero y nueve de octubre, de los cuales se mencionó que su contenido se trata de propaganda política y no electoral.

Aunado a que, de su contenido, tampoco se observa que se solicite el voto en favor de una candidatura o partido político, sino que se dan en torno a los eventos celebrados en los que estuvo presente Omar Harfuch y mencionó que quería el apoyo de los asistentes para continuar con la transformación en la Ciudad de México y, por otra parte, Armando Quintero le brindó su apoyo para ser dicho Coordinador.

Ahora, respecto a las publicaciones marcadas en el numeral 7 y 8, de su contenido también se obtiene que dan cuenta de un evento en el que estuvieron presentes los probables responsables en el contexto del proceso interno de MORENA para elegir a la persona Coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, sin que de ellas se obtenga que se solicite el voto en favor de alguna precandidatura o candidatura, ni de ningún partido político, tampoco se expone ninguna plataforma electoral o programa de acción.

Ahora bien, la Sala Regional en el expediente SRE-PSL-2/2024 de doce de enero, señaló que la Sala Superior:

*“... ha sido enfática en mencionar que las aspiraciones de las personas servidoras públicas no pueden ser o equipararse a una solicitud de apoyo que contravenga la normativa electoral, pues el hecho de que una persona estime que puede ser capaz, competitiva, una opción o que exprese un deseo o aspiración sin la solicitud de apoyo a la ciudadanía **no equivale a hacer un llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política**, sino que únicamente es la expresión individual de una persona que manifiesta de forma expresa un proyecto personal, por eso, el hecho de sancionar ese tipo de expresiones limita la libertad de expresión que asiste a todas las personas, incluso a las que forman parte del*



servicio público, lo cual fue establecido en el SUP-REP-822/2022.”

Al respecto, la Sala Superior, en la sentencia SUP-REP-24/2024 de seis de marzo, señaló que el hecho que expresara aspiraciones políticas es razonable, ya que hablar de estos temas, y exponer sus deseos de competir por un cargo público, *permite a la sociedad tener esta información, con la cual, puede acceder a la búsqueda, sin límite, de toda aquella información que le permita conocer a un aspirante a este cargo.*

En este sentido, a juicio de este Tribunal Electoral, se estima que los eventos y las publicaciones denunciadas en su integridad obedecieron a acciones que resultan apegadas a la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, y a la libertad de expresión de los ciudadanos que emitieron los mensajes en sus perfiles de redes sociales, sin que se advierta, que tuvieran la intención de posicionar a Omar Harfuch de una forma anticipada.

Incluso, en ese momento dichas manifestaciones eran inciertas ya que no se tenía certeza de qué persona sería la precandidata o candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y que, en su caso, debido a estas manifestaciones resultara beneficiado Omar Harfuch de alguna manera.

Pues se insiste, en que se trató de la difusión de eventos en el marco de un proceso interpartidista para la elección de la persona coordinadora de Morena en la Ciudad de México.

Además, se considera que estos mensajes estuvieron dirigidos a las personas que asistieron a dichos eventos, y no fueron difundidos en su integridad, por parte de los probables responsables, en sus redes sociales o de manera sistemática con el fin de realizar algún fraude a la normativa electoral.

Aunado a que no se observa que la realización de los eventos y publicaciones denunciadas se hayan hecho de manera metódica para poder, en su caso, acreditar que existió una sistematicidad, lo cual no aconteció.

En virtud de lo anterior, se considera que no es necesario analizar el impacto y la trascendencia en la ciudadanía,⁴⁸ porque los hechos denunciados no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios que rigen la contienda electoral, en tanto que no constituyen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales⁴⁹.

En consecuencia, se determina que son **inexistentes** los actos anticipados de precampaña denunciados.

Pues de las manifestaciones emitidas en las publicaciones objeto de denuncia no se advierten llamamientos a votar a

⁴⁸ Conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior en el SUP-REP-86/2023.

⁴⁹ Ver SUP-REP-142/2024 de seis de marzo de dos mil veinticuatro.



favor o en contra de determinada opción política en el marco del proceso electoral local, sino que se emitieron en el marco de un proceso partidista.

Lo anterior, guarda consistencia con lo señalado por la Sala Superior en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JE-1271/2023 y SUP-JE-78/2023.

❖ Elemento temporal

Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de la precampaña y la campaña como la característica primordial para la configuración de tal infracción.

Asimismo, cabe precisar que la Sala Superior en el expediente SUP-REP-822/2022 estableció que

“(...) la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad...”

Así, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior, hay que tomar en cuenta que el elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos

tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o las campañas e incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que se tiene lo siguiente:

Plazos para campañas y precampañas

- **Precampaña para Jefatura de gobierno:** del 5 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Precampaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 25 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Campaña para Jefatura de gobierno:** del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024
- **Campaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

Fuente: Página oficial del Instituto Nacional Electoral

Conforme con lo anterior, se puede advertir que los hechos ocurrieron en el mes de octubre, en este sentido, debe recordarse que el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México inició en el mes de **septiembre**, las precampañas a la Jefatura de Gobierno en el mes de **noviembre** y las **campañas** en marzo.

Por lo que resulta lógico señalar que los hechos denunciados ocurrieron cuando ya había dado **inició dicho proceso electoral**.

Sin embargo, conforme con lo sostenido por la Sala Superior, el análisis de este elemento se debe realizar sobre la base de aspectos relevantes **que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda.**



Lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles:

- 1) **La proximidad** de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral, y
- 2) **Su sistematicidad.**

Por lo que, si bien es cierto que los hechos antes precisados ocurrieron cuando ya había iniciado el proceso electoral local de la Ciudad de México, es decir, se acredita la proximidad, también lo es, que **no existió una sistematicidad** en su difusión que pudiera trascender para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda electoral o constituyan o formen parte de una estrategia planificada o sistemática encaminada a la promoción de una o varias candidaturas.

Por lo que, para este órgano jurisdiccional **no se actualiza** el presente elemento. De ahí que se considera **inexistente** la infracción atribuida a Armando Quintero y a Omar Harfuch consistente en **actos anticipados de precampaña**.

Lo anterior, guarda consistencia con lo señalado por este Tribunal Electoral en los expedientes **TECDMX-PES-024/2024** y **TECDMX-PES-025/2024**.

**A. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD,
NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA**

Marco jurídico

La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, **la utilización de recursos públicos** establecido por el artículo 134 de la Constitución, **cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.**

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias políticas o electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas** para desequilibrar la igualdad

de condiciones de la promoción política, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, la Sala Superior en las sentencias emitidas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda política, electoral e institucional o gubernamental, lo siguiente:

*“La **propaganda política** pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.”*

*Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la **propaganda electoral** tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si un spot de televisión contiene propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de sus propuestas electorales o que se cite la palabra voto.’*

*Se considera **propaganda institucional** la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y*

*cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la jornada electoral.*⁵⁰

Debe tenerse en cuenta que con la contravención a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución, 5, párrafo primero del Código; y 15, fracciones III y VII de la Ley Procesal se **vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, en la contienda pues de ellos se desprende la obligación de todas las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, pues se parte de la premisa de que los recursos públicos se encuentran etiquetados y deben de ejecutarse únicamente en las acciones o planes de gobierno inherentes a la función pública de que se trate, de ahí que no deban destinarse a la difusión o promoción política o electoral que tenga como finalidad influir en las preferencias ideológicas o electorales de la ciudadanía, en caso contrario, estarían utilizando indebidamente recursos públicos lo que implicaría una afectación al principio de imparcialidad.

La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso f), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México**; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, la utilización de recursos públicos cuando se afecte la equidad

⁵⁰ SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010 y SUP-RAP-74/2011 y Acumulado.



de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

La obligación de **neutralidad** como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias políticas o electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñen un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas** para desequilibrar la igualdad de condiciones de la promoción política, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Caso concreto

Respecto al uso indebido de recursos públicos por parte de Armando Quintero, en virtud de la realización de los eventos denunciados en apoyo a Omar Harfuch, debe precisarse que, como quedó asentado en el apartado de **Hechos acreditados**,

la Alcaldía Iztacalco no destinó ningún recurso para la realización de dichos eventos.

Asimismo, de las constancias de autos se tiene acreditado que **Francisco Ugalde Olvera**, quien se ostentó como presidente de la Unión Democrática Salvador Allende A. C. fue quien realizó la solicitud y pago de derechos para uso del salón “Los Espejos” en el que se realizaron los eventos celebrados el primero y nueve de octubre.

En este sentido, al no actualizarse la existencia de las infracciones previas atribuidas a los actos anticipados de precampaña y campaña, ni el uso indebido de recursos públicos, no es posible acreditar que el probable responsable haya tenido la intención de realizar alguna de las conductas siguientes:

- Promocionarse de manera indebida ante la ciudadanía con motivo de su cargo.
- **Coaccionar a la población** para afectar su voluntad en el proceso electivo, ya sea a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.
- Obtener algún beneficio político a partir del uso indebido de recursos públicos.

En efecto, no se acreditó que se ejerciera presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones públicas que él ejerce, ni una sistematicidad en las



conductas para obtener algún posicionamiento con fines electorales⁵¹.

Por otra parte, debe precisarse que la normatividad electoral no prohíbe que las personas servidoras públicas, ni mucho menos en su calidad de ciudadanos o militantes de algún instituto político, acudan y/o participen en **eventos políticos** realizados en horarios laborales o no laborales, como ocurre en el presente asunto, sino lo que prohíbe **es que se realice una promoción personalizada con fines electorales** que puedan quebrantar una contienda electoral.

Lo que no ocurrió en el presente asunto, ya que, como se precisó con anterioridad, con estos eventos y las publicaciones denunciadas realizadas por Armando Quintero no se tuvo un impacto real o puso en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, pues las manifestaciones previamente analizadas se encuentran dentro de los límites establecidos en la norma.

En efecto, las publicaciones denunciadas están relacionadas con los eventos realizados el primero y nueve de octubre, de los cuales se mencionó que su contenido se trata de propaganda política y no electoral.

⁵¹ Véase el criterio asumido en el SUP-JDC-865/2017.

Aunado a que, dan cuenta de los eventos celebrados en los que estuvo presente Omar Harfuch y mencionó que quería el apoyo de los asistentes para continuar con la transformación en la Ciudad de México y, por otra parte, Armando Quintero le brindó su apoyo para ser dicho Coordinador.

Por otra parte, en solo dos de las publicaciones denunciadas se obtuvo que daban cuenta de un evento en el que estuvieron presentes los probables responsables en el contexto del proceso interno de MORENA para elegir a la persona Coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

Aunado a que de las constancias que obran en el expediente, tampoco se obtuvo la utilización de recursos públicos, para la difusión de dichas publicaciones.

Así, en el caso concreto, se estima que tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos, ni la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a los Armando Quintero, ya que incluso, no se acreditaron los actos anticipados de precampaña y campaña por tratarse de aspiraciones legítimas de contender en el proceso interno partidista para asumir el lugar de Coordinador de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

Aunado a que Omar Harfuch, en el momento de los hechos denunciados no se desempeñaba como persona del servicio



público, y Armando Quintero acudió al evento realizado el nueve de octubre como militante de MORENA.

Por tales consideraciones, este Tribunal Electoral considera que son **inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad** atribuidos a **Armando Quintero y Omar Harfuch**.

Lo anterior, tiene sustento con lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional en las sentencias recaídas a los expedientes **TECDMX-PES-042/2024 y TECDMX-PES-068/2024**.

B. VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE INFORME DE LABORES

Marco Jurídico

El artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo octavo refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que esta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o

símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública⁵².

En el mismo sentido, el artículo 242 numeral 5 de la Ley General, señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para darlos a conocer en los medios de comunicación social, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- La difusión ocurra una vez al año.
- En medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública.
- **Que no exceda de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**
- **No se realice dentro del periodo de campaña electoral.**
- **En ningún caso, la difusión de tales informes tenga fines electorales.**

Por otra parte, el Código en su artículo 5 señala las mismas reglas que rigen la difusión del informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Comunicación Social señala en su artículo 14 las reglas que

⁵² Situación que también fue regulada en el artículo 449 párrafo primero, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



rigen la difusión del informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen de la persona servidora pública, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se realizaron, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no en un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista ante la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley.

De ahí que la información deba estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos correspondientes al quehacer de la persona servidora pública conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo

del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar a la persona servidora pública ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia en el Proceso Electoral.

En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección, a efecto de blindar el Proceso Electoral, en la lógica de alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

Por cuanto hace a la función legislativa, la Sala Superior del TEPJF⁵³ ha sostenido que entre los elementos inherentes a esta se encuentra el de comunicar a la ciudadanía las actividades y resultados que, en el seno de la legislatura, se obtuvieron, ya que con ello se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa y, consecuentemente, se garantiza el derecho a evaluar el desempeño de sus representantes.

En consecuencia, la difusión de la actividad legislativa se puede llevar a cabo mediante diversas formas que destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor

⁵³ SUP-RAP-75/2009 y acumulado, así como SUP-RAP-210/2012.



de la ciudadanía, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones establecidas en la norma y **plazos permitidos para ello**.

Aunado a que esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte de la persona servidora pública y de todo aquel que participe en su difusión extemporánea⁵⁴.

Ahora bien, con sustento en tales directrices, el TEPJF ha establecido que de la interpretación del artículo 134 de la Constitución Federal en relación con el 242 de la Ley General, en lo relativo al informe de labores se puede inferir que:

- Tales disposiciones están dirigidas a cualquier tipo de persona servidora pública (Federal, Estatal o Municipal);
- Las autoridades electorales federales (nacionales) y locales, tienen el deber de velar por que tales lineamientos no sean transgredidos;
- Que con independencia del medio de comunicación en que se difunda la información, la valoración que se realice para establecer si se está en presencia de propaganda personalizada, **exige verificar si existió algún tipo de incidencia en la competencia entre partidos políticos y candidaturas**, pues de otro modo,

⁵⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-3/2015.

no es posible establecer la transgresión de dicho precepto constitucional en la esfera electoral.

De lo anterior se concluye que, las directrices del artículo 134 de la Constitución Federal, pues al estudiar las infracciones que de dicho precepto regula, como lo es la utilización de recursos públicos, la promoción personalizada o la **difusión del informe de labores debe analizarse si se incidió en la esfera de algún Proceso Electoral.**

De no ser así, no existe base sólida para justificar que las autoridades electorales se pronuncien directamente sobre la acreditación de una falta ni sobre de la responsabilidad de las personas probables infractoras, pues en su caso, ello **corresponde a otras autoridades, según el ámbito material en el que tenga trascendencia.**

Por lo que las autoridades electorales, únicamente podrán tener la posibilidad de, en su caso, **dar vista a la autoridad que estime competente** para el conocimiento de los hechos.

Ahora bien, en atención a que la vulneración a los principios y valores tutelados en el precepto constitucional aludido es susceptible de materializarse a través de diversos mecanismos de comunicación con diferentes alcances, dimensión y finalidad informativa, **es preciso que la valoración se realice respecto de los actos u omisiones que a través de ellos se desplieguen.**



Caso concreto

Publicaciones en redes sociales

A la luz del marco jurídico antes descrito se analizará si **Armando Quintero, Delfino Ríos Ramírez y Jesús Vital Flores**, incurrieron en la vulneración a las reglas de difusión de Informe de labores por publicaciones en redes sociales y pendones.

Al respecto, del acta circunstanciada IECM/SEOES/S-251/2023, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acreditó que el **catorce de octubre de ese año** se presentó ante la ciudadanía el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, y se difundió en una publicación en el perfil de Facebook denominado “Alcaldía Iztacalco⁵⁵”, con un video denominado “Grabado en vivo”, en el que en el minuto 8:06, se señala de manera expresa: “***...hoy sábado catorce de octubre, en punto de las 11:30 de la mañana, estará arrancando este informe...***”.

De igual forma, de la referida acta circunstanciada se acreditó la difusión de **dos** publicaciones en el perfil de Facebook de Armando Quintero de **veintisiete de septiembre y primero de octubre de dos mil veintitrés**, en las que se invita al

⁵⁵ Ver <https://fb.watch/nGy0FiWUAO/?mlbextid=qC1gEa>

Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, **precisando** que se realizaría el 14 de octubre de ese año a las 11:00 en la explanada de la Alcaldía Iztacalco.

Por otra parte, también se constató **una** publicación en la red social **X** del perfil Armando Quintero de **primero de octubre de dos mil veintitrés**, en la que también se invita al informe antes mencionado⁵⁶, como se muestra a continuación:

1. Publicación difundida en el perfil de Armando Quintero de la red social **Facebook** el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, en el link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1344042746543881&substory_index=1344042746543881&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz, como se observa a continuación:



2. Publicación difundida en el perfil de Armando Quintero de la red social **Facebook** el **primero de octubre de dos mil veintitrés**, en el link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0rFr5

56

Ver https://x.com/A_QuinteroMX/status/1708545577317728664?t=NM8cybHL49fFEUKjSgH5Q&s=08

Segundo Informe de Gobierno, incluso en la imagen que se acompaña en las tres publicaciones de manera precisa se menciona que el Segundo Informe de Gobierno se realizaría el 14 de octubre a las 11:00 horas en la explanada de la Alcaldía Iztacalco.

Aunado a ello, en los mensajes que se acompañan a dicha imagen, en las publicaciones marcadas con los números **2** y **3**, también se precisa que dicho informe se realizaría el catorce de octubre de dos mil veintitrés en la explanada de la Alcaldía Iztacalco.

En este orden de ideas, si el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero se rindió ante la ciudadanía el catorce de octubre de dos mil veintitrés, el periodo permitido para su difusión transcurrió del siete al diecinueve de ese mismo mes y año, tal como se muestra a continuación:

Difusión permitida: 7 días anteriores	Informe de labores	Difusión permitida: 5 días posteriores
7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de dos mil veintitrés	14 de octubre de dos mil veintitrés	15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de dos mil veintitrés

Como se observa, las tres publicaciones denunciadas se realizaron antes del periodo permitido para ello.

Al respecto, si bien, el Internet es un medio de comunicación que es diferenciado por potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, al contar con una configuración y diseño que lo distingue respecto de otros, en



atención a sus características particulares y es considerado como **una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión⁵⁷**, lo cierto es que, en el caso concreto, sus contenidos **sí pueden ser atribuidos al probable responsable.**

Esto es, porque la exposición de los elementos propagandísticos constatados por la autoridad instructora, se verificó que las mismas fue realizada por el probable responsable, **una el veintisiete de septiembre y dos el primero de octubre de dos mil veintitrés.**

No pasa desapercibido que la accesibilidad a la información publicada en la red social Facebook exige una forma particular de interacción por parte de las personas usuarias para acudir a la página o la publicación y consultar su contenido, incluso, cuando de acuerdo con la temporalidad en que fue colocada cada publicación en dicha plataforma ocupa un lugar distinto en el perfil en que se difundió.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en la Jurisprudencia **17/2016** de rubro **INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR**

⁵⁷ Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018; y, que la Sala Regional Especializada retomó al resolver el expediente SRE-PSC-58/2023.

INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.

En esos términos, la propia Sala Superior ha evaluado la posibilidad de que en redes sociales o páginas de internet se actualice una infracción o vulneración a lo tutelado en el artículo 134 de la Constitución, ponderando no solo la forma de operatividad y dinámica de funcionamiento del medio de comunicación sino la accesibilidad o exigencia a las personas usuarias para conocerla, como se desprende del precedente **SUP-JE-123/2021**.

Sin embargo, bajo esas directrices, en el caso, aun y cuando la propaganda de la que se dio cuenta en redes sociales se constató por parte de la autoridad electoral el nueve de noviembre, lo cierto es que las mismas fueron publicadas conforme con lo siguiente:

No.	Link	Red social	Fecha de publicación	Temporalidad permitida de difusión	Días de difusión antes de la temporalidad permitida
1	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1344042746543881&substory_index=1344042746543881&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz	Facebook	27/09/2023	07/10/2023 al 19/10/2023	10 días



2	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0rFr5VmzAaK36AeNtpUYajxeBUmSjAjnMxVRMTx2PD PNEA3LYo9HNsrp7gFBtpzSvl&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz		01/10/2023	6 días
3	https://x.com/A_QuinteroMX/status/1708545577317728664?t=N M8cybHL49fFEUKjSgH5Q&s=08	X		

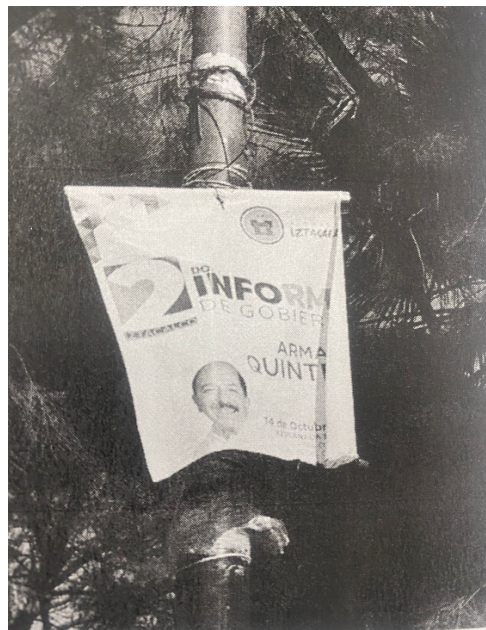
Por tanto, se advierte que en las publicaciones analizadas puede equipararse a la intención de difundir de manera previa el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, es decir, fuera del plazo legalmente permitido, lo que resultaría suficiente para tener por acreditada la infracción por la difusión extemporánea del Segundo Informe de labores.

Sin embargo, debe destacarse que si bien la exposición ante la ciudadanía de las publicaciones denunciadas se realizó fuera del término previsto para ello, dicha situación, en el caso particular, no es suficiente para afirmar que hubo una incidencia en la contienda electoral, pues el contenido de los elementos que se acreditaron no estuvieron encaminados a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, sino que estuvieron enfocados en la obligación del Alcalde de

Iztacalco para rendir cuentas ante las personas habitantes de dicha Alcaldía.

Pendones

De igual forma, conforme a lo antes expuesto mediante el Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-148/2024 de veintitrés de febrero, se verificó la existencia, colocación y contenido de **cinco pendones** alusivos al Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, colocados en diversos domicilios de la Alcaldía Iztacalco⁵⁸, cuyas imágenes representativas se muestra a continuación:



⁵⁸ 1. Calle sur 20, esquina Oriente 237, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

2. Calle sur 16, esquina Oriente 239, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

3. Calle sur 16, esquina Rojo Gómez, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

4. Calle sur 16, esquina Oriente 243-A, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.

5. Calle sur 16, esquina Oriente 243-A, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Alcaldía Iztacalco.



Como se observa, los pendones cuentan con la imagen de Armando Quintero, y hacen alusión a su Segundo Informe de Gobierno, los cuales fueron detectados por el IECM fuera del plazo establecido por la normatividad para su difusión.

Lo anterior, porque se insiste en que, si el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero se rindió ante la ciudadanía el catorce de octubre de dos mil veintitrés, y el periodo permitido para su difusión transcurrió del siete al diecinueve de ese mes y año.

Pero, el veintitrés de febrero, la autoridad instructora constató la colocación de cinco pendones alusivos a dicho informe, es decir, estuvieron colocados ciento veintisiete días con posterioridad al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, fuera del periodo permitido para su difusión lo que en principio pudiera transgredir **las reglas de difusión de informe de labores.**

Sin embargo, debe precisarse que por lo que hace a Armando Quintero, al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado, señaló que **instruyó de manera precisa a las áreas** de la Alcaldía Iztacalco **para que la colocación y retiro de los pendones se realizara el siete y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés,** aunado a que **Delfino Ríos Ramírez y Jesús Vital Flores,** en sus manifestaciones **señalaron no haber realizado las acciones denunciadas.**

Ahora bien, con independencia de quien haya ordenado y realizado la difusión de las publicaciones y la colocación de los pendones denunciados, se estima conforme con lo señalada por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-1139/2024 y acumulados, no basta con identificar que existió una difusión fuera del periodo establecido (7 días antes al informe y 5 posteriores) para considerar que existió una infracción en material electoral, sino que debe evidenciarse, además **que esa difusión afecte los principios que la Constitución regula para la contienda electoral.**

De lo contrario, se estarían imponiendo infracciones que no tutelan los bienes jurídicos electorales, sino otros que no son competencia de las autoridades electorales.

De esa manera, de las publicaciones denunciadas o de la propaganda impresa, se advierte que no tienen un **llamado manifiesto a votar** a favor o en contra de una fuerza política electoral en particular, esto es, no se alude a una precandidatura, candidatura, a un aspirante o un partido político con el objetivo de generarles un beneficio; tampoco se observan mensajes para incidir en la ciudadanía o manipular sus preferencias electorales.

Por lo que este Tribunal concluye que de las publicaciones denunciadas y de la propaganda impresa **no existe alguna palabra u otro elemento objetivo** que permita concluir que fueran emitidos con fines electorales de forma expresa, manifiesta e inequívoca y además que el informe de labores al



que hace referencia la publicidad denunciada se hizo dentro del tiempo en que expresamente las normas permiten a los funcionarios rendir sus informes de labores.

Asimismo, no existen pruebas que acrediten que **haya una base objetiva para considerar que el objetivo de que la difusión del informe fuera días previos a los siete que señala la normativa en la materia, era coaccionar a los destinatarios o incidir en su criterio o preferencias electorales.**

Además, es posible advertir que no contienen algún elemento visual o textual que permitan asociar su mensaje con el proceso electoral local que ya había empezado.

Por lo que la difusión del evento como tal - informe anual de labores- a cargo del denunciado no actualiza ninguna infracción en la materia electoral en virtud de que no existen pruebas de que la publicidad difundida tuviera fines electorales o que materialmente haya afectado los bienes jurídicos que tutela las autoridades electorales como la equidad en la contienda y la imparcialidad en el uso de recursos públicos.

Conforme al criterio de Sala Superior, es válido concluir que la publicidad denunciada **al no tener incidencia electoral alguna**, no es posible advertir una infracción a las reglas de la materia.

Incluso no es óbice para este Tribunal, que, a pesar de que pudieran presentar irregularidades desde otras dimensiones, no resulta válido sancionar electoralmente conductas que **no actualizan los elementos de los tipos legales administrativos** correspondientes, al no tener incidencia en el proceso electoral local.

En ese sentido, **se concluye que no es válido que, en la vía electoral, se pretenda sancionar de forma autónoma presuntas violaciones a las reglas de informes de labores, sobre la base de que, en el caso, no tuvieron trascendencia alguna para un proceso electoral.**

Similar argumentación sostuvo la superioridad al resolver el diverso SUP-REP-164/2020 y acumulados.

Así, se afirma que, con la difusión fuera de los tiempos permitidos por la normativa respecto del Informe de labores correspondiente a dos mil veintitrés, a través de los elementos propagandísticos antes descritos, **se determina la inexistencia de la violación a las reglas de difusión de informe de labores**, atribuida a **Armando Quintero**, a **Delfino Ríos Ramírez** y a **Jesús Vital Flores**.

Por lo anterior, se:

RESUELVE



PRIMERO. Se acumulan los Procedimientos Especiales Sancionadores **TECDMX-PES-112/2024**, al diverso **TECDMX-PES-074/2024**; en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente **Procedimiento**, por cuanto hace a las infracciones imputadas a Omar Hamid García Harfuch y a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, respecto a la presunta **realización de actos anticipados de campaña**, en términos del considerando **TERCERO**.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas consistentes en actos **anticipados de precampaña** atribuidos a Raúl Armando Quintero Martínez y de Omar Hamid García Harfuch, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

CUARTO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada consistente en el **uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad**, atribuidos a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

QUINTO. Se declara la **inexistencia** de la **violación a las reglas de rendición y difusión del informe de labores**

atribuida a Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de alcalde de la demarcación territorial Iztacalco, de Delfino Ríos Ramírez, entonces Coordinador de Comunicación Social y de Jesús Vital Flores, Jefe de Unidad Departamental de Limpia de la referida alcaldía, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS, SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-PES-074/2024 Y ACUMULADO, DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANEXO ÚNICO

Pruebas aportadas por la parte promovente**EXPEDIENTE TECDMX-PES-074/2024**

Para soportar los hechos denunciados, la parte promovente ofreció, y le fue admitida por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

Pruebas aportadas por el PAN	
Expediente	
IECM-SCG/PE/041/2023	IECM-SCG/PE/014/2024
<p>Documentales Públicas. Consistentes en:</p> <p>Copia certificada del acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificada con la clave alfanumérica IECM/SEOE/S-188/2023.</p> <p>Copia certificada del acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto identificada con la clave alfanumérica IECM/SEOE/S-202/2023.</p> <p>LA TÉCNICA. Consistente en la captura de pantalla insertada en el cuerpo del escrito inicial de queja.</p> <p>LA INSPECCIÓN. Consistente en la certificación de la existencia y contenido de los vínculos y ligas electrónicas señalados en el escrito de queja, así como las realizadas bajo la instrucción del Secretario a través de la Oficialía Electoral con la finalidad de que esta autoridad certifique la existencia y contenido los hechos denunciados</p>	<p>INSPECCIÓN. Consistente en la certificación de la existencia y contenido de las reuniones y promoción a lo largo y ancho de la Alcaldía Iztacalco que se señalan en el capítulo de HECHOS.</p> <p>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en copias simples de las actas certificadas por la Oficialía Electoral del Instituto, identificadas con los números IECM/SEOE/S-188/2023, IECM/SEOE/S-192/2023 y IECM/SEOE/S-197/2023.</p> <p>LA TÉCNICA. Consistente en la certificación de la información contenida en ligas electrónicas⁵⁹.</p> <p>LA INSPECCIÓN que realice esta autoridad electoral a través de su Oficialía Electoral, con la finalidad de verificar la información señalada en el escrito de queja.</p> <p>INDICIOS. Consistentes en las reiteradas manifestaciones que los infractores han llevado a cabo respecto a la promoción de un tercero por medio de su cargo público.</p>

⁵⁹ <https://twitter.com/i/status/1700643143111082212>

<https://twitter.com/i/status/1704617617804206476>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Uc337RurwhhAzATfMWnB6ubgxwWdyC1exthGqUq1qo7mr6JMp2H9Gv6zGSWq3a7Al&id=100075859167984&sfnsn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f

<https://x.com/OHarfuch/status/1709301001566491100?s=20c>

<https://twitter.com/i/status/1711588864740237364>

<https://fb.watch/nBkn73-rKt/>

<https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436?s=20>



<p>respecto de las conductas realizadas por los probables responsables.</p> <p>INDICIOS. Consistentes en las reiteradas manifestaciones que la parte infractora ha llevado a cabo respecto a la promoción de un tercero por medio de su cargo público.</p> <p>LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que le favorezcan.</p> <p>LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo lo que le favorezca a las pretensiones del promovente.</p>	<p>LA PRESUNCIONAL. En todo lo que favorezca las pretensiones del partido promovente.</p> <p>LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo de su escrito de queja y en todo lo que beneficie a la promovente.</p>
---	---

EXPEDIENTE TECDMX-PES-112/2024

Documental pública. Consistente en el acta que levante la autoridad administrativa con motivo de la certificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas, así como de la propaganda denunciada.

Documental privada. Consistente en el informe que rinda el probable responsable.

Técnica. Consistente en las fotografías insertas en el escrito de queja.

Inspección. Realizada por la Oficialía Electoral y den fe pública del contenido de las ligas electrónicas, así como de la propaganda denunciada.

La presuncional. En todo lo que favorezca a los intereses del promovente.

La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.

Pruebas aportadas por los probables responsables

EXPEDIENTE TECDMX-PES-074/2024

Para soportar sus dichos, las personas probables responsables ofrecieron, y les fueron admitidas por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

Omar Harfuch.

A. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie las pretensiones del que suscribe y se relacionen con todos y cada uno de los hechos de su escrito de alegatos.

B. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie las pretensiones del que suscribe y se relacionen con todos y cada uno de los hechos de su escrito de alegatos.

Armando Quintero.

A. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia



certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Alcaldía, expedida a su favor por este Instituto.

B. LA DOCUMENTAL. Consistente en el escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el que señala que es el titular de las cuentas <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX> y https://twitter.com/A_QuinteroMX y que son administradas por él en su carácter de usuario. Además, aclara que todo lo que se publica en dichas cuentas, se hace en carácter de ciudadano, no de alcalde de la demarcación Iztacalco.

C. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de la existencia y contenido de las reuniones y promoción a lo largo y ancho de la Alcaldía Iztacalco, que se señala en el capítulo de HECHOS en su escrito de contestación al emplazamiento.

D. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Oficio AIZT/DGA/013/2024, de cinco de enero, suscrito por el Lic. Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, por el que se informa que no hay partida presupuestal para los eventos señalados en el escrito de queja.

E. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del escrito signado por la Subdirectora de Servicios Legales y Apoderada Legal de la Alcaldía Iztacalco, por el que realiza manifestaciones con relación al procedimiento de mérito.

F. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Oficio AIZT/DGDS/047/2024, de diez de enero, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, por el que remite copia de los Oficios AIZT/DGDS/2065/2023 y AIZT/DGDS/2117/2023, así como de los comprobantes de pago por el concepto de uso del Centro Social Coyuya, donde se encuentra ubicado el Salón “Los Espejos”.

G. LA TÉCNICA. Consistente en la certificación de la existencia de la información contenida en las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://twitter.com/i/status/1700643143111082212>
2. <https://twitter.com/i/status/1704617617804206476>
3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Uc337RurwhhAzATfMWnB6ubgxwWdyC1exthGqUq1qo7mr6JMp2H9Gv6zGSWq3a7AI&id=100075859167984&sfnsn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f
4. <https://x.com/OHarfuch/status/1709301001566491100?s=20c>
5. <https://twitter.com/i/status/1711588864740237364>



6. <https://fb.watch/nBkn73-rKt/>
7. <https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436?s=20>

H. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias simples de las actas certificadas por la Oficialía Electoral del Instituto, identificadas con los números IECM/SEOE/S-188/2023, IECM/SEOE/S-192/2023 y IECM/SEOE/S-197/2023.

I. LA INSPECCIÓN que realice esta autoridad electoral a través de su Oficialía Electoral, con la finalidad de verificar la información señalada en el escrito de queja.

EXPEDIENTE TECDMX-PES-112/2024

Armando Quintero

A. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Oficio AIZT/DGA/481/2024, suscrito por el Lic. Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, por el que se informa que no hay partida presupuestal para los eventos señalados en el escrito de queja.

Que por lo que hace a la fijación y/o colocación de los pendones, fue por instrucciones del Coordinador de Comunicación Social, Defino Ríos Ramírez, quien, a su

vez, instruyó al personal de la Alcaldía que la colocación y retiro de los pendones de referencia, **fueran los días siete y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés,** respectivamente.

B. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Oficio AIZT/DGA/213/2024, de catorce de marzo suscrito por el Coordinador de Comunicación Social de la alcaldía Iztacalco, a través del cual informó que **él instruyó la elaboración de los elementos propagandísticos denunciados.**

Además, señaló que dicha colocación corrió a cargo de diversas áreas de la Alcaldía (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Participación Ciudadana, etc.) exclusivamente.

Que se instruyó a dichas áreas **que la colocación y retiro de los pendones** fuera del siete al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

C. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a sus intereses y se relacionen con todos y cada uno de los hechos de su escrito.

D. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias del expediente y en todo lo que se



favorable a sus intereses y se relacionen con todas y cada una de las manifestaciones de su escrito de contestación al emplazamiento.

Delfino Ríos

A. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de su escrito de renuncia al cargo de Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco de treinta de septiembre.

Jesús Vital

A. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Reporte Mensual de Acciones Realizadas con Personal Operativo de la Alcaldía Iztacalco.

B. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta certificada IECM/SEOE/S-148/2023.

B. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a sus intereses y se relacionen con todos y cada uno de los hechos de su escrito.

C. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias del expediente y en todo lo que se favorable a sus intereses y se relacionen con todas y

cada una de las manifestaciones de su escrito de contestación al emplazamiento.

Pruebas recabadas por el IECM, relacionadas con los hechos denunciados⁶⁰.

EXPEDIENTE TECDMX-PES-074/2024

Inspecciones Oculares

- Acta circunstanciada de inspección ocular, de diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, mediante la cual se verificó el cargo y la calidad de Armando Quintero, como alcalde en Iztacalco.
- Acta circunstanciada de inspección ocular, de quince de noviembre del dos mil veintitrés, a efecto de obtener información relacionada con el salón “Los Espejos” ubicado en la Alcaldía Iztacalco, de la que se obtuvo que se localizó el oficio **AIZT/DGDS/720/2023**, signado por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, en el que se indica que el salón en referencia corresponde a la Alcaldía Iztacalco, el nombre de la persona que solicitó el uso del salón para los eventos en cuestión, así como la Dirección a la que corresponde la administración de los centros sociales de la Alcaldía.

⁶⁰ No se hace mención de los elementos de prueba relacionados con la búsqueda del domicilio para ser emplazado de uno de los probables responsables.



- Acta circunstanciada de inspección ocular, de quince de noviembre del dos mil veintitrés, a los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, al expediente IECM-QNA/151/2023, a efecto de obtener información relacionada con la titularidad, administración y difusión en las cuentas de X y Facebook de Armando Quintero Martínez, probable responsable, de la que se obtuvo como resultado la verificación y constatación de diversas ligas electrónicas, así como publicaciones en dichas redes sociales, cuyo contenido se constató con diversas diligencias de investigación.
- Acta circunstanciada de inspección ocular, de diez de enero del dos mil veinticuatro, instrumentada con la finalidad de verificar si Omar Harfuch ostentó la calidad de candidato a algún cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2023-2024, de la que se obtuvo que ostentó la calidad de candidato a Senador por la Ciudad de México, por la coalición de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM.
- Acta circunstanciada de inspección, de dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se recabó información sobre Omar Harfuch en el Registro Nacional de Profesionistas, de la que se obtuvo que tiene registrados tres grados, dos Licenciaturas (Derecho y

Seguridad Pública) y una Maestría (Administración Pública), en la Universidad Continental y Universidad del Valle de México, respectivamente.

Documentales públicas:

Dirección General de Administración y Titular de la Dirección de Finanzas, ambos de la Alcaldía Iztacalco.

- Oficio AIZT/DGA/1587/2023 de trece de noviembre del dos mil veintitrés, por medio del cual se informó lo siguiente:
 - Que en los archivos de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco **no obra documentación alguna de solicitud de autorización para el uso del Salón de los Espejos**, ubicado en el Centro Deportivo Coyuya, perteneciente a dicha Alcaldía.
 - Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco **no tienen alguna solicitud de partida presupuestal o de recursos públicos para la realización de los eventos celebrados el tres y nueve de octubre de dos mil veintitrés** en el Salón de los Espejos, ubicado en el Centro Deportivo Coyuya, perteneciente a dicha Alcaldía.



- Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco **no tienen documentos respecto de costos incurridos por el uso, sillas, templetas, micrófonos, equipos de sonido y demás entregables que fueron utilizados los días tres y nueve de octubre de dos mil veintitrés en los eventos organizados en dicha Alcaldía.**
- Oficio recibido el uno de marzo, signado por el Director General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, por el que remite información relacionada con las percepciones económicas de Armando Quintero, en su calidad de Alcalde de Iztacalco, incluyendo todas y cada una de las gratificaciones y compensaciones que las integran, correspondientes a ese año.

Subdirección de Servicios Legales de la Alcaldía Iztacalco.

- Oficio signado por la Lic. Karina Córdova Guerrero, Subdirectora de Servicios Legales y Apoderada Legal de la Alcaldía Iztacalco, en representación de Armando Quintero, en el que adjunta la copia certificada de oficios y comprobantes de pago por concepto del pago de derechos para el uso del salón “Los Espejos”, signados por **Francisco Ugalde Olvera.**

Mismo que no tiene antecedente alguno de ser o de

haber sido trabajador de dicho Órgano Político Administrativo, como se informa en el oficio AIZT-DCH/SCP/UDRL/1322/2024, por lo que la realización de los eventos que se llevaron a cabo los días tres y nueve de octubre del dos mil veintitrés, son ajenos a independientes a los intereses de la Alcaldía Iztacalco, así como a Armando Quintero, quien no tuvo participación alguna en la organización, planificación, desarrollo y ejecución de los eventos antes mencionados.

Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco.

- Oficio **AIZT/DGDS/720/2023** de trece de abril del dos mil veintitrés, signado por Martha Eugenia Albores Loeza, Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, por el cual da respuesta el requerimiento formulado mediante proveído de once de abril.

Entre otras cuestiones, informa que mediante Oficio AIZT/JUDCS/779/2023, la Jefa de Unidad Departamental de Centros Sociales de dicha demarcación territorial, adjunta el oficio **en el que la persona solicitante del Salón Los Espejos es Jorge Emilio Trujano Bravo (Concejal).**

Cabe hacer mención que el oficio JETB/C-IZT/022/2022 que se adjunta, se refiere a la solicitud de préstamo del



Salón Los Espejos por parte de Jorge Trujano, sin embargo, corresponde a un evento realizado el **diecinueve de julio del año dos mil veintidós**, por lo que no guarda relación con las fechas de los eventos denunciados en el presente procedimiento.

- Oficios AIZT/DGDS/047/2024 y AIZT/DGDS/055/2024 de fechas diez y once de enero, emitidos por la Titular de la Dirección General de Desarrollo Social en Iztacalco, a través de los cuales, remite copia certificada de los oficios AIZT/DGDS/040/2024, AIZT/JUDCS/018/2024, AIZT/DGDS/2065/2023 y AIZT/DGDS/2117/2024, así como los comprobantes de pago por concepto del pago de derechos del uso del Salón “Los Espejos”, así como los escritos de solicitud signados por **Francisco Ugalde Olvera** para la utilización del mismo.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

- Oficio IECM/DEPCyC/0813/2023, signado por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibido el veintidós de marzo, por el que remite información sobre la situación fiscal de Omar Harfuch dentro del ejercicio fiscal 2024 y los tres ejercicios inmediatos anteriores.

Oficialía Electoral

- Oficio IECM/SE-OE/115/2023 de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se remitió:
 - Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-226/2023 de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la totalidad de las ligas referidas en el escrito de queja del promovente, las cuales se describen a continuación:
1. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/09/25/omar-garcia-harfuch-va-por-la-cdmx-confirma-registro-para-proceso-interno-de-morena/#:~:text=El%20exsecretario%20de%20Seguridad%20Ciudadana,de%20la%20capital%20del%20pa%C3%ADs>



Es una nota periodística en la que se puede leer:

“Omar García Harfuch va por la CDMX: Confirma registro para proceso interno de Morena.”

“Omar García Harfuch oficialmente es una 'corcholata' de Morena por la Ciudad de México.”

Por Víctor Chávez septiembre 25, 2023 | 16:17 pm hrs

El exsecretario de Seguridad Ciudadana capitalino, Omar García Harfuch, formalizó sus aspiraciones y se registró este lunes 25 de septiembre para buscar la coordinación del comité de defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México y la posterior candidatura para ser jefe de Gobierno de la capital del país en 2024.

En un evento realizado en un hotel cercano al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), el exfuncionario reunió a su equipo de seguidores y excolaboradores para informar en conferencia a los medios de comunicación que concluyó su trámite de inscripción para competir por la jefatura de Gobierno de la capital del país.



Debajo de la imagen se lee:

"Es muy grato informarles que el día de hoy realicé, al lado de mis compañeras y mis compañeros, mi registro formal como aspirante para participar en el proceso interno de Morena para la elección del coordinador de los comités para Defensa de la Transformación de la Ciudad de México",

Hasta el momento solo se han registrado García Harfuch y Clara Brugada, Alcaldesa con licencia de Iztapalapa. Se esperan los registros del subsecretario de salud, Hugo López-Gatell, y sigue pendiente la decisión de Mario Delgado, dirigente Nacional de Morena"

Debajo de lo anterior finalmente se lee:

"Omar García Harfuch dijo en febrero pasado que no estaba interesado en buscar la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que su principal responsabilidad era la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así que consideraba

"malo para la policía" dar a conocer sus aspiraciones.

- Sí nos descartamos, porque soy jefe de la policía y no tengo ningún otro interés dijo en febrero."

2. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/25/capital/formaliza-garcia-harfuch-su-registro-para-candidatura-de-morena-por-la-cdmx-9402>



Debajo de la imagen anterior se lee:

"Formaliza García Harfuch su registro para candidatura de Morena por CDMX."

"El llamado a la unidad es natural. Somos del mismo partido", dijo en una breve conferencia de prensa en un hotel del Viaducto Río de la Piedad.

Previo a su arribo, el salón fue revisado por binomios caninos y el exfuncionario resaltó que legalmente él cuenta "con una seguridad distinta, es evidente" e incluso comentó que durante sus recorridos por las alcaldías se garantizará

"un entorno seguro para todos".

García Harfuch, quien estuvo acompañado de diputados locales, simpatizantes e incluso un club de fans, ratificó su "voluntad y compromiso de servir y trabajar con dedicación y entrega en favor de los habitantes de la ciudad.

Ofreció dar continuidad a los proyectos y programas de la ex jefa de gobierno.

Claudia Sheinbaum Pardo, así como consolidar el modelo de seguridad y "atender las causas de la violencia que empujan a los jóvenes a una vida delincencial"

3. <https://mexico.as.com/actualidad/omar-garcia-harfuch-se-registra-en-el-proceso-de-morena-buscara-la-jefatura-de-gobierno-cdmx-n/>



"Omar García Harfuch se registra en el proceso de Morena: buscará la jefatura de Gobierno de la CDMX".

Omar García Harfuch, exsecretario de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México anunció que oficialmente ya se registró en el proceso interno del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) para buscar la Jefatura de Gobierno de la capital del país. –

García Harfuch, informó en conferencia de prensa que, desde las primeras horas de este lunes 25 de septiembre del 2023, se registró como aspirante para el proceso interno del partido de la Cuarta Transformación.



Debajo de la imagen anterior se sigue leyendo:

Es muy grato informarles que el día de hoy realice, al lado de mis compañeras y mis compañeros, mi registro formal como aspirante para participar en el proceso interno de Morena para la elección del coordinador de los comités para Defensa de la Transformación de la Ciudad de México", expresó Omar García Harfuch. –

El exsecretario de seguridad reiteró su compromiso de darle continuidad a los proyectos que en su momento lideró la doctora Claudia Sheinbaum, cuando estaba al frente de la Ciudad de México y afirmó que trabajará "con determinación, dedicación y entrega por el bienestar de la población".

"Como parte de este movimiento histórico seguiremos por la ruta de asegurar a todas y todos una vida digna, con derechos plenos sin exclusiones ni privilegios; de igual forma seguiremos con fuerza por el camino de atender las causas como lo ha dicho el señor presidente López Obrador", afirmó García Harfuch. –

"Queremos que esta ciudad se siga transformando, para ello requerimos de unidad para continuar haciendo un buen gobierno, sumando a todas las personas que deseen aportar ideas... Estoy convencido que en esta ciudad todas las voces cuentan y por eso tenemos que trabajar para darle lo mejor a nuestra ciudad", fueron las palabras que dieron por concluido el mensaje de Harfuch."

4. <https://twitter.com/i/status/1709365510670832049>



*Armando Quintero @AQuinteroMX -
Bienvenido a #ztacalco, @OHarfuch, gran reunión con la
mayoría de Concejales, consejeros de Morena en Iztacalco
y buena parte de COPACOS, valoramos su compromiso
para fortalecer la #4T y su apoyo al Pdte @lopezobrador_
y a la coordinadora de los comités de la #4T.
@Claudiashein*

Debajo se observa un video con una duración de un minuto con veintiséis segundos; del video se observa a dos personas de género masculino, la primera persona es de tez moena claro, viste camisa blanca, lo que puede ser una chamarra oscura y un pantalón azul, la segunda persona es de tez morena claro, usa corbata guinda, viste camisa blanca y saco azul, las personas se observan en lo que podría ser la vía pública y durante el desarrollo del video se observan haciendo uso de la voz, en la parte inferior derecha en la pantalla se lee "Iztacalco".



5. <https://fb.watch/nBiLMvoKQx/>

El contenido de la publicación se describe en el numeral anterior.

6. <https://twitter.com/OHarfuch/status/1709373081028805006>

El contenido de la publicación se describe en el numeral cuatro.

7. https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/10/3/armando-quintero-recibe-omar-garcia-harfuch-en-iztacalco-le-da-todo-su-respaldo543712.html?fbclid=IwAR2ZVkg-fDTvwJWKBJitG7DbczUa_xvFe3b_2j7Cl-LTJvLOWnDOPVG58f0



Enseguida en forma de título y subtítulo se lee:

“Armando Quintero recibe a Orar García Harfuch en Iztacalco y le da todo su respaldo “

El alcalde destacó que el exsecretario de Seguridad capitalino es la persona ideal para dar continuidad a los postulados de AMLO y Claudia Sheinbaum-

Debajo se observa un video del que se puede destacar:

El alcalde de Iztacalco, Armando Quintero, externó todo su apoyo a Omar García Harfuch, aspirante a encabezar los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, señalando que "representa la condición óptima para continuar con los objetivos de Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum. –

En un video en redes sociales, Armando Quintero señaló que el exsecretario de Seguridad capitalino es la persona ideal para que "los proyectos que se impulsaron en Iztacalco a nombre de la cuarta transformación se consoliden se mejoren y se prolonguen para bien de los ciudadanos"

Debajo se observa lo siguiente:



"Es la persona ideal para continuar consolidando en la Ciudad de México los postulados de nuestro gran líder del presidente"

"Licenciado Omar, muy bienvenido a Iztacalco, muchas gracias y confiamos plenamente en usted", dijo

Al respecto, Omar García Harfuch agradeció la confianza que le brinda el mandatario local, señalando que es "un hombre que respeto desde hace mucho tiempo"



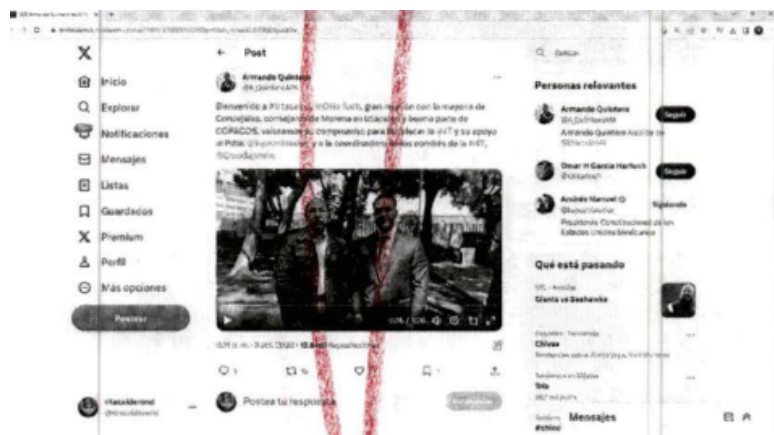
"Tenemos que dar continuidad a los proyectos que inició la doctora Claudia Sheinbaum, los que retomó la doctora Claudia y que había iniciado el señor presidente Andrés Manuel López Obrador. Estamos para servirles a sus órdenes y muchas gracias".

Debajo una imagen donde se observan a diversas personas en lo que puede ser la vía pública o bien un parque, las personas se encuentran haciendo lo que puede ser un medio círculo, ya que podrían estar posando para una fotografía.



- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-190/2023, de tres de octubre de dos mil veintitrés, en la que se certifica la existencia, contenido y se hace una descripción de la siguiente publicación:

1. https://x.com/a_quinteromx/status/1709365510670832049?s=46&t=kUtwc4G3OjSBgD9yybdQw



Enseguida se lee:

Armando Quintero" "@A_QuinteroMX, "Bienvenido a t/Iztacalco, @OHarfuch, gran reunión con la mayoría de Concejales, consejeros de Morena en Iztacalco y buena

parte de COPACOS, valoramos su compromiso para fortalecer la #4T y su apoyo al Pdte. @lopezobrador_ ya la coordinadora de los comités de al #4T, @Claudiashein".

A continuación, se observa un video con la siguiente descripción:

VOZ MASCULINA 1: *Hola qué tal amigas y amigos de Iztacalco, hoy estamos muy contentos de recibir al licenciado Omar García Harfuch, a quién nosotros consideramos es la persona ideal para continuar consolidando en la Ciudad de México, los postulados de nuestro gran líder el presidente Andrés Manuel López Obrador, de nuestra ex jefa de gobierno hoy Coordinadora Nacional de los Comités de la Transformación y para la Ciudad de México consideramos que el licenciado Omar García Harfuch, representa la condición óptima para que los postulados del presidente Andrés Manuel, los proyectos de al doctora Claudia Sheinbaum y los proyectos que se impulsaron en Iztacalco a nombre de la Cuarta Transformación se consoliden, se mejoren y se prolonguen para bien de los ciudadanos. Licenciado Omar, muy bienvenido a Iztacalco. - -*

VOZ MASCULINA 2: *Muchas gracias. -*

VOZ MASCULINA 1: *Confiamos plenamente en Usted.*

VOZ MASCULINA 2: *Muchas gracias, muchas gracias al alcalde Quintero, un hombre que respeto mucho desde hace mucho tiempo tal cual lo dijo el alcalde tenemos que dar continuidad a los proyectos que inició a la doctora Claudia Sheinbaum, los que retomo la doctora Claudia, que había iniciado el señor presidente Andrés Manuel López Obrador, estamos para servirles, a sus órdenes y muchas gracias, muchas gracias.*

VOZ MASCULINA 1: *Bienvenido.*

VOZ MASCULINA 2: *Muchas gracias.*

VOZ MASCULINA 1: *Viva Iztacalco. -*

VOZ MASCULINA 2: *Que viva Iztacalco, gracias. --
Al final se escuchan aplausos".*

- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-202/2023, de trece de octubre de dos mil veintitrés, en la que se certifica la existencia, contenido y se hace una descripción de las siguientes publicaciones:

1. <https://twitter.com/i/status/17093655108708320>

[49](#)



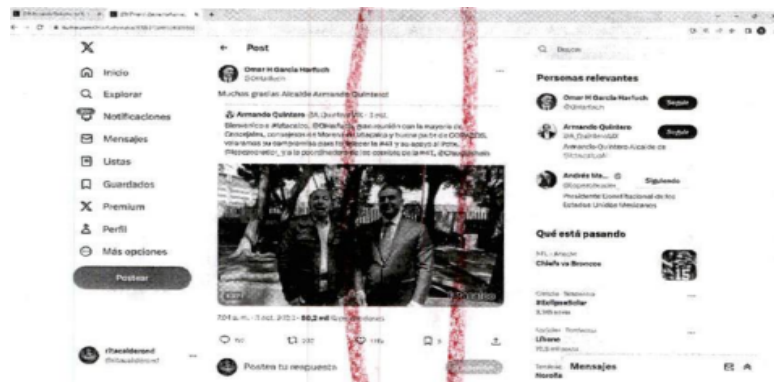
La descripción de la liga electrónica se describe en el apartado anterior.

2. <https://fb.watch/nBiLMvoKQx/>



La descripción de la liga electrónica se describe en el apartado anterior.

3. <https://twitter.com/OHarfuch/status/1709373081028805006>



La descripción de la liga electrónica se describe en el apartado anterior.

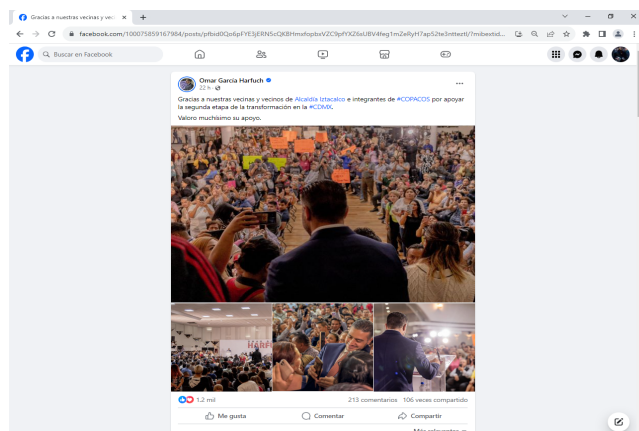
- Oficio IECM/SE-OE/121/2023 de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se verificó la existencia y contenido de las direcciones electrónicas presentadas por el promovente.


Asimismo, se remitió:

- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-188/2023 de tres de octubre de dos mil veintitrés, que contiene la fe de hechos en la que se certificó **el evento que se llevó a cabo el día tres de octubre de dos mil veintitrés**, en un horario de 10:45 horas, en el Salón de los Espejos, en Coyuya 10, Colonia Coyuya, Alcaldía Iztacalco.

- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-192/2023, de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, que contiene la fe de hechos mediante la cual se certificó la existencia, contenido y se hizo una descripción de la siguiente publicación:

1. <https://www.facebook.com/100075859167984/posts/pfbid0Qo6pFYE3jERN5cQKBHmxfopbxVZC9pfYXZ6sUBV4feg1mZeRyH7ap52te3nttezt/?mibextid=cr9u03>



“Omar García Harfuch ” seguido del texto: “Gracias a nuestras vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de #COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la #CDMX. Valoro muchísimo su apoyo.”

La publicación cuenta con las siguientes fotografías:

Fotografía 1:



Fotografía 2:

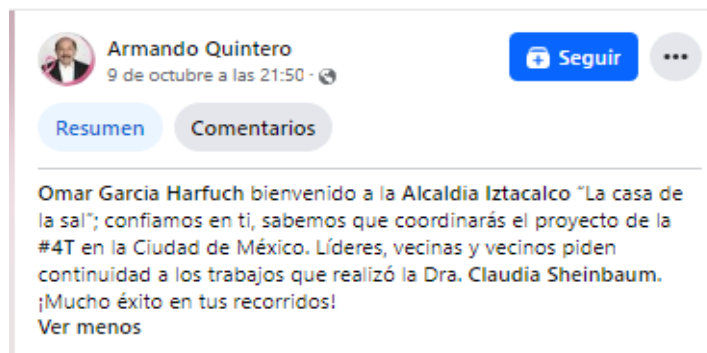


- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-197/2023 de once de octubre de dos mil veintitrés, que contiene la fe de hechos mediante la cual se certificó la existencia, contenido y se hizo una descripción de las siguientes publicaciones:

1. <https://fb.watch/nBkn73-rKt/>

De la publicación se lee:

“Omar García Harfuch bienvenido a la Alcaldía Iztacalco “La casa de la sal”; confiamos en ti, sabemos que coordinarás el proyecto de la #4T en la Ciudad de México. Líderes, vecinas y vecinos piden continuidad a los trabajos que realizó la Dra. Claudia Sheinbaum. - ¡Mucho éxito en tus recorridos!”



Después, se observa un video con una duración de seis minutos con veintinueve segundos (6:29), con las siguientes imágenes:



El audio del video es el siguiente:

“VOZ MASCULINA 1: morena, morena...

VOZ MASCULINA 2: hoy es una asamblea, representativa solamente para ratificar lo que se había platicado, que la inmensa mayoría de quienes militamos en la cuarta transformación en Iztacalco, vamos apoyar para que nuestro coordinador general de la Ciudad de México, de los comités de la cuarta transformación sea Omar García Harfuch (se escuchan gritos y aplausos) vamos a salir a trabajar ya se ha estado haciendo, pero ahora muchísimo más intensamente calle por calle, colonia por colonia, unidad habitacional por unidad habitacional para convencer con razones, vamos a defender un argumento fue a su llegada al compañero Omar a la Secretaría de Seguridad Pública, cuando se inició un proceso hasta hoy irreversible, tremendamente positivo para la sociedad de la Ciudad de México, la recuperación de la paz y de la seguridad de las personas, sus bienes y sus familias, con compromiso, con valentía, con eficacia. Siendo el coordinador de la Cuarta Transformación de la Ciudad de México, se impulse de manera más decidida, más clara bajo su propia coordinación este trabajo que busca el arreglo primario y más importante refleja un valor intrínseco que se reconoce en el país a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, qué es la honradez y el combate a la corrupción y por último porque representa una propuesta joven, una propuesta nueva y por esas tres razones, queridas compañeras y compañeros en esta asamblea de cuadros sociales, vecinales y políticos, estamos aquí, compañero Omar, aquí en Iztacalco tendrás el apoyo absolutamente mayoritario de la población, para coordinar el esfuerzo de los Comités de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México. La Ciudad, es una Ciudad de izquierda, es democrática, es progresista y compañeras y compañeros, no me extiendo más, queremos escuchar a nuestro candidato a Coordinador.... (se escuchan gritos y lo que pueden ser tambores).

VOZ MASCULINA 3: Da mucho gusto estar aquí, con tantos líderes, con tantas lideresas, le agradezco al alcalde Armando Quintero, a quien reconocemos y cuando digo que es un gusto estar aquí con ustedes, personas que han luchado por tantos años con una disciplina verdaderamente admirable, es porque tengo mucho, mucho que aprender de ustedes, quiero que trabajemos juntos, aquí estar con vecinas, con vecinos, comerciantes, líderes de territorio, con gente tan trabajadora que todos los días es un ejemplo de lo que tiene que ser la Ciudad de México, ustedes, todos los días hacen un esfuerzo tremendo por su ciudad, por su alcaldía, por supuesto, por sus familias, por su comunidad, por ello lo entienden muy bien la importancia de contar con



buenos servidores públicos, comprometidos, como ya lo dijo aquí el alcalde Armando Quintero, en esta etapa de gobierno ha sido incansable la tarea, tanto de la doctora Claudia Sheinbaum, como del propio alcalde Quintero y varios líderes y lideresas que se encuentran aquí a quien reconocemos su liderazgo y su enorme compromiso por las causas justas en nuestra Ciudad y por su empeño por sacar adelante a su comunidad, gracias a esta colaboración entre liderazgos para llevar bienestar a la población, se generó una inversión muy importante de recursos para atender, por ejemplo, el tema del agua que tanto preocupa en diversas zonas de la Ciudad de aquí en la colonia Agrícola Oriental y hay esfuerzos conjuntos para lograr atender a una de las colonias más emblemáticas y grandes de la ciudad, el destino de esta Ciudad de México, depende repito, de la unidad de todas y todos nosotros hoy estamos escribiendo una nueva etapa en la historia de nuestra ciudad bajo la visión y los ideales que a abanderado nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, donde las protagonistas y los protagonistas del cambio son ustedes, hoy quiero pedirles su apoyo para coordinar la defensa de la transformación en la Ciudad de México y construir un proyecto donde no se alimenta el odio ni la división, sino la unidad de la mano de nuestra coordinadora nacional y futura presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum, incansablemente, para garantizar el acceso a la educación, salud, seguridad, cultura, trabajo y vivienda digna para todas las personas, muchas gracias nuevamente, gracias, gracias, (se escuchan gritos y aplausos).

VOZ MASCULINA 1: ... el movimiento que a la republica rescato... morena... es el partido, es esperanza de México...

VOZ FEMENINA 1: morena, la esperanza de México”.

2. <https://x.com/OHarfuch/status/1711564600225722436?s=20>

“Omar H Garcia Harfuch
@OHarfuch

Gracias Alcalde @A_QuinteroMX, Gracias vecinas y vecinos, comerciantes y líderes de @IztacalcoAl; sé que juntos trabajaremos todos los días por el fortalecimiento y mejora continua de nuestra Ciudad de México.”



Debajo cuatro imágenes de las que se observa lo siguiente:



- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-227/2023, de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual, se verificó y certificó la existencia y contenido de las ligas que se señalan a continuación, transcribiendo la información de cada publicación.

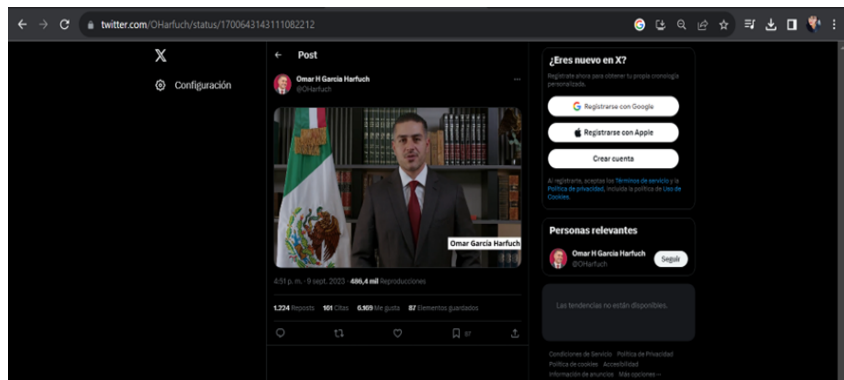
1. <https://twitter.com/i/status/1700643143111082212>

Se observa un video con una duración de cuarenta segundos (0:40), del que se obtuvo lo siguiente:

“VOZ MASCULINA 1: Como lo he expresado en diversas ocasiones ser jefe de la policía de la Ciudad de México, no permite agendas paralelas, por esta razón he tomado la decisión de separarme del cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana, para colaborar con la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien con su visión y liderazgo lograra dar continuidad a las transformación del país, agradezco a la doctora Claudia Sheinbaum por haberme designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, hace casi cuatro años lo que me permitió servir durante todo este tiempo en mi Ciudad, quiero agradecer muy en especial a



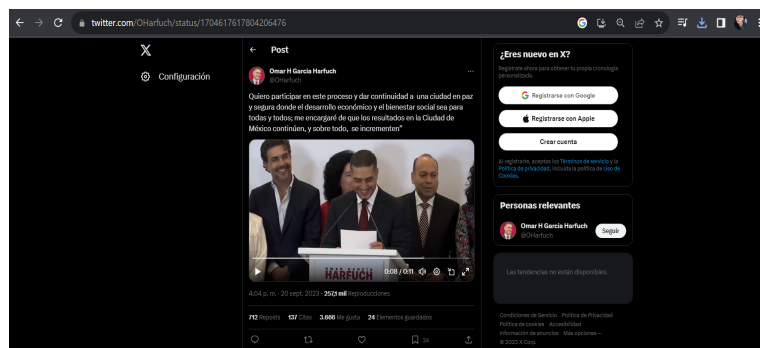
mis compañeras y compañeros de la policía de la Ciudad de México por trabajar con absoluta determinación para mejorar nuestra ciudad y demostrar que es posible transformar una institución para servir mejor a la ciudadanía.”



2. <https://twitter.com/i/status/1704617617804206476>

*“Omar H Garcia Harfuch
@OHarfuch*

Quiero participar en este proceso y dar continuidad a una ciudad en paz y segura donde el desarrollo económico y el bienestar social sea para todas y todos; me encargaré de que los resultados en la Ciudad de México continúen, y, sobre todo, se incrementen”



3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Uc337RurwhhAzATfMWnB6ubgxwWdyC1exth

[GqUq1qo7mr6JMp2H9Gv6zGSWq3a7AI&id=100075859167984&sfnsn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f](https://www.facebook.com/omar.garcia.harfuch/posts/100075859167984&sfnsn=scwspmo&mibextid=RUbZ1f)

“Omar García Harfuch

3 de octubre a las 15: Gracias a nuestras vecinas y vecinos de Alcaldía Iztacalco e integrantes de #COPACOS por apoyar la segunda etapa de la transformación en la #CDMX. –Valoro muchísimo su apoyo. Proceso para la definición de la coordinación de defensa de la transformación en la Ciudad de México.”



4. <https://x.com/OHarfuch/status/1709301001566491100?s=20c>

Omar H Garcia Harfuch
@OHarfuch”

La participación comunitaria es indispensable para llevar a cabo los grandes proyectos de nuestra ciudad. Gracias a nuestras vecinas y vecinos de @IztacalcoAl e integrantes de #COPACOS por apoyar la segunda etapa de la

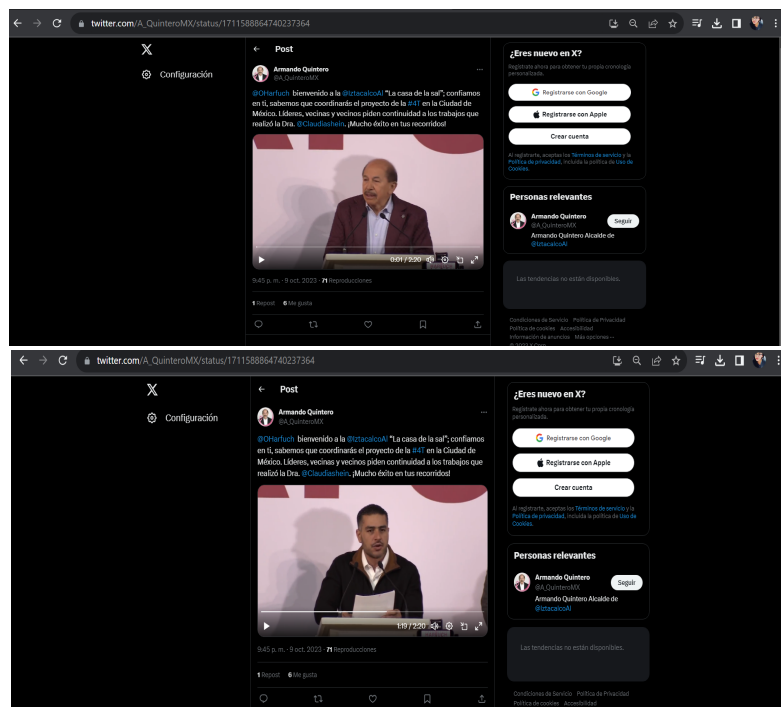
transformación en la #CDMX.”

5. <https://twitter.com/i/status/1711588864740237364>

“Armando Quintero

@A_QuinteroMX

@OHarfuch bienvenido a la @IztacalcoAI “La casa de la sal”; confiamos en ti, sabemos que coordinarás el proyecto de la #4T en la Ciudad de México. Líderes, vecinas y vecinos piden continuidad a los trabajos que realizó la Dra. @Claudiashein. ¡Mucho éxito en tus recorridos!”



- Oficio IECM/SE-OE/131/2023 de diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se remitió:
 - Copia certificada del acta IECM/SEOES/S-251/2023, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se verificó la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por la promovente:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1344042746543881&substory_index=1344042746543881&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz

*“Armando Quintero actualizó su foto de portada.
27 de septiembre”*



2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0rFr5VmzAaK36AeNtpUYajxeBUmSjAjnMxVRMTx2PDPNEA3LYo9HNsrp7gFBtpzSvl&id=100057981464346&mibextid=Nif5oz

*“Armando Quintero
1 de octubre
¡Bienvenido Octubre! Tengo el gusto de invitarles a mi 2do
#InformeDeGobierno, como un ejercicio democrático de
rendición de cuentas a la ciudadanía. La cita es el próximo
14 de octubre, 11:00 hrs, explanada de la Alcaldía Iztacalco.
¡No faltes!”*



3. <https://www.facebook.com/reel/6675464369186300/>

Del video se observa a una persona de género masculino, tez morena clara, usa corbata guinda, viste camisa blanca y saco negro, la persona que se describe podría estar en lo que puede ser un pódium con dos micrófonos y al fondo de la imagen lo que puede ser la bandera de México, cabe mencionar que la persona que se describe se visualiza haciendo uso de la voz, además de observar durante el desarrollo del video a diversas personas en lo que puede ser un centro deportivo o la vía pública, algunas de las personas se observa que podrían estar realizando algún tipo de actividad física.



4. <https://fb.watch/nSv4Z-caET/>



Enseguida, durante el desarrollo del video se observan a diversas personas, algunas de pie y algunas otras podrían estar sentadas, algunas de las personas que se observan durante el desarrollo del video se observan haciendo uso de la voz, además de observar en algunas escenas a diversas personas, mascotas y lo que puede ser una unidad habitacional.



LA ALCALDÍA IZTACALCO
La Dirección General de Participación Ciudadana, los Diputados y Representantes locales
los invitamos a celebrar el:

CIRCUITO 50 ANIVERSARIO UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT IZTACALCO

Celebramos Por Todo lo Alto Este 21 de Octubre el Medio Siglo de Nuestra Unidad

<p>ZONA LAGO 11:00 HORAS ACTIVIDADES EMPARAS -Juegos: Fútbol, Póker, cartas, etcétera. -Apertura "Concurso de baile -Actividades al aire libre- Sábana blanca" Lugar: Sábana del lago donde se encuentran las piscas de quetzal</p> <p>INFONAVIT 11:00 A 13:00 HORAS ACTIVIDAD AMIGABILIDAD -Responsabilidades y acciones del padrillero -Mitos y costumbres Lugar: Plaza Nahuatl y Zona Negro</p> <p>INFONAVIT I 13:00 A 15:00 HORAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO PARA EL PUEBLO DE CERRITOS -Fiesta de Lucha Libre Lugar: Plaza Sábana</p>	<p>INFONAVIT II 15:00 HORAS ACTIVIDAD PARA ADULTOS MAYORES -Baile con Sábana Lugar: Plaza del Lago</p> <p>INFONAVIT III 16:00 HORAS ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO PARA ADULTOS MAYORES -Fiesta de Cines -Entrenamiento en artes y oficios Lugar: Argueta en un salón de la Secundaria 209</p> <p>INFONAVIT IV 16:00 A 18:00 HORAS ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL PUEBLO DE CERRITOS -Presentación de teatro de marionetas -Presentación de baile folclórico -Cine del mundo con proyección en pantalla Lugar: Plaza Nahuatl</p> <p>COMUNIDAD "JUNTOS MEJORANDO IZTACALCO" -En su momento se celebró el aniversario de la Unidad Habitacional en el marco del Día del Vecino y el Día del Vecino en el mes de octubre del 2023, invitando a las familias de las unidades habitacionales de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, con la finalidad de celebrar juntos todos los días.</p>
---	--

El audio del video es el siguiente:

“VOZ MASCULINA 1: Vecinas, vecinos de la unidad



Infonavit Iztacalco, este sábado veintiuno los esperamos en las diversas actividades para celebrar el cincuenta aniversario de su unidad habitacional de la muy querida unidad Infonavit Iztacalco.

VOZ FEMENINA 1: Estamos muy contentos de que todos nuestros compañeros COPACOS, los representantes y líderes vecinales se hayan unido con nosotros, la autoridad de la alcaldía para poder hacer un muy buen aniversario de nuestra querida unidad Infonavit.

VOZ FEMENINA 2: Nuestro circuito comenzará en la zona del lago de nueve de la mañana a once del día, tendremos actividades como zumba familiar, pinta caritas, brincolines, ajedrez y todo lo referente a juego de pequeños.

VOZ FEMENINA 3: De once a una tenemos actividad animalista con desparasitación y vacunación felina y canina en plaza Tetellan y Barro Negro.

VOZ FEMENINA 4: Continuaremos nuestro circuito de una a tres de la tarde en plaza Sirenas con la función de lucha libre.

VOZ FEMENINA 5: De cuatro a seis de la tarde en la plaza Raíz de Agua, habrá actividad para adultos mayores con baile con danzonera.

VOZ FEMENINA 6: A las seis de la tarde en la explanada de Sirenas y Aguamiel junto a la secundaria doscientos nueve tenemos una función de cine y vamos a proyectar la película "nosotros los nobles", también tenemos palomitas y refrescos gratis para todos, los esperamos.

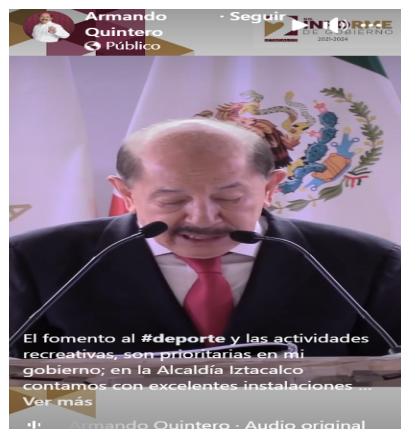
VOZ MASCULINA 2: Y, para terminar, de ocho a diez de la noche tendremos en Plaza Henequén la participación de la banda de vientos y el ballet folklórico de la alcaldía Iztacalco, además tendremos un pastel, para celebrar los cincuenta años de esta nuestra querida unidad Infonavit Iztacalco

DIVERSAS VOCES: Los esperamos, no falten."

5. <https://www.facebok.com/reel/6675464369186300>

Del video se observa a una persona de género masculino, tez morena clara, usa corbata guinda, viste

camisa blanca y saco negro, la persona que se describe podría estar en lo que puede ser un pódium con dos micrófonos y al fondo de la imagen lo que puede ser la bandera de México, cabe mencionar que la persona que se describe se visualiza haciendo uso de la voz, además de observar durante el desarrollo del video a diversas personas en lo que puede ser un centro deportivo o la vía pública, algunas de las personas se observa que podrían estar realizando algún tipo de actividad física.



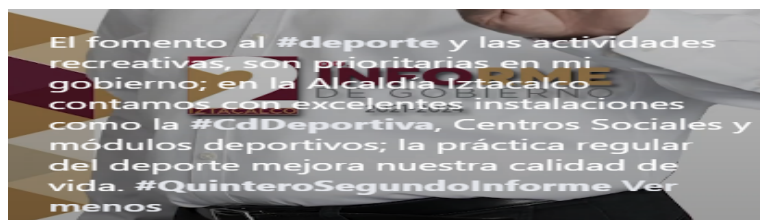
El audio del video es el siguiente:

“VOZ MASCULINA 1: Iztacalco cuenta con veintiocho centros sociales deportivos, de los cuales han brindado acceso a la ciudadanía en general para realizar de manera segura actividades deportivas, favoreciendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo de actividades y bienestar social, coadyuvando a la disminución del sedentarismo de la población de la de la demarcación. Al periodo van ciento

sesenta mil quinientas treinta y nueve acciones, beneficiando a ciento sesenta y nueve mil personas, de octubre del veintiuno al mes de septiembre del veintitrés, los eventos más importantes que se han realizado son ciento ochenta y cuatro actividades dentro de las que destacan torneos de King boxing, boxing, crossfit, clases de baile, fitness, carreras recreativas y familiares, torneos recreativos de fútbol, entre muchos otros, beneficiando a un total de sesenta mil personas con actividades deportivas, en lo que se refiere al programa de facilitadores deportivos se han brindado clases gratuitas de actividades deportivas y recreativas, beneficiando a casi diez mil quinientos iztactalquenses, es importante mencionar que la ciudad deportiva, nuestra ciudad deportiva de la Magdalena Mixhuca se reciben actualmente...”

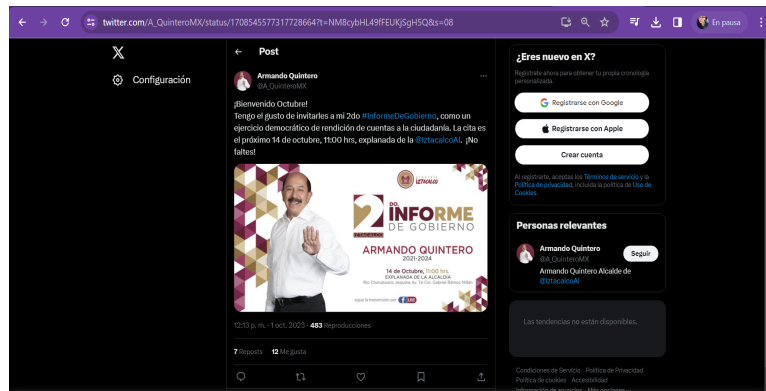
En la parte inferior del video en letras blancas se lee:

“El fomento al #deporte y las actividades recreativas, son prioritarias en mi gobierno; en la Alcaldía Iztacalco contamos con excelentes instalaciones como la #CdDeportiva, Centros Sociales y módulos deportivos; la práctica regular del deporte mejora nuestra calidad de vida. #QuinterosSegundoInforme”



6. https://x.com/A_QuinteroMX/status/1708545577317728664?t=NM8cybHL49fFEUKjSgH5Q&s=08

*“Armando Quintero
@A_QuinteroMX
¡Bienvenido Octubre!
Tengo el gusto de invitarles a mi 2do #InformeDeGobierno, como un ejercicio democrático de rendición de cuentas a la ciudadanía. La cita es el próximo 14 de octubre, 11:00 hrs, explanada de la @IztacalcoAl. ¡No faltés!”*



7. <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMx/videos/276957575211111>

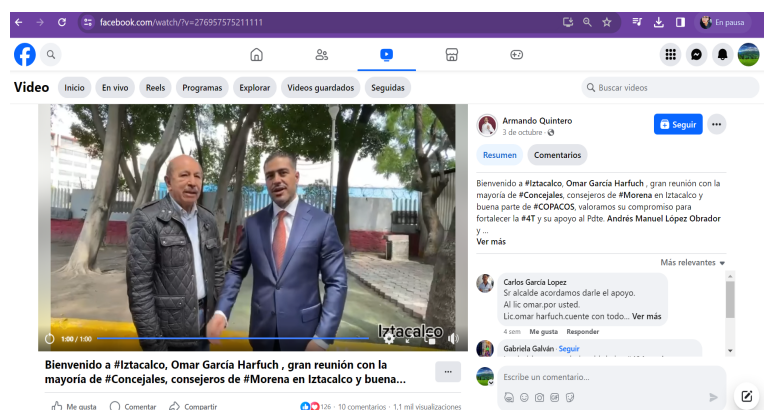
El audio del video es el siguiente:

“VOZ MASCULINA 1: Hola qué tal amigas y amigos de Iztacalco, hoy estamos muy contentos de recibir al licenciado Omar García Harfuch, a quién nosotros consideramos es la persona ideal para continuar consolidando en la Ciudad de México, los postulados de nuestro gran líder el presidente Andrés Manuel López Obrador, de nuestra ex jefa de gobierno hoy Coordinadora Nacional de los Comités de la Transformación y para la Ciudad de México consideramos que el licenciado Omar García Harfuch, representa la condición óptima para que los postulados del presidente Andrés Manuel, los proyectos de la doctora Claudia Sheinbaum y los proyectos que se impulsaron en Iztacalco a nombre de la Cuarta Transformación se consoliden, se mejoren y se prolonguen para bien de los ciudadanos. Licenciado Omar, muy bienvenido a Iztacalco.

VOZ MASCULINA 2: Muchas gracias.

VOZ MASCULINA 1: Y confiamos plenamente en Usted.

VOZ MASCULINA 2: Muchas gracias...”





A continuación, se lee:

3 de octubre

Bienvenido a #Iztacalco, Omar García Harfuch, gran reunión con la mayoría de #Concejales, consejeros de #Morena en Iztacalco y buena parte de #COPACOS, valoramos su compromiso para fortalecer la #4T y su apoyo al Pdte. Andrés Manuel López Obrador y a la coordinadora de los comités de la #4T, Claudia Sheinbaum.”

Armando Quintero
3 de octubre · 🌐

Seguir

Resumen Comentarios

Bienvenido a #Iztacalco, Omar García Harfuch, gran reunión con la mayoría de #Concejales, consejeros de #Morena en Iztacalco y buena parte de #COPACOS, valoramos su compromiso para fortalecer la #4T y su apoyo al Pdte. Andrés Manuel López Obrador y a la coordinadora de los comités de la #4T, Claudia Sheinbaum.
Ver menos

8. <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/10/9/omar-garcia-harfuch-el-destino-de-la-cdmx-depende-de-la-unidad-545308.html?fbclid=IwAR2imz-1K-IRKhGPUoyOOBejaEFPDqCnOeCpzJlaCxWakjX6TpN7ARWq2s>

heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/10/9/omar-garcia-harfuch-el-destino-de-la-cdmx-depende-de-la-unidad-545308.h...

ÚLTIMAS NOTICIAS

SUSCRÍBETE VENTAS NEWSLETTER JUEGOS ENCUENTRANOS EN

RUTA 2024

Haz click aquí para hacer tu reporte

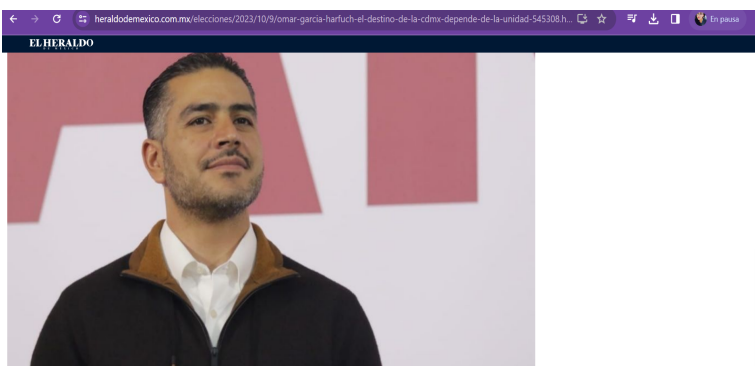
Debajo en forma de título y subtítulo se lee:

“RUTA 2024

Omar García Harfuch: ‘El destino de la CDMX depende de la unidad’

El exjefe de la policía local apuntó que busca acabar con las desigualdades que lastiman a los sectores más vulnerables CINTHYA STETTIN”, “ELECCIONES · 9/10/2023 · 19:15 HS”

Debajo de la imagen anterior se observa:



“Arropado por vecinos de Iztacalco agregó que ‘Morena se ha consolidado a base de la buena voluntad de todo un pueblo que pide que siga la transformación’

El destino de la Ciudad de México depende de la unidad de todas y todos nosotros”, aseguró Omar García Harfuch, aspirante a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Transformación en la capital.

Por segunda ocasión en el Salón Espejos ubicado en la alcaldía Iztacalco, el exjefe de la policía local insistió que ‘me llenan de entusiasmo’ estos recorridos pues esto le permite escuchar a los capitalinos y de esa forma construir ‘este proyecto basado en la unidad y no en la división, en el bienestar y el progreso de todas y todos’.”





Debajo de la imagen anterior se lee:

“El alcalde de Iztacalco, Armando Quintero destacó que no hablará mal del resto de los participantes en el proceso interno consolidado a base de la buena voluntad de todo un pueblo que pide que siga la transformación’.

Por ello, es necesario dar continuidad a los proyectos que iniciaron Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum para ‘apoyar la revolución pacífica de la esperanza’.

Omar García Harfuch buscará construir un proyecto ‘donde no se alimente el odio y la división’

Apuntó que busca acabar ‘con las desigualdades que llaman la pobreza y que lastiman a los sectores más vulnerables, pero también continuar fortaleciendo proyectos tan importantes como la seguridad en la ciudad’.

‘Hoy quiero pedirle su apoyo para coordinar la defensa de la transformación en la ciudad de México y construir un proyecto donde no se alimente el odio y la división. Tenga la seguridad que trabajaremos incansablemente para garantizar el acceso a la educación, salud, seguridad, cultura, trabajo, vivienda digna para todas las personas’, apuntó.”

9. <https://ww.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/videos/858449615904542>

Se observa un video con una duración de seis minutos con veintinueve segundos (6:29), al comienzo del video se lee en letras guindas y negras “morena La esperanza de México”



Enseguida se observa a una persona de género masculino, tez morena claro, viste camisa blanca y lo que puede ser un suéter negro, la persona que se describe se observa haciendo uso de la voz, sostiene en las manos lo que pueden ser unas hojas blancas y se encuentra en lo que puede ser un pódium blanco con dos micrófonos, mientras la intervención de la persona que se describe en la pantalla se lee “OMAR GARCÍA HARFUCH”.



10. <https://fb.watch/nSuMjKZROJ/>

Se observa un video con una duración de dos minutos con cincuenta y ocho segundos (2:58), del video se observa a una persona de género masculino, tez clara, usa corbata azul, viste camisa blanca y traje azul, la persona que se describe podría estar en un estudio de grabación, detrás de la persona se observan lo que pueden ser dos pantallas de las que se lee “RUTA 2021”, además de observar que la persona está haciendo uso de la voz.



En otra escena del video se observa a diversas personas en lo que podría ser un lugar cerrado, algunas de las personas de visualizan de espaldas y algunas en lo que podría ser un escenario, donde podría haber una lona blanca de la que se lee “OMAR GARCÍA HARFUCH” y en la parte inferior del video se observa un rectángulo verde con letras blancas de las que se lee “RECIBIERON A HARFUCH CON LOS BRAZOS ABIERTOS”.



El audio del video es el siguiente:

“VOZ MASCULINA 1: ...Iztacalco, el aspirante a coordinar los comités de defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México fue recibido entre porras y aplausos, estuvo acompañado en todo momento por el alcalde Armando Quintero, está es la información...

VOZ MASCULINA 2: Omar García Harfuch visitó la alcaldía Iztacalco y fue recibido con los brazos abiertos a su llegada una multitud ya lo esperaba en el salón de los espejos, en el centro deportivo Coyuya...

VOZ MASCULINA 3: Demos la cordial bienvenida, aquí arriba, a este recinto, a este icónico lugar...

VOZ MASCULINA 2: Estuvo acompañado del alcalde Armando Quintero, quien reiteró que Harfuch representa una propuesta joven y nueva...

VOZ MASCULINA 4: ...ratificar lo que se había platicado, que la inmensa mayoría de quienes militamos en la cuarta transformación en Iztacalco, vamos a apoyar para que nuestro coordinador general en la Ciudad de México de los comités de la cuarta transformación sea Omar García Harfuch.

VOZ MASCULINA 2: Aseguró que saldrán a las calles a convencer con bases y no hablarán mal de otros compañeros de partido, destacó la importancia de Iztacalco en cuestión electoral.

VOZ MASCULINA 4: Iztacalco, compañero Omar, se distingue por cada elección, proporcionalmente hablando, está en los dos primeros lugares de votos a favor de Morena, esta alcaldía tiene plena identidad con la cuarta transformación pacífica de la vida pública de México...

VOZ MASCULINA 2: Omar García Harfuch, aseguró que continuará escuchando a la gente con estas reuniones.

VOZ MASCULINA 5: ...llena de entusiasmo hacer estas



reuniones, estos recorridos para estar más cerca, por eso estamos aquí, para escucharlos, para trabajar juntos, para conocer sus preocupaciones, para que juntas y juntos construyamos este proyecto basado en la unidad y no en la división en el bienestar y el progreso de todas las personas, en un proyecto de ciudad, como lo dijimos aquí mismo la vez pasada, dónde quepamos todas y todos...

VOZ MASCULINA 2: Dijo que trabajará de manera inalcanzable para continuar con el legado del proyecto de la cuarta transformación.

VOZ MASCULINA 6: Hoy quiero pedir de su apoyo para coordinar la defensa de la transformación en la Ciudad de México y construir un proyecto donde no se alimenta el odio ni la división, sino la unidad...

VOZ MASCULINA 2: También habló de las acciones para garantizar el acceso a la educación, seguridad, trabajo y cultura para todas las personas. Con imágenes de Elías Vásquez, Michel Santiago Díaz, Heraldo Media Group."

A continuación, se lee:

"Armando Quintero

10 de octubre

En Alcaldía Iztacalco, le decimos a Omar García Harfuch que cuenta con el apoyo de la militancia #Morena para coordinar los comités de defensa de la #4T en la #CDMX."



Armando Quintero

10 de octubre · 🌐

 Seguir



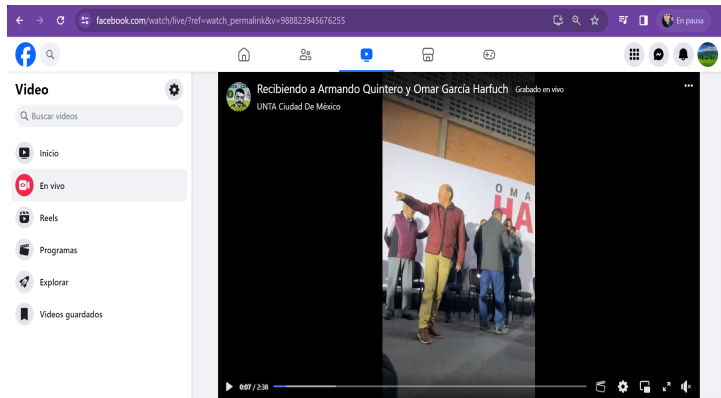
Resumen

Comentarios

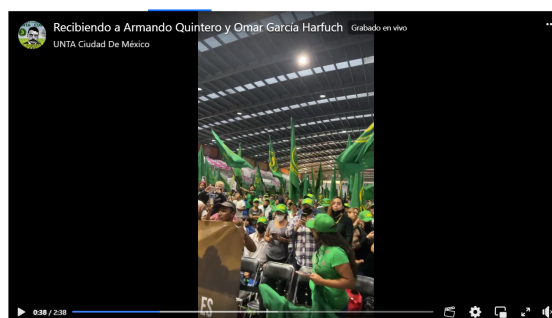
En Alcaldía Iztacalco, le decimos a Omar García Harfuch que cuenta con el apoyo de la militancia #Morena para coordinar los comités de defensa de la #4T en la #CDMX.

11. <https://www.facebook.com/untacdmxorg/videos/988823945676255>

Se visualiza un video con una duración de dos minutos con treinta y ocho segundos (2:38) y en seguida se lee “Recibiendo a Armando Quintero y Omar García Harfuch”



En algunas otras escenas del video se observa a diversas personas en lo que puede ser un salón o un lugar cerrado, las personas se observan se encuentran sosteniendo lo que pueden ser banderines verdes, además de que algunas de las personas están vistiendo playeras verdes y usando gorras también de color verde.



El audio del video es el siguiente:

*“VOZ MASCULINA 1: Señoras y señores, el aspirante a coordinación de la Cuarta Transformación por la Ciudad de México, presentamos a Omar García Harfuch...
Diversas voces en forma de porra “SE VE Y SE ESCUCHA...” “OMAR, AMIGO, ME GUSTA ESTAR CONTIGO”*

12. <https://fb.watch/nSuYAYo562/>

Se observa un video con una duración de ocho minutos con once segundos (8:11), al inicio del video se observa una pantalla con fondo blanco, letras guindas y negras de las que se lee “morena La esperanza de México”.



A continuación, se observa a tres personas hacer el uso de la palabra:



El audio del video es el siguiente:

*“VOZ MASCULINA 1: Morena, Morena... (canción)
VOZ MASCULINA 2: Gracias por estar aquí en esta gloriosa sala de armas en este recinto que ha entregado muchas reuniones, muchas, muchas, muchos personajes importantes como Omar, qué han estado aquí, agradezco a todas las organizaciones que vinieron, ciudadanos convencidos, mercados, de todas las colonias de la demarcación que están presentes están aquí en esta tarde de Iztacalco. Compañero Omar García Harfuch, eres bienvenido a nuestra alcaldía, a la casa de la sal, a este Iztacalco que hoy te recibe y manifiesta su apoyo para dar continuidad al movimiento emprendido por nuestros antecesores, confiamos en que las preferencias te favorezcan y confiamos más en que sabrás hacer honor al cargo y coordinar a la defensa de nuestra transformación en nuestra querida Ciudad de México, qué es cuna de la transformación, de los movimientos históricos, qué nos tienen aquí y ahora, hoy tenemos que recordarle que nuestro movimiento es de igualdad, de equidad, de inclusión, de búsqueda de justicia, de respeto y sobre todo humanista.*

VOZ MASCULINA 3: Nos da muchísimo, muchísimo gusto recibir esta tarde aquí en la Sala de Armas a quien con toda seguridad va a ser, primero, Coordinador de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México y posteriormente será candidato e inmediatamente después será el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el licenciado Omar García Harfuch... ¿Por qué estamos entusiastamente apoyando al compañero Omar?, primero, porque fue un Secretario de Seguridad ciudadana extraordinario, extraordinario y la seguridad pública. Y esto tenemos que defenderlo todas y todos, que es el primer valor de la vista de la sociedad, porque sin seguridad pública, sin paz, sin tranquilidad en las personas, en sus familias y en sus bienes no hay nada, lo segundo, porque nosotros apoyamos al Presidente, Andrés Manuel López Obrador, nuestro líder máximo, el Presidente Andrés Manuel, no pudo concretar en este Gobierno de él, tres reformas fundamentales porque no tenemos las dos terceras partes del Congreso de la Unión, porque no tenemos mayoría simple, el tema de la Guardia Nacional, pero sobre todo, la



necesaria reforma del Poder Judicial... Pero para reformar el Poder Judicial se necesitan dos terceras partes y con el compañero Omar, vamos a recuperar los diecinueve distritos federales que perdimos en el veintiuno y que vamos a ganar en el veinticuatro en la Ciudad de México, tercero, compañeras y compañeros porque Omar representa un cambio generacional, necesario e importante, necesitamos que la juventud con experiencia... Estamos convencidos que la juventud y experiencia del compañero Omar, acompañada por la vasta experiencia social y política de todos nosotros, van a ser de la Ciudad de México, el oasis que ilumina y que le da perspectiva a la tierra mexicana para seguir avanzando en salud, en vivienda, en el campo, con viviendas dignas, con educación, con becas y ese es el compromiso que queremos refrendar con todas y todos ustedes.

VOZ MASCULINA 4: Compartirles que me siento muy honrado, por toda la etapa en la que me acompañaron, con su servidor... Sabemos que falta mucho por hacer, pero es importante que la ciudadanía sepa que hay una estrategia muy definida en la que tenemos que seguir avanzando y dar una claridad y una continuidad a los proyectos que ya iniciaron, tenemos que generar mejores condiciones para nuestra policía, instrumentar mecanismos de inteligencia e investigación, por supuesto una comunicación efectiva en cada sector de nuestra ciudad, ustedes saben que para tener buenos resultados es indispensable que nuestras acciones se realicen con vocación, con absoluta determinación. Cumplir con el objetivo de todo servidor público, qué es trabajar al servicio de los demás, hoy podemos decir con claridad qué más de ocho punto nueve millones de personas salieron de la pobreza en México, gracias a las políticas de nuestro Presidente, Andrés Manuel López Obrador y por supuesto por las puestas en marcha de la doctora Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México, que durante los años dos mil veinte y dos mil veintidós, juraron sacar de la pobreza y la desigualdad a más de ochocientos mil personas, por eso hoy quiero contar con su apoyo para construir una segunda etapa de la transformación, escuchar a la gente, recorriendo con ustedes, para sacar adelante y fortalecer a nuestras comunidades de Iztacalco y fortalecer el mejoramiento de los pueblos originarios, barrios y colonias en las que habitan, vamos a recuperar los distritos perdidos en el Congreso de la ciudad, así como en la Cámara de Diputados, vamos a estar listos para fortalecer las propuestas de nuestro Presidente y para caminar de la

mano de nuestra Coordinadora Nacional y futura presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum, vamos a seguir avanzando, trabajando por el bienestar de Iztacalco, por el bien de la ciudad y por el bien del pueblo de México, amigas y amigos, nunca vamos a traicionar nuestros principios y anhelos. Que viva la Cuarta Transformación, que viva Iztacalco y que viva la Ciudad de México... Muchas gracias.

VOZ MASCULINA 1: El movimiento que a la Republica rescato, es el partido, es la esperanza de México. (canción)”


13. <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX/posts/pfbid029HDhnSwaMrBctVb7mk4s5J5uWNgRkVXZbLwnFGBuqLesvR9TBoBd9WUBYwG9sHoPI>

*“Armando Quintero
17 de octubre a las 22:39*

Un gusto recibir esta noche la visita en #Iztacalco de Omar García Harfuch; cuentas con nuestro apoyo para coordinar los comités de defensa de la #4T en la #CDMX. Tu trabajo al frente de la #SSC fue extraordinario, con unidad lograremos continuar con la transformación.”



14. <https://fb.watch/nGy0FiWUAO/?mlbextid=qC1gEa>

Se observa un video de dos horas con cinco minutos y cincuenta segundos (2:05:50), en la parte superior izquierda del video se observa un círculo con fondo blanco y un círculo dorado con lo que podría ser un escudo, debajo en letras guindas se lee “IZTACALCO”, a continuación, se lee: “ #EnVivo #SegundoInformeDeGobierno, Armando Quintero, alcalde de #Izt...” “Grabado en vivo” “Alcaldía Iztacalco”.



Asimismo, se solicitó la verificación del perfil de las ligas electrónicas correspondientes a esas redes sociales precisadas con anterioridad, con la finalidad de corroborar a quién le pertenecen dichas cuentas y/o perfiles.

- Copia certificada del acta IECM/SEOE/S-290/2023, de tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual, se verificó y certificó si las publicaciones contenidas en los vínculos electrónicos que se refieren a continuación seguían visibles o, como lo refirió Armando Quintero, las mismas fueron retiradas:

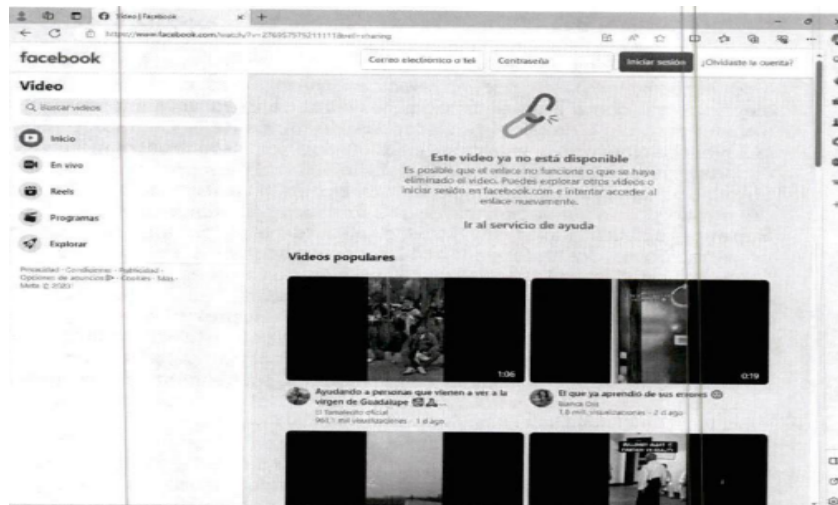
1. <https://twitter.com/i/status/1709365510670832049>

Se verificó que la publicación ya no estaba disponible.



2. <https://fb.watch/nBiLMvoKQx/>

Se verificó que la publicación ya no estaba disponible.



Documental pública

- Escrito signado por Raúl Quintero, Titular de la Alcaldía Iztacalco, recibido el trece de noviembre del dos mil



veintitrés en la Oficialía de Partes del Instituto, en el que brinda información sobre los hechos motivo de la denuncia, señalando que las cuentas <https://www.facebook.com/ArmandoQuinteroMX> y https://twitter.com/A_QuinteroMX son administradas por él en su carácter de usuario y que, lo que se publica, se hace en su carácter de ciudadano.

- Escrito de seis de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Servicios Legales y Apoderada Legal de la Alcaldía Iztacalco, quien, representando al Titular de la Alcaldía, Raúl Quintero, informó lo siguiente:
 - Que el motivo de la asistencia de Raúl Armando Quintero Martínez fue en calidad de ciudadano, al igual que los demás asistentes, **no** como servidor público ni como Alcalde.
 - Que no se utilizó ningún recurso proveniente del erario destinado para la Alcaldía. Se señala, además, que no se cuenta con una partida presupuestal para dichos eventos.
 - Que no se erogó algún recurso económico, material o humano, y no erogó ni se participó en logística.No se instaló por parte de la Alcaldía algún templete, escenario, presídium o lona colocada con el nombre de Omar García Harfuch; equipo de sonido, sillas para el público, entre otros servicios que se hayan requerido para el desarrollo de los eventos.

- Que se desconoce la dinámica que se llevó a cabo para el desarrollo y ejecución de los eventos que se llevaron a cabo los días tres y nueve de octubre en el salón “Los Espejos”, ya que la Alcaldía no asignó partida presupuestaria alguna para su consecución, y tampoco fue parte de su organización.
- Que en ningún momento se instruyó a personal de la Alcaldía el diseño, elaboración, fijación, colocación y/o distribución del material, ni el alcalde o personal a su cargo contrató a un tercero para tal efecto.

EXPEDIENTE TECDMX-PES-112/2024

A) Inspecciones

- Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-146/2024 de veintitrés de febrero mediante la que se verificó lo siguiente:

- El contenido de tres direcciones electrónicas en donde constan notas periodísticas:

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/10/5/armando-quintero-dara-su-2-informe-de-gobierno-al-frente-de-iztacalco-destaca-reduccion-de-delitos-544169.html>

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/10/14/armando-quintero-realizasegundo-informe-de-gobierno-acompanado-de-mas-de-12-mil-asistentes-546830.html>

<https://mexinius.com/2023/10/armando-quintero->



[presento-su-segundo-informe-de-gobierno/](#)

En dichas notas se hace alusión al Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero.

- Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-148/2024 de veintitrés de febrero, mediante la que se verificó la existencia y contenido de cinco pendones colocados en los domicilios proporcionados por el promovente, alusivos al Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero.

- Acta circunstanciada de veintiuno de marzo mediante la cual el personal habilitado corroboró y constató el cargo y calidad del probable responsable.

B) Documentales públicas.

- Oficio **AIZT/DGA/481/2024**, signado por el Director General de Administración del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, por el que informó que para los efectos del Informe de Labores, no se cuenta con una partida presupuestal solicitada y destinada en específico para la difusión del Segundo Informe de Labores del Alcalde en Iztacalco, sino que el propio presupuesto de la Alcaldía incluye la existencia de la Partida Presupuestal 3362 "Servicios de Impresión", la cual contempla, en su caso, la impresión de diversos materiales.

Lo cual opera específicamente para cubrir gastos relacionados a servicios de impresión en general, como lo puede ser propaganda, sin embargo, esta no está contemplada para un fin específico, como lo es el mencionado informe de labores.

Señala que, **quien solicitó el recurso material** fue Delfino Ríos Ramírez, **Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco** el dos de enero de dos mil veintitrés, con cargo a la Partida Presupuestal 3362 “Servicios de Impresión”, misma que fue debidamente autorizada por el Director General de Administración del Órgano Político Administrativo en Iztacalco.

Informó que el Coordinador de Comunicación Social solicitó el diseño y la elaboración de mil quinientos pendones para la Difusión del Segundo Informe de Labores del Alcalde.

Además, el Director General de Administración del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, precisó que **por lo que hace a la fijación y/o colocación de los pendones**, fue por **instrucciones del Coordinador de Comunicación Social, Delfino Ríos Ramírez, quien a su vez, instruyó al personal de la Alcaldía** que la colocación y retiro de los pendones de referencia, fueran los días siete y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

Asimismo, hizo del conocimiento que **la colocación de los**



pendones fue realizada por personal de la propia Alcaldía, que realizó el retiro antes del diecinueve de octubre, ello conforme a las disposiciones legales establecidas, lo que puede ser constatado por el Coordinador de Comunicación Social.

- Oficio **AIZT/DCCS/0213/2024**, signado por el Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco, a través del cual informó que **él instruyó la elaboración, fijación y/o colocación de los elementos propagandísticos denunciados.**

Que dicha colocación corrió a cargo de diversas áreas de la Alcaldía (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Participación Ciudadana, etc.) exclusivamente.

Que se instruyó a dichas áreas **que la colocación y retiro de los pendones** fuera del siete al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

- Oficio **AIZT/DGA/481/2024**, signado por el Director General de Administración del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, por el que informó que por lo que hace a la fijación y/o colocación de los pendones, fue por instrucciones del Coordinador de Comunicación Social, Delfino Ríos Ramírez, quien a su vez, instruyó al personal de la Alcaldía que la

colocación y retiro de los pendones de referencia, fueran los días siete y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

- Oficio **AIZT/DCCS/0213/2024**, signado por el Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco, a través del cual informó que él instruyó la elaboración, fijación y/o colocación de los elementos propagandísticos denunciados.

Que dicha colocación corrió a cargo de diversas áreas de la Alcaldía (Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Participación Ciudadana, etc.) exclusivamente.

Que se instruyó a dichas áreas que la colocación y retiro de los pendones fuera del siete al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

- Oficio **AIZT/DGODU/2157/2024**, de cinco de septiembre, signado por el Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, dicho servidor público manifestó que la Dirección a su cargo no tiene facultades para realizar ningún tipo de retiro de elementos propagandísticos.
- Oficio **AIZT/DGPC/964/2024**, de cinco de septiembre, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, dicha servidora pública manifestó que a la Dirección a su cargo le compete la difusión de todas las actividades y/o eventos que se lleven a cabo por las diversas



áreas de la Alcaldía, mismas que se realizan a través de lonas, carteles y fliers que le hace llegar la Coordinación de Comunicación Social, pero que no le compete el retiro de dicha propaganda.

- Oficio **AIZT/DGPSU/586/2024**, de cuatro de septiembre, el Director General de Servicios Urbanos, precisó que corresponde a las alcaldías el retiro y recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, con la recolección domiciliaria, el barrido manual y mecánico en todas las vías secundarias, industria, mercado, escuelas, hospitales y edificios públicos que se localizan en la alcaldía.

Que dicha Dirección a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia, organiza el servicio de recolección de basura en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo publicado el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Puntualizando que para el retiro de pendones se requiere de una herramienta denominada hoz y otras herramientas, para lo cual anexó dos órdenes de abastecimiento de veinticinco de agosto para cumplir con esa actividad conforme a las cargas de trabajo.

Al respecto, debe precisarse que las ordenes de abastecimiento, cuentan con fecha de ENTREGADO de dicho material de veinticinco de junio.

- Oficio **AIZT/DGSU/SIU/799/2024**, de diecisiete de septiembre, Jesús Vital, Jefe de Unidad Departamental informó **que dentro de sus funciones se llevan acciones de limpia** consistentes en la recolección de residuos sólidos urbanos en general, en donde está incluido el retiro y recolección de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, de carácter domiciliario, barrido manual y mecánico en todas las vías secundarias, industria, mercado, escuelas, hospitales y edificios públicos que se localizan en la alcaldía.

Que dicha Unidad comenzó los trabajos de retiro del material propagandístico con posterioridad a la fecha en que se llevó a cabo el Segundo Informe de Gobierno de Armando Quintero, atendiendo a las cargas de trabajo.

Que el retiro y recolección se hizo de conformidad con la actividad institucional de esa Unidad Administrativa, que giro instrucciones para los jefes de sector con su personal de mando realizaran labores de supervisión y que la recolección se llevara a cabo como parte de los trabajos cotidianos del personal de limpia.

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3,



fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.